



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**FORTALECIMIENTO DE LA CARRERA NOTARIAL EN
BOLIVIA PARA OPTIMIZAR EL EJERCICIO DEL SERVICIO
NOTARIAL**

**Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magíster en Derecho Notarial**

MAESTRANTE: MARITZA CASTRO GARNICA

Sucre – Bolivia

2023

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Andina Simón Bolívar, por abrir sus puertas en el Área del Derecho Notarial y permitirme concluir la maestría.

A mi Profesora Josefina China Guevara, por su orientación y apoyo constante.

A mi esposo, por su impulso persistente a seguir adelante.

A mis hijos porque son el motor y el impulso para seguir adelante.

Mis más sinceros agradecimientos.

DEDICATORIA

A mi familia con la devoción de siempre.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo se centra en evaluar la carrera notarial en Bolivia a objeto de optimizar el ejercicio del servicio notarial, dado que la formación del notario incide en su desempeño profesional.

La formación de los notarios trastoca la antigua necesidad tradicional, dado que las nuevas exigencias que tiene la realidad social, en la que se desenvuelven, requieren de un notario con un rol activo dentro de la jurisdicción voluntaria en pro de fomentar el acceso a la justicia preventiva y atender las necesidades de los usuarios del servicio notarial. La formación que al notario se le da responde a las nuevas modalidades de su intervención profesional, por ello debe existir un mecanismo selectivo a fin de que los mejores profesionales puedan otorgar un servicio notarial eficaz y adecuado, es así que en la presente investigación se evidencia la necesidad de formar y capacitar de forma adecuada a los aspirantes a la carrera notarial.

Derivado de todas las ideas hasta este momento expuestas, en la presente investigación se plantea como problema lo siguiente ¿Cómo fortalecer la carrera notarial en Bolivia a objeto de optimizar el ejercicio del servicio notarial?, por ello el objetivo general de la investigación se enmarca en evaluar la carrera notarial en Bolivia a objeto de optimizar el ejercicio del servicio notarial, analizando para ello los institutos jurídicos más relevantes, y funcionalmente recogiendo datos de la comunidad jurídica para dar sustento a todo el trabajo investigativo desarrollado.

PALABRAS CLAVE: Carrera notarial, servicio notarial, formación, fortalecimiento, rol activo.

ABSTRACT

This investigative work focuses on evaluating the notarial career in Bolivia in order to optimize the exercise of the notarial service, since the notary's training affects their professional performance.

The training of notaries disrupts the old traditional need, given that the new demands of the social reality, in which they operate, require a notary with an active role within the voluntary jurisdiction in favor of promoting access to justice prevention and meet the needs of users of the notarial service. The training that the notary is given responds to the new modalities of his professional intervention, for this reason there must be a selective mechanism so that the best professionals can grant an effective and adequate notarial service, so that in the present investigation it is evident the need to adequately educate and train applicants for the notarial career.

Derived from all the ideas exposed up to now, in the present investigation the following problem arises ¿How to strengthen the notarial career in Bolivia in order to optimize the exercise of the notarial service? Therefore, the general objective of the investigation is framed in evaluate the notarial career in Bolivia in order to optimize the exercise of the notarial service, analyzing for this the most relevant legal institutes, and functionally collecting data from the legal community to support all the investigative work developed.

KEY WORDS: Notarial career, notarial service, training, strengthening, active role.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	1
1 ASPECTOS GENERALES	1
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1 Antecedentes del problema.....	3
1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
1.3.1 Delimitación temática.....	4
1.3.2 Delimitación espacial	4
1.3.3 Delimitación temporal.....	4
1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	5
1.5 OBJETIVOS.....	5
1.5.1 Objetivo general	5
1.5.2 Objetivos específicos.....	5
1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
CAPÍTULO II.....	7
2 MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 LA ESCUELA DE NOTARIOS (CHAMBRES DE NOTAIRES)	7
2.1.1 Cuestiones liminares.....	7
2.1.2 ¿Qué es la Escuela de Notarios?.....	7
2.1.3 Consideraciones históricas de la Escuela de Notarios.....	9
2.1.4 ¿Cuáles son las famosas funciones del Escuela de Notarios?.....	12
2.1.5 LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO – UINL	22
2.1.5.1 Antecedentes de la Unión	22
2.1.5.2 Las funciones del Colegio Notarial según la UINL.....	25

2.2	SOBRE LA FUNCIÓN NOTARIAL.....	28
2.2.1	Consideraciones previas	28
2.2.2	Pluralismo jurídico y la función notarial en Bolivia.	31
2.3	CARRERA NOTARIAL.....	45
2.3.1	Ideas liminares.....	45
2.3.2	La Carrera notarial como máxima función del Colegio Notarial.....	48
2.4	EL SERVICIO NOTARIAL	50
2.4.1	El Servicio Notarial en la Edad Antigua	50
2.4.2	El Servicio Notarial en Egipto.....	51
2.4.3	El Servicio Notarial en Babilonia.....	52
2.4.4	El Servicio Notarial en la India	52
2.4.5	El Servicio Notarial en Grecia.....	52
2.4.6	El Servicio Notarial en Roma.....	52
2.4.7	El Servicio Notarial en Francia y París	54
2.4.8	El Servicio Notarial en España.....	55
2.4.9	El Servicio Notarial en Bolivia.....	56
	CAPÍTULO III.....	59
3	MARCO JURÍDICO Y ANÁLISIS NORMATIVO	59
3.1	ARGENTINA.....	59
3.2	PERÚ.....	60
3.3	ESPAÑA.....	62
3.4	MÉXICO	62
	CAPÍTULO IV	64
4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	64
4.1	Diseño metodológico de la investigación.....	64

4.1.1	Hipótesis.....	64
4.1.1.1	Variables.....	64
4.1.1.2	Operacionalización de variables.....	64
4.1.2	Tipo de investigación.....	65
4.1.3	Alcance.....	66
4.1.4	Enfoque de investigación.....	66
4.1.5	Métodos de investigación utilizados.....	66
4.1.6	Técnicas e instrumentos de recojo de información.....	68
4.1.7	Población y muestra.....	69
	CAPÍTULO V.....	71
5	MARCO PRÁCTICO.....	71
5.1	ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO A NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, GESTIÓN 2021.....	71
5.1.1	Distribución de notarias de fe pública a nivel nacional.....	71
5.1.2	Primer proceso de evaluación del desempeño de las notarias y los notarios de fe pública de carrera notarial a nivel nacional.....	72
5.2	SISTEMATIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.....	74
5.2.1	Entrevista N° 1.....	74
5.2.2	Entrevista N° 2.....	82
5.2.3	Entrevista N° 3.....	89
5.2.4	Análisis y discusión.....	95
	CAPÍTULO VI.....	96
6	PROPUESTA.....	96
6.1	FUNDAMENTACIÓN.....	96
6.2	TÉCNICA LEGISLATIVA.....	96

6.3	PROYECTO DE LEY	97
6.4	PROYECTO DE LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA ESCUELA DE NOTARIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	97
	CAPÍTULO VII.....	102
7	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	102
7.1	CONCLUSIONES.....	102
7.2	RECOMENDACIONES	104
	BIBLIOGRAFÍA.....	106
	ANEXOS	109

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 5.1: Distribución de notarías de fe pública a nivel nacional.....	71
Figura 5.2: Primer proceso de evaluación del desempeño.....	72
Figura 5.3: Total de notarías y notarios evaluados.	73
Figura 5.4: Total de notarios con puntajes satisfactorios o positivos.	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 2.1: Países miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino	24
Tabla 3.1: Tabla comparativa Argentina.....	59
Tabla 3.2: Tabla comparativa Perú	61
Tabla 3.3: Tabla comparativa España.....	62
Tabla 3.4: Tabla comparativa México	62
Tabla 4.1: Operacionalización de la variable independiente.	64
Tabla 4.2: Operacionalización de la variable dependiente.....	65
Tabla 4.3: Población y muestra.....	69
Tabla 4.4: Población y muestra.....	70
Tabla 5.1: Entrevista a Docente experto en derecho notarial de España y Notario de Fe Pública.....	74
Tabla 5.2: Entrevista a la Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Boliviano.	82
Tabla 5.3: Entrevista a docente experto en derecho notarial.	89

CAPÍTULO I

1 ASPECTOS GENERALES

1.1 INTRODUCCIÓN

El notario se ha desenvuelto al compás de la necesidad pública que le dio vida, desde el antiguo Escribano que suplía la incultura popular, hasta el notario actual, forjador de la justicia preventiva, en procura de evitar que se produzca el daño antes de que se genere.

Por ello, el papel de los notarios en fomentar el acceso a la justicia preventiva y desarrollar un rol activo dentro de la jurisdicción voluntaria es trascendental, en atención a lo expuesto es importante preguntarnos si la formación que al Notario boliviano se le da actualmente ¿responde a estas nuevas modalidades de su intervención profesional?

La Ley 483 del Notariado Plurinacional en su Artículo 12 refiere lo siguiente **“(REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO)**. *Para ser nombrado notaria o notario de fe pública, además de lo establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, se requiere: a. Tener título profesional de abogada o abogado y haber ejercido con honestidad y ética al menos por seis (6) años; b. No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio del servicio público, la abogacía o el servicio notarial; c. Tener título o certificación de formación complementaria en Derecho Notarial; d. Haber participado de la convocatoria pública y aprobado el examen de competencia”*.

En base a esta regulación las Convocatorias Públicas para el proceso de selección de notarías y notarios de fe pública para el ingreso a la carrera notarial por departamento exigen para acreditar este requisito Títulos o Certificaciones de formación complementaria en Derecho Notarial en copias simples, sin embargo, surge la interrogante ¿Será esto suficiente? el Notario es un perito en derecho que aconseja a las partes y redacta documentos pero desde el 2014 es algo más, y algo más que la sociedad necesita es un asesor, un profesional forjador de la justicia preventiva con una participación activa en la jurisdicción voluntaria, el Notario se transforma, por ello la formación del Notario debe orientarse en la ciencia y moralidad.

Es así que se debe fortalecer el sentido de la responsabilidad de los notarios ante la colectividad creando un mecanismo selectivo que permita el desarrollo de las virtudes de las cuales el Notario necesita estar investido.

Es en este contexto que dentro de la presente investigación surge la necesidad de poder evaluar la carrera notarial en Bolivia a objeto de optimizar el ejercicio del servicio notarial y así poder señalar si la creación de una escuela de notarios permite promover un notario asesor, un profesional forjador de la justicia preventiva con una participación activa en la jurisdicción voluntaria.

En relación al contenido y estructuración del presente trabajo académico se tiene el **CAPÍTULO I** en el señalado capítulo se encuentran descritos los aspectos más generales del trabajo investigativo, que van desde el planteamiento del problema hasta la justificación, invitando al lector el poder observar cuales son las líneas más generales de la presente investigación y sobre qué temas no se va ahondar en la misma.

Consecuentemente se tiene el **CAPÍTULO II**, en este acápite se han dado a conocer y desarrollado los aspectos más relevantes de los siguientes institutos jurídicos: la Escuela de Notarios (CHAMBRES DE NOTAIRES), la Unión Internacional del Notariado Latino – UINL, la función notarial, carrera notarial y el servicio notarial, esto con el fin de invitar al lector del presente trabajo a que resalte e identifique el contexto y los antecedentes de las variables identificadas, en este capítulo se estudió los institutos jurídicos señalados y a la vez se realizó un contraste con la normativa boliviana vigente.

Seguidamente en el **CAPÍTULO III** se ha dado a conocer y desarrollado el marco jurídico y análisis normativo haciendo énfasis en el derecho comparado, observando la existencia de escuelas o colegios de Notarios en los países de Perú, Argentina, México y España, realizando un análisis de los mismos.

En el **CAPÍTULO IV** se ha sistematizado la parte metodológica del presente trabajo, proyectando el diseño metodológico de la investigación que comprende la hipótesis, el tipo de investigación, el alcance y el enfoque de investigación, los métodos empleados, así como las técnicas e instrumentos que fueron utilizados para poder recolectar la información y finalmente determinar la población y la muestra que nos permitió acercarnos a la comunidad jurídica portadora de información relevante.

En esa misma línea estructurada se tiene el **CAPÍTULO V** donde se ha desarrollado el marco práctico o factico de la presente investigación, es aquí donde se ha realizado un análisis crítico de los resultados del proceso de evaluación de desempeño a notarias y notarios de fe pública a fin de poder mostrar los resultados y resaltarlos, por otro lado, se

encuentra sistematizada las entrevistas realizadas a expertos de la comunidad jurídica a fin de poder recoger la información que ellos nos brindan e interpretarla.

Así también, en el **CAPÍTULO VI** se encuentra la propuesta, misma que ha sido diseñada en base a todos los capítulos anteriores, compuesta por una fundamentación, la explicación de lo que se entiende por técnica legislativa y proyecto de ley para de forma posterior presentar el esquema normativo que incorpora la Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia, lo que permitirá fortalecer la carrera notarial en Bolivia y optimizar el ejercicio del servicio notarial.

Finalmente, en el **CAPÍTULO VII** se encuentran las conclusiones y recomendaciones, mismas que han sido redactadas en base a todo el trabajo realizado y en función a los objetivos específicos propuestos.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1 Antecedentes del problema

Bolivia ha ingresado en los últimos años a un proceso de modificación y actualización de la estructura administrativa y organizativa del Notariado, dentro de este proceso se encuentra la Ley 483 del Notariado Plurinacional, esta Ley trae consigo la regulación de la estructura organizativa del Notariado Plurinacional y al respecto establece que este estará integrado por: a) El Consejo del Notariado Plurinacional; b) La Dirección del Notariado Plurinacional; c) Las Direcciones Departamentales; d) Las Notarías de Fe Pública y de Gobierno, estructura que no estaba regulada en la abrogada Ley del Notariado de 5 de marzo de 1858.

Al presente los Notarios de Fe Pública son de una misma clase y categoría, ejercen el servicio notarial; el servicio notarial entendida como la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignen hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales; el servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial.

Por lo ya contextualizado se tiene que la labor del Notario de Fe Pública es compleja en razón a las atribuciones, deberes, prohibiciones y la responsabilidad disciplinaria que tiene como efecto del ejercicio y cumplimiento del servicio notarial, por ello el

fortalecimiento de su formación y especialización académica para ingresar a la carrera notarial debe ser de interés del Estado, con el fin de que los Notarios de Fe Pública puedan desempeñar sus funciones con eficiencia, eficacia, responsabilidad, profesionalismo y garantía de seguridad jurídica en las relaciones contractuales que autorizan.

Formar a profesionales abogados ex ante del ingreso a la carrera notarial debe ser una alternativa primordial para el Estado dado que el Notario de Fe Pública debe estar preparado para responder y atender a las necesidades sociales que se le presenten en virtud al principio de rogación, más cuando el derecho notarial se ha convertido en una disciplina del derecho autónoma y con características particulares.

1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Delimitación temática

La presente investigación se encuentra bajo el dominio de las Ciencias Sociales, dentro de esta pertenece al campo de las Ciencias Jurídicas, dentro de la rama del Derecho Público, al interior del área del derecho público corresponde a la asignatura de Derecho Notarial, en la temática fortalecimiento de la carrera notarial en Bolivia en el ejercicio del servicio notarial.

1.3.2 Delimitación espacial

La presente investigación se desarrollará dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, sin embargo, para el trabajo de gabinete (revisión de información teórica o doctrinaria) este se llevará adelante en el departamento de La Paz con alcance a nivel nacional, para el trabajo de campo (recojo de información en la práctica) se lo llevará adelante en predios de la comunidad jurídica (expertos) vinculado al tema objeto de estudio.

1.3.3 Delimitación temporal

La presente investigación abarca el tiempo comprendido entre enero del 2014 y diciembre del 2021, se toma como punto de partida de la investigación la gestión 2014 dado que es en esta gestión en que se pone en vigencia la actual Ley 483 del Notariado Plurinacional, y 2021 porque en esta gestión se hizo el último proceso de evaluación de desempeño a Notarias y Notarios de Fe Pública del país.

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo fortalecer la carrera notarial en Bolivia a objeto de optimizar el ejercicio del servicio notarial?

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo general

Evaluar la carrera notarial en Bolivia a objeto de optimizar el ejercicio del servicio notarial.

1.5.2 Objetivos específicos

- Analizar los antecedentes teórico – históricos de la escuela de notarios y la función notarial.
- Establecer los fundamentos doctrinales de la carrera y el servicio notarial.
- Analizar críticamente los resultados del último proceso de evaluación de desempeño a Notarias y Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, gestión 2021.
- Diagnosticar los criterios de los expertos de la comunidad jurídica en cuanto a la carrera notarial y el ejercicio del servicio notarial.
- Proponer las bases jurídicas para optimizar el ejercicio del servicio notarial a partir del fortalecimiento de la carrera notarial en la legislación boliviana.

1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La carrera notarial en Bolivia forma parte esencial de la cotidianidad de las relaciones sociales, es innumerable los trámites que se realizan con intervención de los notarios de fe pública, si bien es cierto que el común de los tramites que son solicitados a los notarios emergen de contratos de compra venta, aceptaciones de herencia, división y partición de bienes y demás en materia civil, también existen tramites que involucran y requieren por parte del notario un conocimiento profundo, amplio a su vez especializado, sobre los cuales existe incluso duda respecto a la posibilidad de autorizar la prosecución de dicho trámite o existe un vacío respecto a la forma en que se debe tramitar una solicitud.

Este precedente antes señalado expone a la comunidad académica la insuficiente formación existe en nuestro país en materia de derecho registral, siendo que la formación que poseen los notarios de fe pública es producto de la preparación y especialización que los mismos notarios han logrado recurriendo a instituciones de formación post gradual,

es decir la especialización se halla supeditada a la voluntad del notario, la calidad de su formación está supeditada a la posibilidad de que el mismo tenga que cursar una especialización, aspecto que si bien en un primer plano parece no merecer mayor relevancia comparándola a otras ramas que también requieren de una especialización propia de quien ejerce una determinada materia en el ámbito del derecho, sin embargo dicha situación genera un escenario académico notarial empobrecido, cuando a nivel global muchas legislaciones han optado por incorporar centros de formación de notarios de fe pública con diferente nombre, con el objetivo de optimizar el ejercicio del servicio notarial que va en beneficio de la sociedad misma que es clientela constante de estos trámites notariales.

Por ello la necesidad de fortalecer la carrera notarial en Bolivia a objeto de optimizar el ejercicio del servicio notarial se justifica en la necesidad de la misma sociedad demanda a los notarios de fe pública a momento de solicitar trámites que en un primer momento al ser trasladados a la vía notarial coadyuvan a descongestionar el sistema judicial y también reducen la demora de trámites que no involucren disputa u oposición por parte de un contrario, generando de esa forma una adecuada capacitación a quienes busquen ejercer la noble función notarial por medio de una meritocrática selección de abogados formados en materia de derecho notarial y registral, que cuenten con un vasto y exquisito conocimiento especializado que permita que los notarios de fe pública ejerzan de forma adecuada el derecho notarial, siendo beneficiarios los aspirantes a estos cargos y la sociedad en su conjunto dado que la misma recibirá una atención eficaz y eficiente en cuanto al servicio notarial.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 LA ESCUELA DE NOTARIOS (CHAMBRES DE NOTAIRES)

2.1.1 Cuestiones liminares

De manera inicial a este apartado, resulta pertinente señalar la poca literatura que existe en la temática en cuestión; así pues, los pocos estudios al respecto, devienen de la legislación comparada y está enfocada a cada realidad en particular. Ciertamente, la función notarial boliviana tiene sus propias connotaciones y aportes a la doctrina, máxime si se introdujo a tópicos propios de los estudios de-coloniales, plurinacionales, entre otros.

En tal sentido, podría referirse que no existe un estudio doctrinal propiamente dicho con respecto a la Escuela de Notarios en Bolivia. Esta situación parece algo inusitada, más aún si comprendemos al notariado boliviano, dentro del grupo del conocido Notariado Latino que, en la mayoría de los casos, cuenta con una persona jurídica que resguarda y controla la función notarial. Entonces, de manera rápida diremos que, Bolivia no comprende una Escuela de Notarios dentro de su estructura o ingeniería funcional.

La premisa *in fine* del párrafo anterior, tiene plena relación –como sugerimos– en el fortalecimiento de la llamada “Carrera Notarial”; dicho sea, la Escuela de Notarios puede permitir la optimización del ejercicio del servicio notarial y, por ende, fortalecer la carrera notarial, tal como advertimos en el proyecto de investigación (perfil) fijado.

2.1.2 ¿Qué es la Escuela de Notarios?

La configuración de una asociación de notarios no constituye, por sí mismo, la conformación de una Escuela de Notarios. Ciertamente, empezamos con el objeto de nuestro estudio, por la simple razón de ser puntuales, dicho sea, iniciamos nuestro estudio desde lo particular para llegar a configurar conclusiones más grandes y ambiciosas.

Entonces, podemos decir que, la Escuela de Notarios resulta ser una asociación o gremio de notarios que se establece para la realización de distintos fines. Para otorgar una definición casi certera al respecto, previamente debemos señalar que Bolivia no cuenta

como tal con Escuela de Notarios.¹ En tal sentido, no existen estudios –dentro de nuestro medio– con respecto a lo que debemos entender por Escuela de Notarios.

Con esa limitante, podemos remitirnos a la doctrina, legislación comparada y proyectos normativos nacionales e internacionales, los cuales nos ayudaran a comprender lo referido. También, es menester tener en cuenta que Bolivia corresponde al Sistema del Notariado Latino, entonces, puede servirse de los aportes de la Unión Internacional del Notariado – UINL.² Al respecto, esta organización notarial ha establecido la conocida Ley Notarial Modelo UINL, que fue adoptada por la Asamblea de Notariados Miembros el 03 de diciembre de 2021, la cual establece: “*Artículo 28. El Colegio notarial. El Colegio notarial es la persona jurídica de Derecho público que representa los intereses profesionales de los notarios y colabora con la Administración Pública para asegurar el buen ejercicio de la función pública notarial y la prestación correcta del servicio público encomendado a los notarios.*”; es decir, se trata de una persona jurídica o agrupación de personas y bienes encaminada a determinados fines.

Del mismo modo, el extraordinario chileno Augusto Diego Lafferriere, lo entiende de la siguiente manera:

“El Colegio es una organización que crea el Estado, que va más allá de la mera creación para el ejercicio del poder de policía del Estado, que es una de las funciones que el mismo detenta. (...) el Estado controla a los notarios a través de: a) organismos que integran su estructura; b) organismos que no integran su estructura (ej. Colegios).” (Laffarriere, 2008, p. 280)

Entonces, bajo estas breves ideas podemos tener los primeros conocimientos acerca de este instituto notarial. Para seguir nutriendo los conceptos básicos sobre este instituto de carácter notarial, podemos recordar al Gimenez-Arnau (1976), que entendía en “...ese sentido el Colegio puede definirse como la persona jurídica de derecho público, que

¹ Salvando aspectos aislados como el caso de Santa Cruz de la Sierra en Bolivia, la misma que si cuenta con un ente colegiado de asociación notarial. Sin embargo, el desempeño que tiene no responde a la esencia o *quid* de un Colegio de Notarios, convencionalmente considerado.

² Esta entidad puede comprenderse como como una organización no gubernamental internacional, instituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo. Por lo menos, es la idea que nos plantea su propio portal web.

agrupa necesariamente todos los Notarios con ejercicio en el territorio de una Audiencia territorial...” (pág. 365).

Del mismo modo, de manera más elaborada, encontramos el concepto de Avila Álvarez (1982) que comprende al Colegio Notarial, de la siguiente forma: *“El Colegio Notarial es una corporación de Derecho público, dotada de personalidad jurídica, integrada obligatoriamente por todos los Notarios cuyas Notarías radiquen (estén demarcadas, en la terminología reglamentaria) ...” (pág. 417).*

Pese a este breve conocimiento, consideramos que la institución notarial del Colegio o Escuela de Notarios, solo se la puede entender bajo el paraguas de sus *funciones*, vale decir, hay que establecer ciertas actividades, roles y funciones que realiza esta persona colectiva, en zaga de encontrar una significación cabal del mismo. A lo sumo, debemos comprender sus funciones para conocer la verdadera dimensión de la institución.

2.1.3 Consideraciones históricas de la Escuela de Notarios.

Para comprender las funciones, debemos repasar algunos antecedentes históricos de la Escuela de Notarios. La perspectiva historia, puede ayudar a comprender si las funciones del ayer a las de hoy, tienen consonancia con su significado.

Entre dichos estudios, se puede encontrar el bello trabajo del profesor y notario, José A. Negri,³ que da un paseo sobre la historia y calidad del tabelión. Este insigne profesor narra una historia bastante enriquecedora, refiere:

“Situemos nuestra imaginación en cierta ciudad de Oriente, una luminosa mañana de fecha muy distante a nuestros días. Por una de las calles que conducen a la iglesia avanza. Solemnemente una extraña procesión de hombres presidida por un anciano que inviste los altos atributos de su dignidad de “prímícerfus”. No obstante, el aspecto monacal que les concede el “ephestrís” con que todos vienen togados, no obstante, la blanca túnica que cuelga de los hombros del más joven, y su continente reservado y contrito, no son sacerdotes ni penitentes en trance de

³ En realidad, se trata de una ponencia que realiza con motivo de celebrarse la Primera Jornada Notarial Argentina en el año 1944, en Córdoba; aquí el egregio escribano, José A. Negri pronunció una hermosa conferencia, cuyas concepciones dan paso a una solución.

cumplir sagrado voto. Son simplemente notarios; son escribanos de la época en misión de imponer al novicio los símbolos de su elevada magistratura.

Ya prestaron juramento ante el Prefecto (1) Y se encaminan ahora hacia el templo donde el flamante togado ha de tomar posesión de su cargo, recibiendo sobre sí y sobre el libro de las leyes, que conservará en su mano, el humo del incienso que unirá simbólicamente sus actos profesionales a la idea de Dios. Más tarde será el banquete con que los propios notarios celebrarán la promoción del nuevo camarada.

Así termina la serie de ceremonias que corresponde a la incorporación de un nuevo tabelión a la orden notarial. Primero fue el examen, para medir la ilustración legal del aspirante por su conocimiento de los “sesenta libros” en que Basilio Macedón recopilara las leyes de la época; para comprobar su habilidad en “escribir bien”, y para acreditar con una Información de “vita et moribus” sus condiciones morales, es decir, para adquirir la certeza de que el aspirante “no es hablador, porfiado o de viciosa conducta, sino persona de buenas costumbres y singular prudencia, sabio, inteligente, discreto en el hablar y diestro en racionios”. Después, la votación para consagrar al más apto y, más tarde, la ceremonia ante el Prefecto en que cada uno de los notarlos juraba por “Dios y por la salud del Emperador que el nuevo tabelión no había sido promovido al cargo por gracia o favor, o por amistad o parentesco, sino por su virtud, ciencia y prudencia”. (Negri, 1944, p. 9)

La narración que nos menciona Negri, es la tradición prescrita por la Constitución de León “el Filósofo” en el siglo IX, sobre la incorporación de un aspirante a escribano, dentro de las filas del Colegio de Notarios de ese entonces. Siendo que, el Colegio de Notarios se encarga de todo el desarrollo de formación escribana, dicho sea, se encarga de todo el “ciclo vital” para la conformación de un notario o tabelión; a lo sumo, se encarga desde que nace, crece, desarrolla y perece en sus funciones.

Todo este desarrollo tiene paso durante mucho tiempo, en los cuales se han dado hechos aislados que no colaboran a nuestro estudio. Ahora bien, en 1803 –después de la conocida Revolución Francesa– se consagra la Ley de Ventoso. Esta última se encarga de establecer las fórmulas y reglas clásicas del notariado romano, adaptándola a dicho

tiempo al mero estilo de una glosa. Ciertamente, dicha disposición se encargaba, entre muchos temas, de los colegios notariales o *chambres de notaires*. (Negri, 1944, p. 10).

Entonces, podemos ver un antecedente relevante dentro de nuestro estudio, pues, los *chambres de notaires* franceses, resultan ser los antecedentes más adecuados para nuestro estudio, con miras a la implantación a nuestra realidad nacional. La Ley de Ventoso es un documento importante dentro de la doctrina notarial.

Por otro lado, también encontramos otras referencias sobre el Colegio de Notarios, en un célebre escrito del Prof. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, que habla sobre la historia del colegio de notarios. El referido jurista, se aleja un tanto de los antecedentes de la Ley de Ventoso y recaba otros datos igual de importantes; así pues, puede identificar la “*escola de tabeleones*”, en el siglo VI de la reglamentación Justiniana; en lo posterior, encuentra en la Escuela de Bolonia (1246) la organización colegial del “*societas notariarum civitatis*”; así mismo, en la tradición genovesa de 1230, se evidencia “*collegium notariorum*”, entre los más importantes y renombrado en la temática, sin contar con el “*collegium notariorum civitatis*” de Piacenza o el “*collegium notariorum*” de Bérgamo. (Pérez, 1988, p. 79)

Ahora bien, de todos estos antecedentes, podemos descubrir una situación bastante interesante; pues, todas tienen funciones similares. Es decir, instituciones que pueden estar más alejadas y cuya denominación es totalmente distinta (Alemania), ejercen las mismas funciones que la institución francesa. De algún modo, pese a los cambios suscitados por el tiempo, puede advertirse que –incluso a los días de hoy– se sigue la Ley de Ventoso.

La legislación germana, que sigue la tradición romana-latina, prefiere utilizar otros denominativos. El eximio referente del derecho germánico, Helmut Shippel, cuando ejercía como representante de Colona en la Cámara Notarial Federal, nos narra la existencia de “Cámaras Notariales” dentro de cada *oberlandesgericht*. Estas Cámaras Notariales, parecen tener las mismas funciones que un Colegio de Notarios, convencionalmente llamado; es decir, pese al cambio denominativo, los roles que cumplen son los mismos.

Este aspecto nos da paso a la siguiente idea: Lo que determina la existencia de un organismo notarial no gubernamental (entiéndase, Colegio de Notarios), no es un

concepto exacto del mismo, ni mucho menos un origen similar, ni muchísimo menos la denominación que pueda identificarla; sino, lo que determina su configuración es el aspecto funcional, vale decir, existen ciertas funciones que hacen a la existencia de un Colegio de Notarios.

Esas funciones –que analizaremos *ut infra*– son las que determinan la existencia de dicho instituto. Anteriormente habríamos referido que en Bolivia no existe esta institución, salvando el departamento cruceño; empero, dicha salvedad no constituye un verdadero Colegio de Notarios, dicho sea, la Asociación Nacional de Notarios de Bolivia no cumple con los roles de un órgano de asociación colegial, *ergo*, no por llevar el denominativo y semejanza con un “Colegio de Notarios...” será una verdadera *per se*, máxime si dicha naturaleza se la otorga un criterio funcional. Las funciones que desarrolla, serán las que definirán si se trata de un verdadero Escuela de Notarios.

2.1.4 ¿Cuáles son las famosas funciones del Escuela de Notarios?

Comprendiendo los antecedentes de esta institución, convenido el hecho de que son las funciones las que otorgan la calidad de Colegio de Notarios y buscando llegar a conclusiones más amplias, pasaremos a revisar esas funciones.⁴

a. Primera Función: Sobre el poder de vigilancia.

De buenas a primeras, el Colegio de Notarios tiene una función de expectativa y vigilancia sobre la actividad notarial; he aquí que existan controles y fiscalizaciones sobre las conductas que realiza el fedatario. En tal sentido, el sujeto obligado o, mejor dicho, vigilado será el titular o dador de fe pública. El escribano está siendo estrictamente vigilado por la Escuela Notarial en el ejercicio de sus funciones.

En realidad, lo que este órgano no gubernamental hace es: (1) Vigilar el cumplimiento de la ley notarial, que en el caso boliviano recaería en la Ley 483 – del Notariado Plurinacional; y (2) Vigilar el cumplimiento de toda disposición emergente y conexas al ejercicio de sus funciones, dicho sea, cualquier disposición normativa –incluso las del Colegio de Notarios– en el ejercicio del cargo que ocupa.

⁴ A tales efectos, nos serviremos del trabajo de Augusto Diego Lafferriere, que establece de manera casi ordena las funciones que esta institución desempeña. Cabe señalar que, dichas funciones se ven en casi todos los textos referidos al Colegio de Notarios.

En este punto se puede rescatar un aspecto importante: “...*Lo que no puede existir es un notariado sin controles...*” (Laffarriere, 2008, p. 280). Tómese especial atención a lo referido, pues, el Colegio de Notarios es la expresión de la relación (nexo) del Estado con los notarios, pues, el servicio público del fedante es –nada más y nada menos–: otorgar fe pública.

Al respecto, Laffarriere (2008) lo siguiente:

“El Estado moderno tiene, dentro de sus deberes inexcusables, el de ejercer el poder de policía. Así, el Estado puede ejercerlo a través de organismos o entes que integran la estructura estatal, o entes u organismos que no integren el Estado, como lo es el Colegio de Escribanos. El Colegio es una organización que crea el Estado, que va más allá de la mera creación para el ejercicio del poder de policía del Estado, que es una de las funciones que el mismo detenta”. (pag. 280)

Entonces, he allí la connotación de persona pública que tiene la Escuela de Notarios, siendo que líneas arriba hemos referido que se trata de una “persona pública” que cumple ciertos y determinados fines. En tal sentido, tiene potestades –o competencias– que tienen que ver con este punto; así pues, la profesora Adriana Abella la entiende como una “potestad imperativa” en el sentido de que: “...*por ésta obligar a cumplir las leyes, el reglamento y otras normas que en consecuencia se haya dictado.*” (Abello, 2010, p. 247).

Similar sentido podemos encontrar en el libro de Luis Carral y de Teresa, el mismo que refiere que el Colegio de Notarios:

“...coadyuvara al ordenado y adecuado ejercicio de la función notarial, para lo cual tendrá, entre otras facultades, la de vigilar y organizar el ejercicio de la función notarial por sus agremiados, con sujeción a las normas jurídicas y administrativas emitidas por autoridades competentes y conforme a sus normas internas, con el fin de optimizar la función notarial.”. (Carral, 2007, p. 116)

Resulta ser, desde algún punto de vista, una de las potestades o facultades más importantes del Colegio de Notarios. Este criterio se ve reflejado en distintos cuerpos normativos del derecho comparado y la doctrinal legal en la materia.

b. Segunda Función: Sobre el derecho de inspección.

En la doctrina imperante, podemos encontrar una función eminente *preventiva*, dicho de otro modo, resulta importante resaltar que el Colegio de Notarios no tiene una función represiva, sino que, al estar enteramente interesada en el prestigio, imagen institucional y el buen nombre de los notarios, tiende a encontrar defectos y repararlos en zaga de no afectar la institucionalidad notarial.

En tal sentido, por su naturaleza misma, puede decirse que el Colegio de Notarios no busca establecer sanciones *per se*; sino, busca detectar y evitar eventuales problemas que surjan en el ejercicio de la actividad notarial. El Colegio de Notarios busca solucionar problemas. En tal sentido, Lafferriere (2008), aclara al siguiente tenor:

“El derecho de inspección del Colegio se ejerce sobre el protocolo y la documentación del notario, la oficina del notario, y sobre el notario mismo. Dicha inspección tiene fines preventivos, pues está destinada a detectar problemas que se puedan solucionar. Cuanto más asidua sea la inspección, tanto mejor para la seguridad pública”. (pág. 283.)

Al respecto, existe un escrito bastante interesante, siendo que el Colegio de Notarios no tiene una función represiva sino preventiva, ese derecho de inspección hace indispensable su existencia, vale decir, como dijimos *ut supra*, no puede haber notariado sin control, por tanto, el Estado establece mecanismos gubernamentales de control a dicha función. En el caso boliviano no existe una Escuela de Notarios, pero si existe la Dirección del Notariado Plurinacional, la misma que ejerce dichas funciones bajo el resguardo normativo del derecho público. Llegados a este punto, parece necesario recordar al egregio escribano, Jose A. Negri, cuando hace una defensa al practicismo notarial, señalando:

La acción de los colegios es, en este sentido, infinitamente más práctica y eficaz que la que pueden ejercer los tribunales de justicia o cualquier otro elemento de superintendencia, por la sencilla razón de que la acción del Colegio es eminentemente preventiva, tanto como es simplemente represiva la de cualquier organismo que le sea ajeno. (Negri, 1994, p. 12).

En este punto, da cuenta de la eminente funcionalidad de los Colegios Notariales, pues, pone en contraste al control del Estado sobre el notariado, en sus dos fases: (1) El control

por parte de entidades intra-estatales; y (2) el control por parte de entidades extra-estatales. De manera rápida, en el caso boliviano, simplemente, existe la Dirección del Notariado Plurinacional que es parte de la estructura estatal; por otro lado, no existe el Colegio de Notarios en Bolivia, por lo que no existe el control de entidades no estatales.

Ahora bien ¿Qué buscamos con todo esto? La respuesta es muy sencilla y tiene que ver con criterios de interés. De cierto modo, José A. Negri puede resumir dicha importancia bajo los siguientes términos:

“Ninguno de los escribanos de un distrito ignora las particularidades de la actuación de sus colegas. Y es más: conoce también las características personales, sean de orden profesional o privado, en que su actividad se desenvuelve. Por eso, los colegas reunidos en Colegio, con la gravísima responsabilidad que su posición les impone, han de poder juzgar con mayor eficacia el caso planteado. Y lo que es mejor todavía: pueden evitarlo a tiempo, con un llamado de atención, cordial o autoritario, que restituya las cosas a su lugar.” (Negri, 1994, p. 12)

Entonces, puede evidenciarse un criterio bastante sólido en cuanto al interés; siendo que, el Colegio de Notarios está conformado por las mismas autoridades fedatarias, *ergo*, a los mismos les interesará la solución rápida de los eventuales problemas o cuestiones que surjan en la institución. El “derecho de inspección” que se hace presente en la temática es una de las funciones del Colegio de Notarios.

Por otro lado, referíamos la existencia de controles estatales propiamente dicho, las cuales puede consonar en la idea de una “superintendencia”, “inspectoría” o una “dirección” como en el caso boliviano. Estas entidades son parte del control interno del Estado, dicho sea, son entidades que pertenecen al Estado y no son conformadas por los notarios.

Esta última situación, puede traer una serie de inconvenientes al respecto, siendo que el derecho de inspección no puede desarrollarse bien, toda vez que la estructura del Estado sufre de dos problemas: (i) no le interesa y (ii) tampoco conoce.

En el caso boliviano, resulta existir un ente dependiente del Órgano Ejecutivo, tal como lo es la Dirección del Notariado Plurinacional. Esta última en relación al ejercicio de la función notarial, al carecer de un control interno o propio (Colegio de Notarios), se encarga del mismo; sin embargo, resulta ser un ente ajeno a la función notarial, vale decir,

no se encarga de la esencia del notariado sino de lo externo al mismo. Por ello, la función de control del Estado no es del todo certera. Negri (1994), plantea la siguiente idea:

“El Inspector, funcionario del Estado, considerará la actuación del escribano en su aspecto puramente externo, que es por cierto el menos interesante de su actividad. Revisará los protocolos compulsando las escrituras por su forma extrínseca, sin importarle mucho ni poco los manejos previos o posteriores al acto mismo, que es donde pueden radicar la mayoría de las transgresiones profesionales. Nada le preocupará, porque no es de su incumbencia, cómo funcionara la escribanía; por qué medios obtiene su clientela; cómo interpreta el escribano su misión profesional; cuál es su capacidad específica; cuáles son sus normas de ética, su cuidado, su celo y dedicación en la custodia de los intereses que le son confiados. El inspector verá solamente la prolijidad de las páginas del protocolo, la numeración y fecha correctivas, la firma de los testigos y del escribano; cuando mucho, la reposición de sellos y certificados. Todo esto, que es absolutamente secundario en el funcionamiento del notariado (...) Con más la de castigar, misión represiva que tanto daña al infractor como perjudica el buen nombre de la colectividad de que forma parte.” (pág. 13)

De lo vertido anteriormente puede deducirse que el derecho de inspección debe existir en el Colegio de Notarios; empero, consideramos que dicho control no debe ser exclusivo del organismo no gubernamental, dicho de otro modo, debe existir una equivalencia en cuanto a los controles. El “derecho de inspección”, está íntimamente relacionado al control, por tanto, debe existir desde dos puntos de vista: (1) *vista interna*, pues, son los que conocen el rubro y se deben al cuidado del gremio; y, (2) *vista externa*, pues, evitara la mezquindad en la que pueden recaer los sujetos pasivos de observación.

c. Tercera Función: Dictado de resoluciones generales.

Es lo que se conoce como “buenas costumbres” dentro de las actividades; pues bien, el Colegio de Notarios se encargara de “...unificar los procedimientos notariales y mantener la disciplina y buena correspondencia entre los escribanos” (Laffarriere, 2008, p. 283).

Este criterio de funcionalidad es determinante para un correcto desempeño de funciones, vale decir, si se quiere optimizar la función notarial se la debe hacer mediante unificación

de criterios en torno a procedimientos notariales. Cuando la eminencia del tabelión argentino, Adriana Abella reflexiona en cuanto al Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, refiere la existencia de potestades –como referimos anteriormente–, las cuales, en este punto en particular, tienen que ver con la denominada “potestad reglamentaria”, que supone: “...*la facultad de dictar un reglamento que regirá el ejercicio de la profesión...*” (Abello, 2010, p. 247). Entonces, ciertamente, la posibilidad de normarse en zaga de un mejor desempeño de funciones, solo le puede pertenecer a una organización notarial, en este caso al Colegio de Notarios.

Así mismo, con respecto a las atribuciones del Colegio de Escribanos –entiéndase, también, Notarios–, Abello (2010) refiere las siguientes:

“...Cuidar el decoro profesional, la mayor eficacia de los servicios notariales, el cumplimiento de los principios de ética profesional y dictar las resoluciones inherentes a estas materias. (...) Proyectar el reglamento notarial y proponer los aranceles notariales y reforma de los mismos, para someterlos a la aprobación de la autoridad competente en los casos que así correspondiere. (...) Aprobar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y a mantener la disciplina y buena correspondencia entre los escribanos...” (pág. 248).

Entonces, la función notarial está sujeta a ciertas reglas de comportamiento, por decirlo de algún modo; está claro que, la ley del notariado o del ejercicio notarial no establece todos estos procedimientos en razón a la pertinencia regulativa que debe tener el legislativo, siendo innecesaria ciertas precisiones “de trato notarial”. He aquí la importancia de un Colegio de Notarios, siendo estos los encargados de establecer los lineamientos generales en cuanto a los distintos procedimientos notariales, así mismo, es el mismo Colegio de Notarios que se encarga de la disciplina y la buena correspondencia entre los notarios. Es una de las funciones más importantes, por la particularidad del mismo, máxime si son tópicos que escapan, inclusive de la disciplina del Derecho Notarial.

Por su fuera poco, resulta necesaria el establecimiento doctrinal de “manuales de buenas costumbres”, las cuales no podrán ser realizadas por el órgano director de la actividad notarial (DIRNOPLU en Bolivia); pues, estos no comprender la verdadera dimensión de

dichas actividades, estos no han pasado por las complejidades “particularísimas” que acarrea cada cuestión o caso en particular, que se hace presente en el despacho notarial.

Entonces, esta función de búsqueda de lineamientos para un correcto procedimiento notarial, solo podrá hacerse por un ente u organismo especial, que este en contacto directo con los notarios y la actividad notarial misma: Colegio de Notarios.

d. Cuarta Función: Legalización de actos públicos de sus matriculados.

Este aspecto refiere al “...medio de la legalización, se expresa que la firma que está en el documento coincide con la que se tiene registrada en el Colegio...” (Laffarriere, 2008, p. 283).

El hecho de la legalización es una de las tareas del fedatario, siendo que este otorga el halo de santidad a los actos y negocios jurídicos. Sin embargo, en el desarrollo de dicha actividad fedante, se otorga la publicidad a los actos y negocios jurídicos; en dicha labor, realiza una verificación, autenticación y legalización de actos jurídicos. Sin embargo, ¿quién revisa la firma del fedatario? En lógica consecuencia, no podría ser una entidad estatal extra-notarial, pues, no tienen la dotación de esa función pública, vale decir, no tiene la dación de fe pública. No tiene funciones notariales, *ergo*, no puede realizar la legalización de los actos públicos realizado por los notarios de fe pública.

En consecuencia, al no existir un organismo especial destinado a tales fines, se hace necesaria la existencia de un ente u organización notarial como el Colegio de Notarios; pues bien, esta última, está conformada en su integridad por escribanos en su totalidad, por tales razones, si tendría la idoneidad y competencia para realizar dicha labor.

e. Quinta Función: Gobierno y control de la matrícula.

En este apartado, Laffarriere (2008) nos es puntual, refiriendo a que cuando “...un notario tiene una acción judicial, el juez deberá comunicarlo al Colegio, quien decidirá si abre o no también la instancia administrativa. Se complementa con el deber que tiene el notario de notificar al colegio cuando recibe una notificación administrativa o judicial.” (pág. 283).

Ciertamente, este criterio tiene que ver con la imagen y decoro en la función notarial; de ahí que, el Colegio Notarial tiene una función preventiva, toda vez que busca evitar el daño a la imagen institucional en merito a la pulcritud de escribano. No existe instituto

más interesado en su imagen que la del notario. La investidura del fedatario debe ser tal, en virtud a la misma *ética* que profesa. En la búsqueda de tales pretensiones es que realiza el manejo, gestión y fiscalización de los notarios.

Mucho tiene que ver el derecho administrativo sancionador, pues bien, aquí juega un rol fundamental la conocida “potestad disciplinaria” propia del Derecho Administrativo; entonces, en palabras de la reconocida escribana, Adriana Abella, esta “...*incluye la facultad de contralor y vigilancia, así como también la de reprimir el incumplimiento de los deberes concernientes a la función, y de las faltas de ética...*” (Abello, 2010, p. 247).

Similar criterio ocupa el notariado alemán, ya que la Cámara Notarial alemana –un Colegio de Notarios en el fondo–, se preocupa de los mismos aspectos. El eminente Dr. Helmut Schippel, refiere que: “... (la Cámara Notarial) *Colabora con las autoridades administrativas y los tribunales de su territorio en el esclarecimiento de todas aquellas cuestiones que afectan al Notariado o a cuya solución pueden contribuir los Notarios por su conocimiento de la realidad...*” (Schippel, 1961, p. 74).

Entonces, el criterio de revisión o derecho de revisión de su actividad, es la expresión de la función del Colegio de Notarios sobre el gobierno y control de la matrícula. En la búsqueda de su buena imagen, esta –más precisamente– obligado a realizar una labor de expectativa funcional de las distintas notarias.

f. Sexta Función: Ejercer la acción fiscal y poder disciplinario.

La relación de cada una de las actividades resulta ser una complementación sistemática, toda vez que este punto se relaciona estrictamente con el punto anterior. La existencia de la función de ejercer la acción fiscal, pareciera que tiene que ver con la potestad disciplinaria. Y es, en alguna medida, la misma cosa.

El establecimiento del Colegio de Notarios da entender la facultad de ejercer un control disciplinario; máxime si se trata de miembros de un mismo rubro o gremio. Existen diversas formas de cumplimiento de funciones, entre ellas las de carácter disciplinario; es así que debe repasarse, una vez más, las ideas de Adriana Abello, cuando nos reflexiona sobre la “potestad administrativa” del Colegio de Escribanos en Argentina, plantea: “... *potestad disciplinaria, que incluye la facultad de contralor y vigilancia, así como también la de reprimir el incumplimiento de los deberes concernientes a la función, y de las faltas de ética que pueden considerarse violatorias de las mismas.*” (Abello, 2010, p. 247).

Es así que, la importancia del Colegio de Notarios es superlativa, siendo que dicha función fiscalizadora es vital para el correcto desenvolvimiento de una función notarial. No existe órgano más idóneo para la tarea, es decir, si bien existen controles por parte de órganos estatales, los mismos –en palabras de José A. Negri– no tienen el interés para fiscalizar el mismo, pues se limitarán a aspectos enteramente externos y no a la función misma.

El Colegio de Escribanos en Argentina, resulta una premisa necesaria para la función notarial efectiva, máxime si en los mismos descansara el mismo prestigio que un pretende al formarse, empero, también descansar el mismo deseo social de funcionarios éticos.

Resulta importante resaltar el sentido administrativo del punto. Desde algún punto de vista, el Derecho Notarial tiene connotaciones administrativas. Todas las materias tienen criterios administrativos por el órgano que lo maneja. En tal sentido, aparece una disciplina interesante, como el “Derecho Administrativo Sancionador” en su vertiente *disciplinaria*.

Lo vertido en el párrafo anterior, da cuenta de una responsabilidad notarial; esta se explica de manera elocuente en el escrito de Luis Carral y de Teresa (2007), cito:

“La ley ordena, permite, prohíbe y amenaza con castigos a los que no cumplan con lo que en la misma se dispone. Esa amenaza origina la responsabilidad que es como la sanción por inobservancia de la norma. Como el notario tiene la confianza no solo de los particulares, sino también del Estado, ha de responder y merecer esa confianza. Por ello, tiene más responsabilidades que la generalidad de los ciudadanos. El público está obligado a acudir al notario y por eso la ley es rigurosa con él, pues considera la falta que comete el notario, como una burla a esa confianza. A mayor poder, mayor responsabilidad; menor responsabilidad a menos poder; así, se llega al ejecutor incondicional que es irresponsable ya que la responsabilidad se concentra en aquel que le da la orden de obrar (...) A parte de las responsabilidades civil y penal, el notario tiene responsabilidades disciplinarias, administrativas, colegiales, fiscales...” (pág. 109)

El notario es un sujeto bastante cargado en responsabilidades respecta, siendo que no es una labor común. La fe pública es un “bien” protegido jurídicamente; tanto que dicha burla representa faltas graves al Derecho, el orden público y las buenas costumbres. Por

ello, cuando falta el notario –y cualquier que tenga relación directa– está sujeto a la sanción normativa correspondiente. La sanción que se encuentra a lado de la hipótesis o supuesto normativo, puede ser de distintos tipos. Para el notario puede ser de distintas formas, pasando desde las más leves hasta las más graves (disciplinaria), así como otras referidas a este punto, entre ellas la responsabilidad colegial y fiscal.

g. Séptima Función: Poder de representación.

Parece existir cierto mito, casi natural, de creer que el Colegio de Notarios es un simple representate del gremio notarial; se confunde mucho con otras formas de organización notarial como una Asociación o una Mutual, entre otras; la verdad es que, la esencia de la colegiatura no es excesivamente representativa, es decir, busca superar los criterios de defensa de los intereses y la representatividad.

Anteriormente, en un prodigioso trabajo del distinguido notario, Jorge Alfredo Domínguez Martínez, nos intentaba introducir en el *quid* del Colegio de Notarios; pues bien, desmiente muchos mitos y nos señalaba una situación muy interesante, refiere:

“Del Colegio de Notarios se sabe menos; habrá quienes si acaso su conocimiento de dicho instituto estará limitado a haber oído de su existencia. Otros cuantos tendrán presente únicamente que es asociación civil, cuya finalidad consiste en agrupar y defender los intereses de los notarios del Distrito Federal por ser nosotros sus agremiados, como si su objetivo fuera el de una asociación de colonos, de condóminos o de cualquier otra para salir sólo a la defensa de quienes están asociados.” (Domínguez, 2002, p. 7)

He aquí el hecho de superación del criterio de representatividad; sin embargo, parece ser uno de los motivos fundamentales para la agrupación colegial. Una respuesta casi natural de defensa de intereses comunes. El Colegio de Notarios es la voz de los notarios; es la forma de expresión más libre que debe tener el gremio notarial. En tales pretensiones, puede exponer sus (o los) problemas sin temor de ser castigado; pues, siendo una organización conjunta de notarios tiene funciones “preventivas” y no “represivas”.

Un dato interesante es la legislación francesa, que con cierta originalidad forma la famosa *Ley de Ventoso* de 1803, que a modo de glosas adapta las reglas del tabelión romano a su legislación. El varias veces citado, José A. Negri (1994), encuentra en la *función de representatividad*, la defensa de derechos gremiales, al siguiente tenor: “... *La función de*

representación de los intereses colectivos en defensa de los derechos gremiales de los escribanos...” (pág. 11). Entonces, de ahí que se habla de “gremio” o “gremio notarial”, pues, la asociación notarial encuentra su punto de elevación en el Colegio de Notarios, máxime si está conformado por los inmediatamente afectados, es decir, el dador de fe pública.

2.1.5 LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO – UINL

Este organismo internacional es fundamental –y necesaria– para comprender la corriente del Notariado Latino. No existe conjunción más interesante en materia de derecho comparado, pues, las conclusiones de este organismo tienen las bases fundamentales para la comprensión del Colegio Notarial.

A continuación, se desarrollará un breve antecedente de este organismo, para en lo posterior derivar a la comprensión de las funciones que –según la UINL– debería tener el Colegio Notarial.

2.1.5.1 Antecedentes de la Unión

Debemos comenzar refiriendo el siguiente aspecto: No existe la Unión Internacional del Notariado Latino; solo existe la Unión Internacional del Notariado. Este primer aspecto es relevante, pues, se puede ver una ampliación de enfoque con respecto a los sistemas notariales en este organismo internacional.

Resulta que el dos (2) de octubre de 1948, se funda el organismo internacional del notariado latino. Es la fecha fundamental para el recuerdo del sistema latino y del notario latino como tal. Sin embargo, años después (2007) y con la coincidencia del día y mes, se decide cambiar el denominativo del mismo por: Unión Internacional del Notariado (2007).

Esta institución es expuesta de manera brillante por José Ríos Hellig en un afamado libro de *Las practica del derecho notarial*, señalando en uno de sus pasajes que:

“Está constituido con el fin de promover, coordinar y desarrollar la actividad del notariado en el ámbito internacional y para asegurar la dignidad e independencia del notariado encaminadas al mejor servicio a la persona y a la sociedad a la cual sirve. Entre sus actividades se encuentra la de colaborar con organismos

internacionales asesorándolos en las diversas ramas del derecho privado.” (Ríos, 2012, p. 345)

Repasamos la necesidad de estudiar los criterios de la Unión, toda vez que si plantea ciertas ideas respecto al Colegio de Notarios.

De manera elocuente, Ríos (2012) justifica la existencia y por qué existe:

“Los Estados miembros de la Unión son de ascendencia estrictamente románica en sus sistemas legales, influidos en la concepción de sus derechos por la escuela histórica, que aglutinó los sistemas románico y germánico y expandió su aplicación en países no sólo de habla hispana, sino aun en aquellos países sajones que podría pensarse que se alinearán al sistema notarial anglosajón. Existen casos de excepción como el de Louisiana y ahora Canadá, que pese a estar inmersos en sistemas del common law como el estadounidense y el canadiense, por su tradición románica se han sustraído y aplican el notariado latino. Aun en Inglaterra existe un aisladísimo caso de notariado latino llamado Scriveners Notaries, cuya intervención se limita sólo en un radio de diez millas, dentro de la ciudad de Londres, constituido por un reducido número de profesionales altamente calificados que bajo su responsabilidad redactan documentos en esencia mercantiles que han de surtir efectos fuera de Inglaterra. Países de reciente ingreso son Rusia, Lituania, Polonia, Hungría, la República Eslova, además de Burkina Faso, Macedonia, Moldavia y Suiza, entre otros.” (pág. 347).

Entonces, puede justificarse ciertos modos de pensar, los cuales pueden resultar coincidentes en la mayor parte del globo o –por lo menos– respecto a los países miembros del notariado latino. En ese sentido, parece conveniente explicar la existencia de Escuelas Notariales o, mejor dicho, Colegio de Notarios. La verdad es que, a pesar de la distancia geográfica y de costumbre entre los Estados, muchos países resultan asimilarse en relación a la función notarial.

Así pues, recogiendo los datos de Ríos Helling podemos agrupar a los países que forman parte del mismo, teniendo presente que: *“Una de las más importantes funciones de la Unión es buscar la armonización de leyes en el ámbito internacional...” (Ríos, 2012, p. 346).*

Tabla 2.1: Países miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino

PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO	
EUROPA CENTRAL	Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, España, Francia, Italia, Londres, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Portugal, República de San Marino, Suiza, Vaticano y el Notariado de Londres.
EUROPA DEL ESTE	Albania, Armenia, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Georgia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, República de Macedonia, República de Malta, Rumania, Rusia y Turquía.
ASIA	China, Indonesia y Japón
ÁFRICA	Argelia, África Central, Benín, Burkina Faso, Camerún, Chad, Congo, Costa de Marfil, Gabón, Mali, Marruecos, Nigeria, Gabón, República Centroafricana, República de Guinea, Sudáfrica, Senegal y Togo.
AMÉRICA DEL NORTE	Canadá, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Louisiana, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana.
AMÉRICA DEL SUR	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Fuente: (Elaboración propia, 2022)

La Unión Internacional del Notariado, en búsqueda de la mencionada armonización del ordenamiento jurídico, ha elaborado la Ley Notarial Modelo UINL, que fue adoptada por la Asamblea de Notariados Miembros el 3 de diciembre de 2021. De este último se hablará en las líneas siguientes, conjugándola con el estudio sobre Colegios Notariales.

2.1.5.2 Las funciones del Colegio Notarial según la UINL.

Sin mayores dilaciones, se mencionará las funciones que adopta la Unión Internacional del Notariado, toda vez que instituye de manera elocuente al Colegio de Notarios. Así pues, en su Art. 29 de la Ley Notarial Modelo UINL, establece:

“Artículo 29. Funciones del Colegio notarial. - El Colegio notarial tiene las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento por parte de los notarios de las normas por las que se rige la función notarial. A estos efectos, el Colegio podrá dictar circulares de orden interno de obligado cumplimiento para los notarios, sujetas a la aprobación previa por la autoridad pública de control.
- Recibir la información de interés público remitida por los notarios y transmitirla a los órganos administrativos y judiciales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- Organizar en colaboración con las autoridades competentes en materia de prevención del blanqueo de capitales los sistemas de recepción, análisis y canalización de la información suministrada por los notarios que aseguren la consistencia de las denuncias de casos sospechosos de blanqueo de capitales, la preservación de la identidad de los notarios denunciadores y el cruce de datos.
- Ordenar la actividad profesional de los notarios en lo relativo al tiempo y lugar de la prestación de la función notarial, concurrencia leal entre notarios, publicidad de sus servicios, continuidad de la prestación de funciones, incluso en días festivos o períodos de vacaciones y demás detalles de la atención al público.
- Sostener económicamente las oficinas notariales deficitarias.
- Fomentar la formación permanente de los notarios.
- Organizar actividades y servicios comunes de interés para los notarios, y proveer, en su caso, a su sostenimiento económico.
- Dirigir la organización y conservación de los archivos notariales.
- Ostentar la representación y defensa de la profesión notarial ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades de todo tipo y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales de los notarios.

- Asumir en exclusiva la representación del notariado nacional ante las entidades similares de otras naciones, la Unión Internacional del Notariado (UINL) y las demás organizaciones internacionales.
- Informar sobre los proyectos de Ley o de disposiciones de cualquier rango que se refieran o afecten a la función notarial, así como en todos aquellos casos en que la autoridad pública de control lo solicite.
- Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en las materias de competencia de la profesión notarial.
- Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines.
- Proponer a la Administración la adopción de normas y resoluciones que estime convenientes para el notariado.
- Consultar a la autoridad pública de control u otros organismos públicos sus dudas sobre la aplicación de las normas afectantes al ejercicio de la función notarial.
- Resolver las consultas que los notarios planteen sobre asuntos técnicos de la profesión.
- Velar por la ética y dignidad profesional en la práctica de la función notarial y por el respeto debido a los derechos de los particulares, conforme a lo dispuesto en la ley y en las normas de deontología profesional, promoviendo la corrección de cuanto pueda atentar a tales principios, a cuyos fines estará facultada para realizar visitas de inspección a los notarios, abrir expedientes disciplinarios, sancionar las infracciones dentro del ámbito de sus atribuciones y proponer sanciones al órgano competente en cuanto exceda de dichas atribuciones.
- Coordinar los Colegios notariales territoriales autónomos en caso de descentralización.”

Aquí, se puede apreciar los criterios que hemos visto anteriormente, con un abanico más amplio claro está. Sin embargo, se puede apreciar dichas congruencias con respecto a lo que respecta el Colegio de Notario y sus funciones. Este punto es relevante, siendo que la Unión Internacional del Notariado propone la uniformidad de la legislación; sin embargo, en ciertos casos –como el boliviano– no se ha percibido la inclusión del mismo (no como tal, hay que decirlo). Así, Domínguez (2002) nos refiere:

“...los fines de ésta (la UINL) son el estudio y sistematización de la legislación notarial; la difusión de ideas, estudios, proyectos e iniciativas, encaminadas al mayor progreso, estabilidad y elevación del notariado latino; la creación de oficinas de intercambio (...); la publicación de una revista que sea órgano de la Unión; la organización y celebración periódica de congresos internacionales del notariado latino; el fomento de congresos a asambleas de carácter nacional, regional o local.

En el Noveno Congreso (Munich, 1967) se recomendó que la calidad de colegiado debe ser inherente a la de notario y que los colegios deben representar a todos los notarios de la demarcación correspondiente.” (pag. 11)

Como ya se había adelantado, Bolivia –pese a pertenecer a esta organización– no realiza una adecuación propia del Colegio de Notarios visto por la Unión Internacional del Notariado; algo sorprendente si consideramos que Bolivia es parte integrante desde sus inicios o, mejor dicho, es uno de sus primeros miembros; se había dicho que: *“Sus primeros miembros fueron Argentina, Bélgica, Bolivia...”* (Domínguez, 2002, p. 10).

Como se puede advertir, las funciones no distan mucho de las funciones que debería tener un Colegio Notarial. No existe mayor interesado que aquel que resulta afectado; el potencialmente afectado es el más interesado. Esta pequeña idea da cuenta de la necesidad de un Colegio Notarial. Todas las funciones que realiza, tienen fines dispersos, pero resumen en uno en particular e importante: *Correcto funcionamiento del Servicio Notarial.*

Como es de esperar, el correcto y eficaz servicio notarial, resulta ser una pretensión social y estatal. Resultado de un Estado Constitucional de Derecho, es la eficacia de sus instituciones; simplemente, la función notarial no puede escapar de esa realidad. Cada sociedad tiene una división de labores y una especialización de profesiones, por tanto, se busca profesionales idóneos y con ética, dicha realidad puede facilitarse con la configuración de una Escuela Notarial. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, se hablará de ello en las líneas posteriores.

2.2 SOBRE LA FUNCIÓN NOTARIAL

2.2.1 Consideraciones previas

En varias líneas hemos visto una esencia preventiva con relación al Colegio de Notarios, sin embargo, no hemos referido lo mismo con respecto a la función notarial en sí misma. La visión filosófica del mismo se encuadraría su visión en la axiología. He aquí la aparición repentina –en lo que respecta al presente trabajo– de la Justicia. La imprecisión del concepto da un camino misterioso en los que difícilmente se podrá explorar.

La estructura del Colegio Notarial es preventiva y no represiva, esta última ocurre en las esferas de control estatal. Recuérdese de la doble fiscalización del Estado, en miras de la correcta función notarial. Entonces, el gremio notarial tiene pretensiones distintas a las del conflicto, más bien se ajusta a la conocida “cultura de paz”.

Ahora bien, deténgase en un punto importante, pues, dos conceptos hemos de mencionar en este apartado: Justicia y Prevención. En lo que resta del trabajo, podemos tener presente que la función notarial estará orientada a garantizar justicia (Aguilar, 2014, p. 107). Ya podemos encontrar muy frecuentemente teorías axiológicas en el Derecho Notarial, repasando la “*Teoría General del Derecho Notarial Justo*” del eximio profesor argentino, Sebastián Justo Cosola (se hablará del mismo *ut supra*).

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, una brillante tesis doctoral referida –en exclusiva– a la función notarial, puede resumir con las siguientes líneas:

“El Estado, como hemos visto hasta aquí, tiene como fin primordial el de garantizar la justicia en la sociedad. La justicia no es susceptible de objetivarse directamente sino sólo a través de la realización armónica de los valores de igualdad, libertad y seguridad, que le son consustanciales. Una parte muy importante de la seguridad jurídica la representa la seguridad preventiva o cautelar. La función notarial contribuye a la realización de este fin dotando, a las relaciones jusprivatistas, de certeza y seguridad jurídicas.

Ahora bien, explicada la naturaleza de la función notarial, en atención a su finalidad, que es la justicia preventiva...” (Aguilar, 2014, p. 107)

Pese a las visiones “practicistas” del Derecho, no está por demás elaborar un breve adelantamiento a la Teoría General del Derecho; o, mucho mejor, establecer los roces

entre el Derecho Notarial y la Filosofía del Derecho. Entonces, el concepto de justicia tiene aparejada la “Seguridad Jurídica”. Ambos criterios darán cuenta de una función preventiva, pues, la justicia no es la resolución del conflicto y nada más; resulta ser un adelantamiento a los eventuales conflictos que pueda suscitarse en una determinada relación jurídica.

Entonces, aparecerá la “naturaleza preventiva” de la función notarial. Pues bien, volviendo a las ideas de Aguilar Basurto (2014), él concluye su prodigiosa Tesis Doctoral, refiriendo:

“Desde el punto de vista conceptual, la función notarial no puede entenderse sino en función de sus fines. El fin de la función notarial, en el sistema latino, es la seguridad jurídica preventiva o cautelar de las relaciones jusprivatistas. Por ello se puede tipificar la función notarial como una función cautelar.” (pag.381)

Entonces, la prevención resulta ser un criterio fundamental en la función notarial, toda vez resulta ser un paliativo fundamental para evitar la excesiva litigiosidad latente en las esferas sociales. La prevención puede ser bien vista desde los criterios como el “deber de asesoramiento” que va de la mano con el “control de legalidad”. Entonces, la función notarial va mucho más allá de las perspectivas funcionaristas, profesionalistas y mixtas.

Con respecto a estas últimas, se las referirá como una perspectiva más externa de la función notarial. Los criterios anteriormente expuestos, son –más bien– la perspectiva interna de la función notarial.

A modo de repaso, haremos una breve mención de las perspectivas externas de la función notarial. La profesora Adriana Abella nos plantea de manera elocuente dichas distinciones, vale decir, las perspectivas funcionaristas, profesionalistas y mixtas de la función penal. A continuación, las señalaremos:

- *La perspectiva funcionarista.* – La función notarial resulta ser un derivativo de la función pública. El carácter administrativo hace realce en este punto, toda vez que la función notarial consiste en “...dar forma de ser y de valer a los negocios jurídicos o en establecer la presunción de verdad de ciertos hechos, mediante la afirmación pasiva de su evidencia por el notario...” (Abello, 2010, p. 25).

- *La perspectiva profesionalistas.* – Resulta casi obvio considerar a la función notarial como profesional, máxime si se le exige una mayor respuesta en el ejercicio de sus funciones. Algo interesante a recalcar es que, pese a ser un criterio externo de la función, responde a la Seguridad Jurídica. Como dijimos anteriormente, aparecen aspectos axiológicos como la Justicia, que –a su vez– da paso a la certeza o certidumbre subjetiva jurídica (Seguridad Jurídica). Pese a dicho aspecto, consideramos que este punto tiene que ver con la eficacia y eficiencia de la función notarial, por ello entra en la faz externa de la función notarial.
- *La perspectiva mixta.* – Es conocida como “posición intermedia” en el trabajo de la escribana, Adriana Abello. La misma entiende a la función notarial como una función pública de ejercicio privado. La autora hace una mención bastante interesante, pues, en la jurisprudencia argentina da cuenta que la función notarial esta:

“...afectado a una actividad privada, pero con atributos que en parte lo equiparan a la gestión pública. El vínculo de la actividad notarial con el Estado dentro de un régimen de concesiones no importa adjudicar a sus beneficiarios el rango de funcionarios públicos”. (Abello, 2010, p. 26).

Entonces, expuestos los criterios externos de la función notarial, podemos dar cuenta una compleja actividad. En ambos aspectos, tanto interno como externo, se busca un mejor desarrollo notarial. Ahora bien, en tales pretensiones, no puede estar desprovista de una buena administración. Muchos referirán que la administración del Estado realiza dicha tarea; algo parcial, a nuestro modo de ver. En realidad, quien realiza un mejor desempeño de sus funciones es el notario, pues, comprende cualquier evento o eventualidad que supone la tarea notarial. El notario es quien comprende que necesita, que acongoja su labor. En consecuencia, es el único que puede resolver de manera racional su labor; en tales pretensiones, puede asociarse para un mejor desempeño de la función notarial. Esta asociación u organización puede y debe –necesariamente– realizarse a través de un Colegio Notarial.

El mejor funcionamiento de las notarías de fe pública, dependerán de la defensa y control de sus intereses; una tarea propia de los notarios. Bajo una correcta administración

notarial, no puede prescindirse del Colegio Notarial. Ya se ha señalado bastante en torno a la función del Colegio Notarial, pues, representa el mejor tamiz de la función notarial.

Como ya lo habíamos señalado y adelantado, José A. Negri (1994) defendía esta posición bajo el siguiente tenor:

“El Inspector, funcionario del Estado, considerará la actuación del escribano en su aspecto puramente externo, que es por cierto el menos interesante de su actividad. Revisará los protocolos compulsando las escrituras por su forma extrínseca, sin importarle mucho ni poco los manejos previos o posteriores al acto mismo, que es donde pueden radicar la mayoría de las transgresiones profesionales. Nada le preocupará, porque no es de su incumbencia, cómo funcionara la escribanía; por qué medios obtiene su clientela; cómo interpreta el escribano su misión profesional; cuál es su capacidad específica; cuáles son sus normas de ética, su cuidado, su celo y dedicación en la custodia de los intereses que le son confiados. El inspector verá solamente la prolijidad de las páginas del protocolo, la numeración y fecha correctivas, la firma de los testigos y del escribano; cuando mucho, la reposición de sellos y certificados. Todo esto, que es absolutamente secundario en el funcionamiento del notariado (...) Con más la de castigar, misión represiva que tanto daña al infractor como perjudica el buen nombre de la colectividad de que forma parte.” (Negri, 1994, p. 13)

La función notarial, en su faz interna y en su faz externa, revela una necesaria vigilancia de sus propósitos. Dicho control lo puede realizar la administración que lo gestiona, empero, puede resultar torpe y represiva en tales competencias. El evidente desinterés y desconocimiento, provoca un resultado eminentemente injusto; *ergo*, la función notarial debe ir de la mano con la configuración y ejercicio de un Colegio Notarial.

2.2.2 Pluralismo jurídico y la función notarial en Bolivia.

Para comenzar este apartado, resulta importante comprender la función notarial en su contexto cultural, vale decir, cada instituto este hecho conforme a las necesidades de su pueblo. Entonces, en el aspecto notarial, su función se verá invadida por conceptos “propios”, los cuales darán un rumbo distinto al servicio notarial. Entonces, diremos que el eminente jurista, Aguilar Basurto (2014), nos plantea:

“A la actividad que realizar los notarios se le llama genéricamente función notarial; al derecho que la regula, Derecho Notarial. Sin embargo, el concepto de función puede entenderse de dos maneras, según se refiera al concepto mismo del Derecho o a su aplicación. En el primer caso función tiene que ver con el fin del Derecho y, en el segundo, con la forma como el fin se cumple. En el primer sentido se responde a la pregunta ¿Para qué sirve el Derecho?, en el segundo, a la cuestión ¿cómo realiza el Derecho su fin o propósito” (pág. 63).

A los días de hoy, como estudio constitucional, toma relevancia los estudios de-coloniales, con miras a la consolidación –para unos– y retome –para otros– del pluralismo; pues bien, en sociedades posmodernas, el reconocimiento de la variedad ha configurado el presupuesto fundamental para la convivencia y la organización reglamentada.

En Bolivia se introduce a temas bastante complejo, y resulta pertinente realizar el nuevo enfoque de la función notarial en Bolivia. Es decir, pese a los criterios internos y externos de la función notarial, se tiene otros aspectos igual de interesantes y novedosos en la doctrinal notarial. Estos últimos, inciden en la función notarial, pues, representa una forma de justicia social a través de un proceso eficiente y eficaz.

Ciertamente, en la sociedad boliviana, la administración de justicia no es simple y única; más bien, resulta existir variadas formas de llegar a la justicia. Distintas justicias. Así, resulta pertinente señalar que la función notarial en su “deber de asesoramiento”, el “control de legalidad” y la vía voluntaria notarial, aparece como un reemplazo o paliativo al proceso judicial. En la alternativa justa de la función notarial, aparece el pluralismo jurídico y todos los tópicos que apareja.

En este apartado, analizaremos la situación boliviana, toda vez que hemos anunciado todos los criterios en razón al Derecho Notarial en general; ahora, rezaremos las ideas de “interculturalidad”, “pluralismo”, “plurinacionalidad” y su incidencia en la función notarial; lo que nos dará una fórmula para el justificativo de las Escuelas o Colegios Notariales y su gran influencia en la optimización de la función notarial y la carrera notarial.

Hablar de la “cuestión social” parece complicado cuando lo expresamos en instituciones en las que no existe conflicto visible sobre cultura y nación. El tratamiento de la

plurinacionalidad, interculturalidad y el pluralismo jurídico resulta algo sencillo en la teoría y en espacios donde hay cargas fuertes de “sociabilidad”; empero, encuentra su ruptura en espacios diversos, como las instituciones y funciones públicas, siendo una de ellas: Servicio Notarial. Resulta interesante plantearnos temas de índole política, social y antropológica en la función notarial; así mismo, dentro del espacio y tiempo en el que nos encontramos, resulta muy poco extraño dejar de hablar de la plurinacionalidad, la interculturalidad y el pluralismo jurídico (entre otros pluralismos), pero, no existe, plenamente, una reflexión acerca de tales conceptos en el notariado en Bolivia.

La cuestión a debatirse en este apartado, tendrá que ver con estos conceptos extraños para la teoría notarial, empero, como se advirtió, se pondrá énfasis a la interculturalidad como principio notarial positivado en la Ley 483 del Notariado Plurinacional, de 25 de enero de 2014. Déjese en claro que, la interculturalidad tiene plena cabida dentro de nuestro sistema jurídico, pero apenas lo vemos plasmado en la Ley 483. Aun así, existe una entera relación con la función notarial en Bolivia. Empero, no existe plena aplicación –u orientación– del principio de interculturalidad, dando cabida a la existencia de una brecha social o la existencia de personas que estén “*del otro lado de la línea*”.

Todos estos conceptos, dan una revolución a la función notarial; en consecuencia, dichos conceptos darán paso a una eficacia notarial; máxime si se busca la optimización del servicio notarial. Sin embargo, dicha eficacia u optimización se expresa en la conformación de instituciones como el Colegio de Notarios, que debe estar acorde a los nuevos paradigmas y principios del Derecho Notarial, por lo menos en Bolivia. Esta última, de igual manera, contribuye a la eficacia notarial, consolidándose la “*función notarial plurinacional*”.

- **Los principios jurídicos y la interculturalidad.**

Téngase presente que los principios plasmados en los distintos cuerpos normativos, no son en ningún caso un capricho o una costumbre sin remedio. Son verdaderas líneas directrices que rigen un determinado espacio o aspecto jurídico. En el caso que nos ocupa, el notariado tiene sus propios principios, *ergo*, no resulta extraño que el legislador reconozca algunos de ellos. Si bien existe dicho reconocimiento, también existe la consolidación o creación de algunos de ellos, tal como ocurre con la *interculturalidad*.

Desde la promulgación de la Constitución Política del Estado (2007), existe cierta tendencia de introducir conceptos poco conocidos y complejos, vale decir, conceptos meta-jurídicos. No sería la excepción el hecho de la Ley 483, que, desde su denominativo, nos introduce al mundo de la *plurinacionalidad*. La Ley 483 nos impacta con un concepto poco usual en el derecho clásico, con el *nomen* de: “Notariado Plurinacional”. Inmediatamente, se puede preguntar: *¿Qué significa que el notariado sea “plurinacional”?* *¿Qué significa que la función notarial sea “plurinacional”?*

Buscando una respuesta, de manera inicial, uno podría pasar a revisar el cuerpo normativo y encontrar los fundamentos o líneas que distinguen a nuestra anterior normativa con la actual, es decir, nos podríamos mandar a revisar que articulados de dicho cuerpo lo hacen “plurinacional”. Desde ya, adelantado, diremos que no existe “casi nada”. Entonces, al no encontrar “casi nada” nos remitiríamos a las líneas directrices del mismo, dicho sea, a los principios jurídicos que la rigen, con la esperanza de encontrar algo que nos interese o ayude. Para nuestra buena suerte, encontramos algo importante, pues, en el Art. 2 de la Ley 483, se encuentra un concepto familiar a la “plurinacionalidad”, establos hablando del coronador de los principios que están descritos en el cuerpo normativo: la “interculturalidad”. Así pues, esta nos manda o prescribe lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS Y FINES). I. Los principios que rigen la presente Ley son: 1. Interculturalidad: El servicio notarial se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos, para Vivir Bien...”

De la simple lectura, no encontramos algo novedoso, siendo que los distintos cuerpos normativos dan a comprender los mismos aspectos, desde la misma Constitución Política del Estado nos da a entender la convivencia de una “diversidad”. Entonces, en relación al análisis de lo prescrito, debemos buscar más conceptos similares, como el *principio de integridad*, donde nos topamos con el mismo concepto, entre otros, refiere:

ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS Y FINES). I. Los principios que rigen la presente Ley son: 3. Integridad: Por el que se asumen y promueven los principios ético-morales de la sociedad plural e intercultural boliviana ama qhilla, ama llulla, ama

suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal), y qhapajñan (camino o vida noble);

De manera similar nos topamos con un conjunto de conceptos que escapan de la esfera jurídica, para entrar a lo sociológico y, claro que sí, a lo ético. Entonces, podemos encontrar dentro de las Disposiciones Generales de la Ley 483 este tipo de conceptos, pero, de manera sorprendente, no existe mayor tratamiento. Para ser más justos, no existen más nominaciones a la interculturalidad y conceptos afines; sin embargo, como moneda de pago mal merecido, tenemos un sinnúmero de nominaciones a la plurinacionalidad, aunque no del modo que quisiéremos, pues encontramos varias menciones a la plurinacionalidad en torno a las instituciones y estructuras de la Ley 483, carente de significación y contexto. Entonces, la nueva visión del notariado plurinacional no encuentra cabida en la concepción tradicional de la función notarial. Habrá, en consecuencia, la necesidad de verificar si la introducción de estos conceptos tiende a contribuir a la optimización de la función notarial y la mejora de la carrera notarial.

La escasa comprensión y regulación dentro del notariado acerca de la interculturalidad, el pluralismo jurídico y la plurinacionalidad, nos dan cuenta de lo antojadizo de su manejo, vale decir, nos dan cuenta de dos aspectos: (1) El legislador ha introducido, a duras penas, el concepto de *plurinacionalidad* dentro del denominativo de la Ley 483. (2) El legislador ha introducido, de manera genérica, el concepto de *interculturalidad* dentro del esquema o sistema de la Ley 483. Por supuesto, que ambos conceptos de manera casi natural, ya dan cabida al pluralismo jurídico *per se*, empero no ayudan –a simple vista– a la búsqueda de un “Derecho Notarial Justo” al estilo de Cosola.

De manera rápida, lo “plurinacional” de la Ley 483, no tiene correlación sustancial con el contenido de la materia, como tal; empero, si lo tiene la “interculturalidad”, máxime si se trata de uno de sus principios. Hablemos de ello entonces. La interculturalidad resulta ser el primer principio que crea, en su contenido, la Ley 483. Entonces, diremos que es una pieza fundamental de la Ley, por el simple hecho de ser un principio. Dicha expresión, según el jurista Rodolfo Luis Vigo, los principios en sentido fuerte o en “sentido estricto son aquello de donde se hace o se constituye algo como derecho, o se identifica o se reconoce algo como derecho” (Vigo, 2018, p. 69); por tal, el principio de

interculturalidad es aquello que *constituye algo como derecho*. De buenas a primeras, constituye a la interculturalidad misma en derecho y los conceptos paralelos de igual forma, vale decir, la plurinacionalidad.

El principio de interculturalidad, dentro de la Ley 483, tiene una importancia grande; sí por principio entendemos base o fundamento. Sin embargo, de la revisión del texto normativo no encontramos una (re)solución de las complejidades que comprende el mismo. La Ley 483 no da una orientación del principio a la función notarial. Solo nos plantea el concepto genérico del mismo, viéndolo como el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, tomando en cuenta el ejercicio de los derechos individuales y colectivos. No hay que negar, que dicho criterio tiene que aplicarse al servicio notarial; empero, aun así, nos quedamos cortos en su comprensión.

Entonces ¿Qué es eso de interculturalidad? No existe duda de que es un concepto bastante oído dentro de nuestro medio; empero, sin miedo a equivocarnos, es un concepto desconocido en las distintas esferas de la sociedad. Para entender este dilema, nos serviremos de las ideas, de la eximia profesora Catherine Walsh, que nos plantea:

“La interculturalidad es distinta en cuanto se refiere a complejas relaciones, negociaciones e intercambios culturales, y busca desarrollar una interacción entre personas, conocimientos, prácticas, lógicas, racionalidades y principios de vida culturalmente diferentes; una interacción que admite y que parte de las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder, y de las condiciones institucionales que limitan la posibilidad de que el ‘otro’ pueda ser considerado sujeto –con identidad, diferencia y agencia– con capacidad de actuar. No se trata simplemente de reconocer, descubrir o tolerar al otro o a la diferencia en sí. (...) Más bien se trata de impulsar activamente procesos de intercambio que, por medio de mediaciones sociales, políticas y comunicativas, permitan construir espacios de encuentro, diálogo, articulación y asociación entre seres y saberes, sentidos y prácticas, lógicas y racionalidades distintas.” (Walsh, 2009, p. 45)

Ciertamente, la interculturalidad aparece –por lo menos en Bolivia– como un concepto por demás revolucionario, máxime si se trata de una sociedad tan plural y tan dicotómica en sus componentes. En tal sentido, el concepto de interculturalidad ha pegado muy fuerte

en la sociedad boliviana; por tanto, el legislador ha tenido que continuar con esa línea, poniendo en numerosas leyes el aditivo de la *interculturalidad*. Básicamente en todo cuerpo normativo, post Estado Plurinacional, se ha estructurado en base a la interculturalidad. En algunos casos ha resultado un avance (ej. democracia intercultural), pero en otros solo ha sido una forma de *moda*⁵ tal como aparece en el servicio notarial plurinacional.

Cuando hablamos del principio de interculturalidad en el notariado, no encontramos referencias en la literatura jurídica boliviana, solo simples acepciones de lo que podría ser o significar la interculturalidad en la función notarial. Pero, ciertamente, podemos encontrar un acercamiento en su practicidad, la profesora Clotilde Fernández Clavijo, funda su aplicación en la publicidad y el conocimiento del idioma nativo, refiere lo siguiente:

“Para que este principio logre ser aplicado, debe tener la publicidad necesaria y los notarios y sus auxiliares deberían estar capacitados para poder brindar una atención a todos los ciudadanos en el idioma nativo, pero se observa que todavía esto no ocurrió, por lo que este principio no tiene la publicidad necesaria y no está siendo aplicada en la realidad actual.” (Fernández, 2019).

Algo bastante interesante, cuando se refiere al principio de interculturalidad dentro de la función notarial, pues, permite prestar un verdadero y eficaz servicio notarial; dicho de otro modo, la función notarial parece extenderse a grupos que no se permitían libremente el acceso a una “función pública”. Aun así, queda corto en relación a los alcances de la interculturalidad, pues, el dialogo inter-culturas no se limita en la conversación de idioma a idioma y la inclusión de los IOC. Como es de saber, la introducción de la intercultural va complementada al modelo de Estado que se tiene, ahí entra en concepto de plurinacionalidad.

⁵ Se ha planteado que las *modas* en el vestir son algo bueno, pero, introducidas al pensamiento serán algo desastrosas. Algo parecido ocurre con estos términos de plurinacionalidad, interculturalidad y pluralismo jurídico; que, si bien, no pueden caer en el pesimismo de la atrocidad, ciertamente, generan una suerte de creencia de que hay una “verdadera” institución propia, una falsa apreciación de la realidad, error.

- **Hablemos de la plurinacionalidad**

Una vez comprendida la interculturalidad y las perspectivas que ha tenido en la sociedad y el Estado, es necesario plantearnos sobre el *nomen* del notariado en Bolivia. De manera rápida, se comprende que el término de la plurinacionalidad resulta ser un concepto jurídico, social, político y cultural. Entonces, diremos que la plurinacionalidad tiene intrínseca relación con la interculturalidad. Hablaremos de esto último *ut infra*.

La plurinacionalidad, ciertamente, se encuentra en boga, al extremo de generalmente considerar a Bolivia como tal; sin que la misma sea considerada “Estado Plurinacional de Bolivia” desde el enfoque constitucional. Entonces, todo el esquema boliviano, vale decir, su ingeniería constitucional tiene el marcado rasgo de la plurinacionalidad: *¿Lo tendrá también el Notariado Plurinacional? ¿Acaso el Servicio Notarial es Plurinacional? ¿Es posible identificar al notariado con la plurinacionalidad?*

Ciertamente, el notariado en Bolivia, tiene de plurinacional el nombre, como señalamos *ut supra*. Pero no existe una precisión conceptual al respecto. Lo que se quiere decir es que, no sabemos que de plurinacional tiene el servicio notarial. Ciertamente, como estructura del Estado, la Dirección Plurinacional del Notariado (en adelante DIRNOPLU), no puede abstenerse de comprender la concepción plurinacional. En otras palabras, si el Estado –como ente legal jurídica y política– tiene connotación plurinacional, sus instituciones también lo tendrán.

El DIRNOPLU tiene dicha cualidad, lo hemos visto en uno de sus principios dentro de la Ley 483, es decir, el principio de interculturalidad. La interculturalidad y la plurinacionalidad resultan ser conceptos distintos pero complementarios.

“En términos jurídicos, la plurinacionalidad significa el respeto a la identidad cultural del otro. En cambio, la interculturalidad requiere el desarrollo y la creación de lo común. Por tanto, la plurinacionalidad es lo que hay que reconocer y la interculturalidad es lo que hay que construir. Desde luego, ambos conceptos se complementan.” (Schubert, 2012, 197)

En tal lógica, para su distinción podemos entrar a debates más profundos, como el de *reconocimiento/creación*; no es el fin de la presente tesis distinguirlos, pero si relacionarlos. Entonces, la función notarial a lo plurinacional, debe respetar la identidad cultural del otro. Así mismo, bajo el principio de interculturalidad, debe crear una relación

común. Algo que, intrínsecamente, se logra con el paso de la civilización, sin necesidad de regulación y (re)repasso normativo. Pero bien, que *¿Qué significa ser plurinacional?*

No existe cierta confusión si hablamos del Estado en macro, pero si hablamos de sus instituciones resulta conflictuado. Sin duda, cuando hablamos de plurinacionalidad, hacemos mención a la versión cultural del pluralismo jurídico. Así no los deja saber, la escritora boliviana María Elena Attard Bellido, cuando nos menciona la causalidad entre ambos conceptos:

“Así, el pluralismo en su ámbito cultural, está muy vinculado con el concepto de plurinacionalidad, existiendo entre ambos, una relación causa-efecto, por lo que se puede afirmar que el pluralismo implica la existencia de varias naciones dentro de un Estado.” (Attard, 2012, pp. 133–162)

De tal manera que, dentro de un Estado se habla de “naciones”, en plural. Ahí es donde entra la pluralidad cultural, pues, las naciones, como presupuesto, tienen relaciones o diálogos dentro de la *comunidad de comunidades* (Rojas, 2017, pp. 2989-3003), sin embargo, esto presume que tiene que hacerse en todos los ámbitos, olvidando que hay ámbitos a los que no puede llegar, o si llega solo podrá hacerlo para evitar la discriminación y el racismo, es el caso del notariado en Bolivia. Aquí puede haber adelantos de eficiencia y optimización de la función notarial. Sin embargo, no hay pluralismo, plurinacionalidad o interculturalidad en el DIRNOPLU, más que para garantizar la inclusión y trato justo de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, máxime si se entiende que:

“...el término de plurinacionalidad deja en claro la existencia de varias naciones y su derecho a mantener su nacionalidad y cultura (modo de vida, cosmovisión, etc.) pero de dicho nombre por sí mismo no puede extraerse si dichas naciones están separadas o vinculadas o si simplemente coexisten máxime cuando la Constitución reconoce el derecho de algunas naciones y pueblos indígenas originarios a mantener su situación de aislamiento.” (Arias, 2010. 44).

Aunque lo descrito *in fine* por el profesor constitucionalista, resulta ser una discusión propia entre *coexistencia/convivencia*, la cual esbozamos –de alguna forma– en las líneas anteriores del presente escrito.

Este hecho tal vez sea suficiente para “los desconocidos” de la plurinacionalidad; empero, no hay una refundación de las bases del anterior Estado, resulta más de lo mismo, con el aditamento de plurinacional. No hay un cambio en la ingeniería constitucional y sus instituciones, pues, si la interculturalidad se hiciera presente en el DIRNOPLU, tendría: “...una lógica enraizada en la noción de la plurinacionalidad como manera de refundar el Estado uni-nacional y construir una sociedad de carácter intercultural y descolonial, radicalmente diferente a la que actualmente existe” (Walsh, 2009, p. 45). No existe más cambios que el aditamento, para formar un Notariado “Plurinacional”.

- **Por tanto: ¿Existe pluralismo jurídico en la función notarial?**

Explicado los aspectos propios de la interculturalidad y la plurinacionalidad, de manera somera, siempre en contraste y relación con la función notarial, es hora de determinar la pregunta que nos hicimos: *¿Existe pluralismo jurídico en la función notarial?*

Sin lugar a dudas, no podemos excluir a este concepto, siendo que los anteriores nos han dado pie a hablar sobre el tema. El pluralismo jurídico deviene propiamente del reconocimiento (plurinacionalidad) de las distintas culturas o modos de pensar existentes en un Estado, así mismo, deviene de la creación (interculturalidad) de un dialogo profundo entre las distintas naciones y culturas de un Estado.

De manera inicial, los Estados no han reconocido estas diferencias culturales y sociales, siendo que han comprendido a una sociedad de manera unitaria o *mono-cultural*, tal como no los plantea Boaventura De Sousa Santos. No sería la excepción, el paso de transición que tuvo Bolivia en su independencia, cito:

“Entre los vínculos eurocéntricos que condicionaron las independencias del siglo XIX se encuentran el Estado y el derecho, concebidos como monolíticos y mono culturales, el capitalismo dependiente, el colonialismo interno, el racismo, el autoritarismo y el centralismo, sanitarias, de seguridad, asistencialistas, territoriales fundadas en la exclusión, represión o invisibilización de las maneras de vivir, pensar, actuar y sentir en colisión con los principios nacionalistas liberales.” (De Sousa Santos, 2012, p. 14)

Ahora bien, con esos antecedentes, se ha conformado la idea de la plurinacionalidad, como una forma de democratización de los excluidos. Si existe pluralismo puede existir una eficacia en el servicio notarial. Entonces, se ha reconocido la diversidad cultural.

Fuera de esos aspectos –o de manera paralela– se ha decidido crear o constituir el diálogo de manera reforzada entre los distintos modos de ver. Nótese que, en las líneas precedentes, nos referimos a la plurinacionalidad y la interculturalidad. De estos aspectos, podemos deducir que, reconociendo tales diversidades, podemos hablar de contextos plurales, dicho sea, de “pluralismo”.

El pluralismo es un concepto multiplicativo, es decir, que se puede atizar en distintos campos, sean estos jurídicos, políticos, sociales, lingüísticos, entre otros. El mismo criterio lo tuvo la Asamblea Constituyente a momento de prescribir a una Bolivia fundada en la pluralidad y el pluralismo. Ahora bien, nos interesa comprender la incidencia del pluralismo jurídico, más enfocado a la función notarial; a tales fines, debemos arrojar ciertas ideas para llegar a una conclusión seria al respecto.

El mismo hecho de escribir al respecto, da cuenta de la tendencia de contribuir a un pluralismo jurídico dentro de un Estado y la visión del derecho clásico, pues, el pluralismo jurídico se hizo para ello, tal como narra Pablo Ianello (2015), refirió:

“La visión tradicional del pluralismo jurídico surgió como una expresión de resistencia a la posición dominante de los estados nación a partir de los procesos de descolonización que tuvieron lugar durante las décadas del 50, 60 y 70. A partir de los estudios que la antropología legal había elaborado con anterioridad, los teóricos del derecho intentaron esbozar teorías cuya pretensión era mostrar que aquello que había sido denominado como ‘derecho’ por los juristas a partir del siglo XVII y XVIII resultaba insuficiente para explicar una cantidad de comportamientos observados en diferentes sociedades no occidentales.” (Ianello, 2015, pp. 767-790)

Esa situación tuvo su postura en extremo en nuestra sociedad, tratando de inmiscuir las distintas formas de derecho existentes en Bolivia; aplicándolas –de cierto modo, tal vez– a las distintas instituciones jurídicas y administrativas de las que se sirve un Estado. Claro, no puede faltar la introducción del mismo al “notariado plurinacional”. El hecho de que se introduzcan variables como el de interculturalidad y plurinacionalidad, dan cuenta de su relación con el pluralismo jurídico. Nos plantea la idea de que existen distintos sistemas o espacios legales interrelacionados dentro de un Estado (por ejemplo: costumbres de los

IOC), que dan cuenta de distintas formas de administrar y comprender a una sociedad plural.

Pero... *¿Qué debemos entender por pluralismo jurídico?* No resulta sencillo definir un instituto tan complejo como el que tratamos. En tal sentido, Boaventura de Sousa Santos (1987), nos indica lo siguiente:

“El pluralismo jurídico ha sido entendido como uno de los conceptos clave en la visión postmoderna del derecho, en la cual se da la coexistencia de espacios legales superpuestos interconectados e interrelacionados, y la vida de la gente está alcanzada por la inter-legalidad de dichos sistemas normativos.”(De Sousa Santos, 1987, pp. 279-302)

Para comprenderlo mejor, el profesor boliviano, Farit Rojas Tudela (2011), plantea:

“Lo que propicia la posibilidad del pluralismo [jurídico] es la posibilidad de entender el Derecho como un tejido complejo (inte) legible a través de capas sobre capas, pliegues sobre pliegues, hebras sobre hebras, de manera que el Derecho sería siempre un despliegue plural, múltiple.” (Rojas, 2011, pp. 21-34)

Nótese que la noción anteriormente descrita, tiene un rango bastante amplio; sin duda, no existe cierta contradicción en sus contenidos, empero en su generalidad se pierde, vale decir, que no establece los campos o aspectos en los cuales funciona. El notariado plurinacional debe ser afectado con tales alcances. No lo tiene. En resumen, el pluralismo jurídico aplicado a campos determinados no tiene razón; puede que no exista la necesidad de hacerlo, pues, el pluralismo jurídico se limita a reconocer y no crear un dialogo entre distintos sistemas jurídicos extra-estatales.

Se quiere decir que, puede que el pluralismo no se haga presente en la función notarial, pues, su utilización es macro, es decir, dentro de un espectro cultural se reconoce y valida la existencia de otros sistemas normativos distintos a los del Estado. En ese sentido, puede que esos distintos sistemas normativos no tengan la necesidad de autenticar las manifestaciones de voluntad y los distintos negocios jurídicos, entre otras actividades como la función notarial, ya que como diría Tarragon (2011): *“Por función notarial entendemos la tarea que realiza el Notario y sus efectos”* (pág. 16). En esa situación, puede que, entre el espectro de la interculturalidad, e incluso la plurinacionalidad; sin embargo, de manera *paradójica*, el pluralismo jurídico no tiene plena incidencia.

Aun así, es visible que la estructura positiva de la Ley 483, tiene cierta introducción a la concepción de lo plurinacional o la interculturalidad. Sin embargo, paradójicamente, no es posible llegar al ámbito del pluralismo jurídico, aunque sean conceptos interrelacionados. Es decir, el sistema del notariado se funda en la *seguridad jurídica*, por lo menos tiende a eso, en tal sentido, los distintos sistemas normativos o jurídicos puede que no tengan duda siquiera de los distintos actos de la vida humana que trascienden a lo normativo, por tanto, no es necesario introducir la función notarial a los distintos aspectos de la plurinacionalidad, menos tener un dialogo intercultural. Pues no lo requiere. A lo sumo, todo este “dialogo” se resumiría, por lo menos en la función notarial, en el trato igualitario y digno a las personas pertenecientes a los IOC o de otra identidad cultural.

La existencia de terminología de plurinacionalidad, tiene a constituir al reconocimiento de distintas formas culturales –entiéndase por naciones–, así mismo, puede creerse que el respeto o reconocimiento de sus costumbres tenga que ser aplicada a raja tabla, vale decir, puede que dichos sistemas normativos no tengan la necesidad de tener un sistema notarial propio; mejor dicho, puede que los distintos sistemas culturales y normativos, solo reconozcan una fe pública subjetiva de origen divino, es decir, que su verdad no sea objetiva como la del notariado, téngase en cuenta lo dicho en las siguientes líneas:

“...en el acto de fe pública no estamos en presencia de un acto subjetivo de fe, sino de afirmaciones que objetivamente estamos obligados a aceptar como verdaderas los miembros de la sociedad civil, en acatamiento de los preceptos legales que así lo ordenan. En realidad, todo sistema de la fe pública se tuvo que crear, dado el número y la complejidad de las relaciones jurídicas, que la mayoría de los ciudadanos no puede presenciar; y los actos necesitan ser creídos para ser aceptados.” (Carral, 2007, pp. 37-38)

Entonces, puede que por la plurinacionalidad se quede en el acto de público subjetivo – que se enuncio antes–, algo interesante, ya que la plurinacionalidad enfocaría el respeto del mismo, como algo tolerable; el problema resulta cuando queremos darle objetividad a la fe pública, entonces, por la plurinacionalidad deberemos respetar las costumbres culturales que tienen, quedándonos de brazos cruzados ante la inexistencia de los mismos, *ergo*, no habría una verdadera interculturalidad, pues, no habría el “*dialogo profundo*” de Walsh descrito *ut supra*. Simplemente, no habría ningún tipo de notariado en otro sistema,

y tampoco sería pertinente exigirlo, pues, somos plurinacionales y tenemos que respetarlo, empero, no seremos interculturales pues no podemos dialogarlo, dicho sea, no podemos crearlo. A lo sumo, esta interesante situación, daría cabida a la inexistencia de otros sistemas, bajo la creencia de que, *si no se lo puede dialogar, no existe*. Esa inexistencia, daría lugar a la paradójica conclusión de que no existe el famoso pluralismo jurídico dentro del notariado boliviano.

Sin desviarnos de la temática en cuestión, puede existir cierta crítica en el ejercicio de la plurinacionalidad en el enfoque notarial; máxime, si hemos señalado que la eficacia de la misma depende de la inclusión. Ahora bien, todo lo referido hasta el momento, da paso a una relación con el Colegio Notarial. Ciertamente, el estudio de estos típicos requiere una profundización.

- **Pluralismo Jurídico y Colegio Notarial**

En las primeras líneas habíamos descrito la situación de los colegios notariales, pues bien, estas tienen íntima relación con el mejoramiento de la función notarial. Ahora bien, en el apartado anterior, se desarrolló un estudio sobre conceptos complejos, referidos al pluralismo, la interculturalidad y la plurinacionalidad.

En lo que sigue de la investigación, se comprenderá la implementación descolonial en la función notarial, *ergo*, la Escuela Notarial suma a sus pretensiones la inclusión de los estudios descoloniales y lograr la efectividad del pluralismo jurídico en el ejercicio notarial.

Ciertamente, un ejercicio correcto del pluralismo jurídico –inexistente conforme a lo dicho anteriormente–, supone un buen desempeño de la función notarial. El desarrollo de la función notarial, conforme a la diversidad cultural y jurídica, de cuenta de un servicio notarial completo y justo.

La administración de justicia –y cualquier administración– supone distintos modos de ver en su desempeño; dicha situación también es apreciable en la función notarial. Por tanto, el eficaz desarrollo de las funciones notariales tiene como base la consolidación de la diversidad jurídica, dicho sea, materializar el pluralismo jurídico.

Ahora bien, los Colegios Notariales al representar al gremio, también supondrá el representar la pluralidad en sus distintas formas. Los Colegios de Notarios, al estatuirse

en distintos radios geográficos, suponen diversidad; un lugar es distinto a otros; el Colegio de Notarios mejor al gremio comprendiendo la diversidad que la compone.

Los Colegios Notariales deben encajarse a la diversidad jurídica. Un criterio importante, es el reconocimiento de “Colegios Notariales Plurinacionales”. Este criterio puede resultar atractivo para los estudios descoloniales; sin embargo, con dicha afirmación no se pretende caer en saco roto, es decir, no se pretende recaer en lo mismo. Un verdadero cambio institucional no supone añadir el término de “plurinacional”. En realidad, se pretende que el Colegio de Notarios este reconocido con la mayor diversidad y profundice la igualdad desde la diferencia. El Colegio de Notarios debe comprender los distintos enfoques o sistemas notariales que puede existir en una sociedad plural.

De lo dicho anteriormente, puede incluso existir distintas formas de Colegios Notariales, comprendiendo las cosmovisiones de los distintos modos o sistemas notariales en los variados cuerpos sociales existente en Bolivia.

Verificar la diferencia para consolidar la igualdad, es un criterio fundamental que debe ser comprendido por los Colegios Notariales. El Colegio de Notarios como máxima instancia de representación gremial es *el notario de notarios*. Por tanto, debe acoger con criterios de diversidad a sus agremiados; así también, debe dar legalidad a las credenciales de los notarios respetando las diversidad o pluralismo de cada entorno social.

Estos aspectos resultan ser pretensiosos a nuestro estudio; sin embargo, es un adelanto de los estudios notariales. A lo sumo, la interculturalidad, el pluralismo jurídico y la plurinacional, en su relación necesaria, son ingredientes necesarios para un correcto desempeño de la función notarial. La función notarial se verá beneficiada por la diversidad de enfoques que puede encontrar; superando el mero reconocimiento social y encontrando una verdadera y real intervención de sujetos excluidos en su línea personal y colectiva.

2.3 CARRERA NOTARIAL

2.3.1 Ideas liminares

De manera inicial, debemos tratar algunos tópicos respecto a la función del Estado para con la educación. Si bien es cierto que la educación es algo fundamental para el desempeño y eficaz desarrollo personal, empero, la misma no debe fundarse únicamente

en el esfuerzo particular y egoísta de cada individuo. Se quiere decir que, la educación representa una forma social, donde cada individuo aprende en tanto haya relación con otros individuos.

Esto es fundamental, pues se considera la eficacia de los “derechos de prestación positiva” que reconoce el Estado a los particulares. Dichos derechos incluyen a la educación como pilar esencial en los fines y funciones del Estado.

El Art. 9 de la Constitución Política del Estado, señala: “Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.”; ahí se puede ver desarrollado el criterio educacional en la sociedad, jugando un rol determinante para el mejoramiento social. Aquí, en razón del Derecho Notarial, se presenta a la educación como forma de consolidación de la Carrera Notarial.

De buenas a primeras, el Art. 21 de la Ley del Notariado nos da una pequeña introducción a la Carrera Notarial, pues establece:

ARTÍCULO 21. (ALCANCE). La carrera notarial tiene por objeto garantizar la permanencia de las notarías y los notarios de fe pública en el ejercicio del servicio notarial, sujeta a las disposiciones de ingreso, permanencia y cese de funciones previstas en la presente Ley y su reglamentación.

Entonces, se puede ver que se pretende una “permanencia” notarial; más bien, se busca una profundización en la comprensión del Notariado. Sin pretender una confusión temática, resulta pertinente analizar dos puntos fundamentales: (1) Ingreso, permanencia y evaluación; (2) programas de capacitación y especificación.

Una brillante Monografía de Especialización Superior, por parte de la Dra. María Rosario Collazos Churrurrin (2010), comprende a la carrera notarial como:

“La Carrera Notarial es el sistema que organiza los estudios de investigación de las diversas ciencias jurídicas, encaminadas al mejor desempeño de la función notarial. Imparte diversos aspectos de la práctica notarial y de ramas específicas del Derecho, incluyendo ciclos de conferencias, seminarios y talleres, con el propósito de contribuir a que los Licenciados en Derecho, conozcan en detalle diversos temas relacionados con el ejercicio de la función notarial. Es un

procedimiento adecuado para seleccionar, con base en el mérito, a los profesionales en Derecho más calificados para desarrollar una función pública.” (pág. 6).

Pues bien, como su mismo nombre refiere, se trata de una verdadera función del Colegio Notarial la optimización de la carrera notarial. He allí el porqué de la denominación de “Colegio”. El Colegio de Notarios representa la forma más eficiente de consolidar la carrera notarial. El desempeño solitario de la función notarial, es una barrera para el ejercicio justo y permanente de la carrera notarial. Entonces, la función notarial debe ceñirse bajo la idea o criterio formativo del notario, vale decir, se debe fundar en la carrera notarial.

Los cierto es que no existe mayor complicación en dicho criterio; pues bien, la carrera notarial supone formación. Un prodigioso trabajo por el MSc. Willy Gutiérrez Cabas, refiere a la carrera notarial de la siguiente manera:

“Hay suficiente consenso sobre la idea que la formación debe ser exigida incluso antes del ingreso a la carrera notarial, así como acentuar la exigencia de capacitación jurídica de los futuros notarios y que se les imponga un período de aprendizaje práctico, antes de ejercer la función. Permite garantizar su estabilidad en el cargo y promoción o ascenso; pudiendo ser reelegido indefinidamente y confirmado a la finalización de cada periodo, mientras cumpla sus funciones con ética, responsabilidad, rectitud y profesionalismo.” (pág. 133)

Entonces, la carrera notarial supone un tamiz de idoneidad del fedatario o dador de fe pública. Consintiendo el sentido moral de la función notarial, se tendrá también presente que es ético un funcionario idóneo. La idoneidad tiene que ver con la ética notarial. Por tanto, la carrera notarial busca la ética profesional.

Al respecto del dicho anteriormente, la sociedad espera funcionarios idóneos y aptos para el cargo que se les otorga, máxime si se le entrega un bien fundamental en la sociedad: fe pública. Entonces, en esta pretensión ética, se busca la formación académica del notario de fe pública.

El aspecto académico es propio de la función notarial. Uno de sus instrumentos para lograr dicho fin es la carrera notarial. Así lo plantea Gutiérrez (2021), cuando:

“El estudio del Derecho notarial del derecho no sólo debería ser obligatoria para los notarios de fe pública en ejercicio, sino en general a todos los que intervienen dentro del derecho notarial, es decir abogados que aspiran a ocupar el cargo de Notarios; abogados que tramitan ante las Notarías; abogados que ocupan cargos dentro del Notariado Plurinacional.” (pág. 139)

La verdad es que, la función notarial requiere una especialidad exhaustiva, donde los distintos programas formativos logren profesionales idóneas, *ergo*, éticos. Por otro lado, la función notarial pretende ser un óptimo servicio público, por tanto, debe tener funcionarios idóneos y que comprendan aspectos sustanciales en materia privada.

Por su parte, la función notarial resulta ser preventiva, pues, se tiene que el sentido de la exagerada formación del notariado debería ser previa. Se pretende la realización de la Justicia como término jurídico indeterminado; en tales pretensiones aparecen significados como el de seguridad jurídica. Entonces, existen actividades notariales que tienen miras axiológicas. He ahí que aparece la “prudencia notarial”, aspecto introducido por Cosola a momento de fundar su Teoría General del Derecho Notarial Justo.

A lo sumo, la función notarial debe enmarcarse en una carrera notarial, fundada en la preparación o preparación notarial. La educación notarial es fundamental para consolidar criterios de seguridad jurídica. Un acto notarial resultará injusto si se funda en la ignorancia, por tanto, no existirá seguridad jurídica.

2.3.2 La Carrera notarial como máxima función del Colegio Notarial

Se tenga en cuenta que las distintas funciones del Colegio Notarial, están a la zaga de lograr un mejor desempeño de la función notarial. Se han planteado ideas interesantes para la consolidación del dicho avance. Entonces, el Colegio Notarial representa los intereses del gremio notarial; los cuales, por naturaleza, deben seguir la optimización de un servicio público como lo es la función notarial. Deja de lado al “escribano” para consolidar un verdadero “notario de fe pública”.

Por su lado, el Colegio de Notarios tiene en sus funciones la formación notarial, tanto de los aspirantes como de los colegiados. En tal formación, resulta necesaria la intervención y conformación de la “prudencia notarial” que advertíamos *ut supra*.

Sebastián Justo Cosola (2017), nos expresaba lo siguiente:

“El notario desempeña una función social por excelencia en cuyo ministerio es fundamental tener el más alto concepto de prudencia y de responsabilidad profesional. Pero, además, el notariado se nutre de la confianza social. En un sinnúmero de situaciones la ciudadanía concurre a la escribanía: para constatar hechos, para certificar derechos, para autenticar acuerdos, para investir con fe pública notarial los documentos que contengan las declaraciones más relevantes de la vida de las personas. Esto es precisamente, porque el notariado vive con principios propios de una ciencia autónoma, que los capta a través de la argumentación.” (pág. 16)

Esto da cuenta de que la prudencia notarial configura un correcto desempeño de la función notarial; ahora bien, esa misma prudencia notarial debe ser comprendida en la formación notarial. La formación notarial es continua, desde inicio a final. En consecuencia, los Colegios Notariales son otorgantes de la prudencia notarial, que contribuirá a la Seguridad Jurídica; esta última, contribuirá –a su vez– a la Justicia. La labor preventiva de los Colegios Notariales representa la iniciación de una Teoría General del Derecho Notarial Justo.

Ciertamente, la función notarial debe regirse por la prudencia notarial. Existen variadas formas de lograr el mismo, sin embargo, el intermediario tiene y debe ser el Colegio Notarial. Si bien la formación puede devenir de otras formas de asociación, debe resultar imperioso para el fedante, conformar una instancia dedicada a la consolidación de la carrera notarial. La formación notarial, es una tarea del Colegio Notarial, *ergo*, es el Colegio Notarial quien se encargue de afianzar la carrera notarial.

Entonces, la Carrera Notarial la clave fundamental para el eficaz desempeño de la función notarial. Sin embargo, dicha carrera notarial no podría consolidarse sin la existencia de una forma de asociación notarial: Colegio de Notarios. Este último, logra producir una optimización del servicio notarial, siendo que garantiza: (1) Ingreso, permanencia y evaluación; (2) programas de capacitación y especificación.

De tal modo que, así se puede llegar a consolidar una labor eficaz y justa, siendo que dicha labor se aproxima a criterios de “seguridad jurídica”, “prudencia notarial” o “Derecho Notarial Justo”. Aspectos que deben captarse a la luz de la carrera judicial y el foco del Colegio Notarial.

Sin mayores dilaciones, se trae algunos de los principios abogados en el “*Decálogo de los colegios notarial*” elaborado por José A. Negri, los cuales rezan:

“2º) Vigilar constantemente esa constitución institucional, para evitar que la caprichosa interpretación de hoy, aparentemente anodina, pueda representar el primer síntoma de descomposición.

3º) Cumplir y exigir el cumplimiento, sin la menor complacencia, sin asomo de tolerancia y con absoluta prescindencia de personas o intereses de los principios fundamentales de la organización notarial, que son la única garantía de su estabilidad, de su gradual mejoramiento y de su perdurabilidad. (La pequeña concesión de hoy puede convertirse en el funesto precedente de mañana).

4º) Difundir el conocimiento de la historia y de la filosofía del notariado, como el mejor medio de evitar las improvisaciones y los atentados institucionales.

5º) Difundir incesantemente la cultura jurídico notarial, y aun la cultura general entre los escribanos, procurando por ese camino elevar su nivel espiritual y su capacidad técnica.” (Negri, 1994, p. 16).

A lo sumo, todo lo vertido en líneas anteriores representa una manifestación de propuestas para el mejoramiento de la función notarial y la carrera notarial. Como habrá podido advertirse, se tiene como eje central a los Colegios Notariales. Estos últimos, estarán íntimamente vinculados en el correcto y justo desenvolvimiento de la función notarial; así mismo, se encargarán de la optimización de la carrera notarial, por medio de la formación y actualización multinivel de la función notarial a todos aquellos que tengan relación con el Servicio Notarial.

2.4 EL SERVICIO NOTARIAL

Para finalizar este capítulo nos referiremos a la variable servicio notarial, de acuerdo a lo siguiente:

2.4.1 El Servicio Notarial en la Edad Antigua

El desarrollo histórico del Derecho Notarial, se remonta a Cartago, en el tratado celebrado con Roma en el año 509 antes de Cristo, señalaba que quienes fueran a efectuar operaciones mercantiles en el territorio cartaginés, no podían concluir contrato alguno sin la intervención del escribano.

Toda la documentación colonial y en particular los protocolos de escribanos se encontraban concentrados en el Archivo de la ciudad de Cartago para cuando se inicia el proceso de independencia y durante la mayor parte del siglo XIX. En cambio, los protocolos posteriores al año 1821 son custodiados por los escribanos, jueces o alcaldes en los archivos judiciales, como lo señala específicamente el decreto N° 13 del 23 de mayo de 1878 que crea la oficina de Archivos Judiciales, Civiles, de Comercio y de Cartulación Superior de la República a cargo de un Archivero Cartulario. Es hasta que se dicta el Decreto N° 25 del 23 de julio de 1881, que los protocolos notariales pasan a ser custodiados por el Archivo Nacional. Este decreto crea la oficina de los “Archivos Nacionales“, en el cual textualmente se dice en su artículo 2: “En la oficina serán custodiados y ordenados todos los papeles, libros, expedientes, legajos y protocolos, relativos a materias civiles, criminales, eclesiásticas, militares, municipales, de Hacienda y de Administración, de fecha anterior al año 1850 inclusive”.

De esta manera, los protocolos coloniales que se encontraban en el Archivo de Cartago son de los primeros documentos en ingresar al recién creado Archivo Nacional. Actualmente todos los protocolos, una vez que se tengan por concluidos se depositarán en el Archivo Nacional (Paredes, 2014, p.13).

2.4.2 El Servicio Notarial en Egipto

En Egipto existía un personaje de muy marcados caracteres como de trascendente importancia dentro de la sociedad egipcia, al que se le tiene como antepasado del notario: es el escriba. La organización social y religiosa de Egipto, hicieron de sus escribas personajes de verdadera importancia intelectual dentro de aquel engranaje administrativo. Se conocieron dos clases de documentos: el "casero" y el "del escriba", el primero entre 3100 y 177 A. de C y el segundo en 1573 y 712 A. de C.

En el "casero" una persona contraía simplemente una obligación de hacer, como lo era casi siempre la transmisión de la propiedad de un objeto, lo que se hacía con tres testigos y la firma de un funcionario de jerarquía. En el caso conocido como "documento del escriba y testigo", lo era una declaración de persona, la que firmaba el escriba y en forma tal que resultaba casi imposible el que pudiera alterar el papiro sobre el cual los egipcios fueron verdaderos maestros al grabarlos.

2.4.3 El Servicio Notarial en Babilonia

En Babilonia la actividad de tipo civil como las manifestaciones religiosas estaban íntimamente unidas, y la administración de justicia la impartían los jueces con la colaboración de los escribas.

Es conocido el Código de Hammurabi tiene un gran contenido de materias de índole jurídico civil, administrativo y procesal. Pero, lo interesante en él es la importancia que le da al testigo, pues todo contrato o convenio debía hacerse en presencia de testigos.

El Código Hammurabi constituye una referencia de interés en cuanto a las formas documentales que incipientemente comienzan a revelarse como textos escritos, pero en los que predomina la prueba testimonial, adicional a las influencias de las fuerzas naturales y a la intervención fortuita de factores externos al entendimiento humano. (Paredes, 2014, p.14).

2.4.4 El Servicio Notarial en la India

En los pueblos indios, las Leyes de Manú, consagran la relación de lo jurídico y hasta lo religioso; constituye un conjunto de normas, en las que el testigo aparece como forma fundamental y clásica de prueba aunada al documento.

2.4.5 El Servicio Notarial en Grecia

En la organización social de los hebreos, había varias clases de escribas con la función de autenticar cierto tipo de documentos: el escriba del rey, que autenticaba todos los actos de importancia de la actividad monárquica. El escriba del pueblo, redactor de pactos y convenios entre los particulares. El escriba del Estado, de funciones judiciales y como secretario de Consejo de estado. Y el más importante de todos, el escriba de ley y que, justamente, se le tenía en mucha autoridad e influencia, dada su misión de interpretar la ley. Sólo ellos interpretaban la ley, y no admitían sino las explicaciones por ellos manifestadas, ya que sólo ellos se creían los depositarios de la verdad contenida en la ley.

2.4.6 El Servicio Notarial en Roma

Según Fernández Casado (1996) “en Roma hubo una serie de personas que redactaban documentos, conocidos como Notari, scribal, tabelione, tabularii, chartularii, actuari, librari, amanuenses, logrographi, refrandarii, cancelarii, diastoleos censuales libelenses,

numerarii, scriniarii. comicularii, exceptores, epistolares, consiliarri, conguitores” (Paredes, 2014, p.15).

De un análisis metodológico de la naturaleza de la actividad ejercida por tales funcionarios, se llega a la afirmación de que en Roma cuatro funcionarios son los que verdaderamente pueden citarse de genuina antelación del notario. Son el escriba, el notarii, el tabularii y el tabelión.

- El Escriba tiene funciones de depositario de documentos, y redactaba decretos y mandatos del pretor.
- El Notario era aquel funcionario que trasladaba a la escritura la intervención oral de un tercero y debía hacerlo con exactitud y celeridad.
- El Tabularii era el funcionario de hacer las listas de aquellos romanos sujetos al pago de impuestos.
- El Tabelión tenía la finalidad de redactar actas jurídicas y los convenios entre los particulares.

La condición de actuar en los negocios privados, de tener una intervención netamente particular, completada por su aptitud redactora; el conocimientos del derecho que les permitía actuar de manera de asesor jurídico, y la posibilidad de que procurara la eficaz conservación de los documentos, hacen que el "tabelión", pudiera considerarse antecesor del notario dentro de la interpretación del notario de tipo latino.

El procedimiento, según las regulaciones de Justiniano, requería de varios momentos o fases, que se pueden resumir así:

- a) Las partes acudían al Tabelión y le imponían el deseo de realizar un negocio jurídico o contrato. Era la "rogatoria", la que generalmente estaba a cargo de subalternos llamados "ministrantes";
- b) El segundo momento lo constituía la "speda", especie de proyecto que se leía a las partes, a los fines de su aprobación corrección, etapa conocida como "initium"
- c) Aprobado el contenido de la "Speda", luego se pasaba en limpio para que las partes lo firmaran, o suscribieran; esto se hacía en hojas de pario y se conocían como "protocolum";
- d) Finalizada la escintila en el "protocolum", venía la autorización por el Tabelión, conocido como "completio".

No hay duda de los adelantos y tecnicismos jurídicos del Tabelión, que éstos al decir de don José María Sanahuja, es un Tratado de Derecho Notarial (Capítulo X, Tomo I) al principio no tenían ningún carácter oficial, pero la confianza que fueron inspirados por su pericia, como por la intervención de los testigos en los documentos que redactaban y las formalidades que en ellos se observaban, rodeo a dichos documentos de garantías suficientes, hasta el extremo de llegar a considerarse Instrumenta Pública.

Otro gran forjador de la ciencia notarial fue el maestro Salotiel, también de la escuela de Bolonia, y sus esfuerzos conllevan una calidad científica. Su obra máxima la llamó Ars Notarial, cuya exposición doctrinaria la integran cuatro libros sobre derecho civil, y el último de formularios. Salotiel señalaba “el oficio de notario estriba en la redacción de contratos o de actos de última voluntad y también en todos aquellos asuntos que se vinculan con los juicios”, situación explicable puesto que por entonces no se había alcanzado la distinción entre la actividad estrictamente notarial y la judicial, es decir, que estaban todavía confundidas la fe judicial y la fe notarial.

El llamado estatuto del "Conté Verde" de Amadeo VI, fue a todas luces de una importancia muy grande; y es en 1379, donde por este cuerpo de normas legales referidas a lo notarial se hace y por vez primera la distinción entre fe judicial y fe notarial.

Por virtud de los estudios de Bolonia, el documento notarial constituyó en la Edad Media, verdadera perfección no sólo en su redacción, sino por sobretodo en sus formas jurídicas. De allí surgió el documento público en su concepto filosófico y doctrinario, como expresión de lo verídico, de lo cierto de su contenido y de su seriedad como emanado de mano de persona pública, en fin, como algo que no dejara dudas por su claridad en sus consecuencias prácticas. Nos parece exacto el concepto de Pedro Boaterio, en que "notar pública y auténticamente es hacer por la mano pública del notario, porque no se considera pública otra mano que la del notario, o también que las publicaciones convierten al instrumento público digno de fe" (Paredes, 2014, p.15).

2.4.7 El Servicio Notarial en Francia y París

En lo tocante al desarrollo notarial francés se advierte que organización y progreso lo inicia en el año 1270, y a partir de las célebres revoluciones, conocidas como "establecimientos de San Luis", reguladora de las actividades de los notarios. No podían

exceder de sesenta en la ciudad de París, y debían estar todos reunidos en una sola sede o edificio, en el Gran Chaletec, lugar donde ejercía funciones el Preboste de la ciudad.

Es de observar, que "los notarios de París no autorizaban por sí el documento, sino a nombre del Preboste, ni estampaban su sello personal, sino el de aquél, lo que no es un índice muy satisfactorio acerca de la autonomía del notario en esa época". Una reforma, esta vez imbuida de técnica notarial, fue la de Felipe IV, conocido como el Hermoso. Se le concedió a los notarios el autorizar los documentos, imprimir su propio sello, y se indicó la forma de llevar los documentos (Paredes, 2014, p.18).

2.4.8 El Servicio Notarial en España

En España la evolución de la actividad notarial tuvo ciertas características que la señalan con elementos peculiares y de progreso. Los fueros provinciales, el sentido igualitario e individualista, las relaciones entre el Monarca y los señores feudales, dieron a la vida social española un profundo contenido jurídico y político. Con tal sentido jurídico, los ordenamientos legales llegaron a un gran casuismo, y a tal no podía escapar el que hacer notarial.

En España, el aspirante a notario recibía una enseñanza directa por parte de otro notario, con quien compartía durante años los quehaceres, recibiendo indicaciones y aplicándolas. Esta proximidad entre el maestro y discípulo llegaba al grado de compartir no solamente los quehaceres profesionales, sino también su mesa, como para captar del maestro hasta los gestos, las actitudes y las posiciones correctas, culminando con la necesidad de que determinadas etapas de la enseñanza, debían cumplirse viviendo en la propia casa del notario constituido en su maestro.

Además de esta enseñanza que duraba varios años, el aspirante debía someterse a riguroso examen, con jurado integrado por personas versadas en la materia y dos notarios y "juristas de la alcurnia propia de los sabios". Era una organización estricta y agrupados los notarios se les conocía como Colegio insigne, y sus dirigentes se les llamaban mayores.

Entre los años de 1256 y 1268 se promulgó el célebre código de Alfonso X, conocido como "Las siete partidas". Se ocupa este código no sólo de la organización notarial y su función, sino que llega a contener fórmulas para la autorización de los instrumentos y plantillas para la redacción de determinados contratos. Establece las condiciones éticas

que ha de reunir los escribanos, de su lealtad, de su competencia. Señala dos tipos de escribanos, los que escribían las cartas y despachos de la casa real, y los escribanos públicos, quienes redactaban los contratos de los hombres.

En 1493 ocupó el trono imperial Maximiliano de Austria, emperador del Sacro Imperio Romano-Germano. Promulgó un estatuto conocido como "Constitución Imperial sobre notariado" (1512). Comienza, conforme a costumbre de la época, con una especie de "invocación" a manera de petición de principios objeto de la materia que va ser regulada, modificada o rectificada, y expresa el deseo de que los hechos de los hombres dejen memoria determinada, cierta y perpetua. Así indica de que, "no sólo mantenerla justicia y la paz, sino también para solucionar aquellas cosas que acontecen todos los días en el gobierno de la República y entre los ciudadanos, es necesario y utilísimo exista el oficio de notario, por el cual los deseos, voluntades y hechos de los hombres (a fin de que no caigan en el olvido o en la debilidad de la memoria), por medio de la escritura y públicos documentos firmados, se transmitan y permanezcan de una manera determinada cierta y perpetua".

La división entre fe notarial y aquella dada por el juez; esto es, aísla al notario de toda actividad; y establece, además y muy provechosamente diferencias entre el notario y otra serie de funcionarios, que actúan en la esfera de lo jurídico, como comisarios, procuradores, relatores, etc. Consagra una incompatibilidad entre dichos funcionarios y, al propio tiempo exige la autonomía de la función notarial.

El principio de que la fe inherente al acta notarial es oponible al inexpugnable, salvo el procedimiento de falsedad, queda, por este texto legal, instaurado claramente. Esta ley, dada su importancia para el momento histórico en que se la promulgó, hubo de influir y así su cedió en muchas concepciones notariales posteriores no solo en Francia sino en varios países (Paredes, 2014, p.18).

2.4.9 El Servicio Notarial en Bolivia

De acuerdo con Mariaca (2015) citado en Guzmán (2017) se señala que el doctor Domingo Casanova; en su resumen de la historia general del notariado en América latina, ha expresado cuatro conclusiones que coinciden con la historia del notariado en Bolivia y el servicio notarial, estas fases son:

“Primera: "(...) acentuó la función de los notarios en virtud de las necesidades mercantiles crecientes: grandes préstamos e interés, compañías, concesiones en el Nuevo Mundo, más complicados, etc."

Segunda: "(...) la forma de atribuir la función notarial evoluciona gradualmente desde la y traspaso de oficio y la privada de los protocolos a la mejor regulación pública de funciones notariales en muchos sistemas jurídicos".

Tercera: "(...) más adelante, la tendencia codificadora y acaban por requerir un notariado absolutamente regular y técnico".

Cuarta: "a lo largo del proceso evolutivo, se separa marcadamente el tipo de notariado sajón y el tipo de notariado latino, conservando este último una índole más formal y solemne" (p.13).

Asimismo, Yañez (1999) señala que:

El sistema jurídico de la República de Bolivia se configuró con la copia textual del Código Civil Napoleónico 1803, la Ley del 25 de Ventoso del año 11 de la Revolución Francesa creó la gran norma que influyó en todos los notariados latino y perdura en las leyes nacionales,..."por el orden el método la síntesis la claridad terminológica y el ajuste de normas hicieron que esta ley tuviera fuerza capaz de construirla en el cuerpo jurídico notaría para gravitar en la legislación de otros países y darle reconocida fama inspiradora de los cuerpos más progresistas que se sucedieron" (Guzman, 2017, p. 13).

De acuerdo con Mariaca (2012) citado en Guzmán (2017) en la naciente república se realizó la traducción fiel de la indicada ley, sin embargo, por la inexistencia de juristas traductores se dejó en blanco muchas de las determinaciones y en muchos casos se distorsionó su contenido y forma. Buena parte del siglo XVIII estuvo gobernada por leyes decimonicas, porque Bolivia tuvo una legislación privada de origen francés (Guzman, 2017, p. 14).

De acuerdo con Guzmán (2017) “La normatividad napoleónica fue traducida y copiada en el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz y todas las normas posteriores de las décadas se incorporaron al sistema jurídico denominado CÓDIGO DE PROCEDERES SANTA CRUZ, el mismo que tuvo casi 150 años de vigencia con parches y remiendos” (p. 14).

Sin embargo, “en este contexto se emitió la Ley del notariado de 1858 que estuvo vigente durante todo el periodo republicano, hasta que el año 2014 se promulgo al Ley 483 Ley del Notariado Plurinacional en actual vigencia” (Guzman, 2017, p. 14) donde en términos generales se regulo el servicio notarial, sin embargo, la normativa actual vigente refiere que el servicio notarial es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignent hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales. El servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial. En cuanto a su naturaleza jurídica se señala que el servicio notarial es un servicio público, único, independiente, continuo, autenticador, extra judicial; y delegado por el Estado conforme a ley.

CAPÍTULO III

3 MARCO JURÍDICO Y ANÁLISIS NORMATIVO

En el capítulo anterior se realizó un contraste de los institutos jurídicos objeto de estudio de la presente investigación, por ello en este capítulo se realizará un estudio jurídico comparativo enfocado en los distintos países inherentes a la Escuela o Colegio de Notarios:

3.1 ARGENTINA

En la legislación argentina se observa que la constitución de colegios de “escribanos” (nombre con el cual se denomina a los Notarios de Fe Pública) tiene una orientación más que todo representativa y no así formativa dada la naturaleza de su funcionamiento que va orientado a una asociación de los mismos escribanos, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 3.1: Tabla comparativa Argentina

TABLA COMPARATIVA		
PAÍS	ESCUELA O COLEGIO DE NOTARIOS/ESCRIBANOS	OBJETO
ARGENTINA	<ul style="list-style-type: none"> - Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires. - Colegio de Escribanos de Catamarca. - Colegio de Escribanos de la C.A.B.A. - Colegio de Escribanos de la Prov. del Chaco. - Colegio de Escribanos del Chubut. - Colegio de Escribanos de la Prov. de Córdoba. - Colegio de Escribanos de la Prov. de Corrientes. - Colegio de Escribanos de Entre Ríos. - Colegio de Escribanos de la Prov. de Formosa. - Colegio de Escribanos de la Prov. de Jujuy. 	<p>Mantener los principios en los que se sustenta la institución del notariado, con la finalidad de afianzar en el ámbito que le es propio, los valores jurídicos de seguridad y certeza que para su pacífica convivencia requiere la comunidad.</p> <p>Asegurar el respeto de la investidura de los notarios y el ejercicio regular de su ministerio.</p> <p>Velar por la sujeción de los notarios a las normas jurídicas y a las reglas de ética en vistas a la prestación de un servicio eficiente.</p> <p>Atender la defensa de los derechos de los notarios y a</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Colegio de Escribanos de la Prov. de La Pampa. - Colegio de Escribanos La Rioja. - Colegio Notarial de Mendoza. - Colegio Notarial de la Prov. de Misiones. - Colegio de Escribanos del Neuquén. - Colegio Notarial de la Prov. de Río Negro. - Colegio de Escribanos de Salta. - Colegio Notarial de San Juan. - Colegio de Escribanos de San Luis. - Colegio de Escribanos de la Prov. de Santa Cruz. - Colegio de Escribanos de la Prov. de Santa Fe 1° Circunscripción. - Colegio de Escribanos de la Prov. de Santa Fe 2° Circunscripción. - Colegio Notarial de Santiago del Estero. - Colegio de Escribanos de la Prov. de Tierra del Fuego. - Colegio de Escribanos de Tucumán. 	<p>su bienestar moral y material.</p> <p>Representar en forma exclusiva a los notarios colegiados de la Provincia.</p>
--	---	--

Fuente: (Elaboración propia, 2022)

3.2 PERÚ

Por otro lado, en la legislación peruana se observa algunos aspectos característicos y propios de esta legislación como ser la representación gremial de sus miembros de conformidad a las normas establecidas en su legislación vigente, además de la posibilidad que tienen como asociación de postular y proponer iniciativas legislativas, pero así también tiene la posibilidad de desarrollar eventos académicos, un carácter necesario para el fortalecimiento de la carrera notarial, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 3.2: Tabla comparativa Perú

PAÍS	ESCUELA O COLEGIO DE NOTARIOS/ESCRIBANOS	OBJETO
PERÚ	<ul style="list-style-type: none"> - Colegio de Notarios de Amazonas. - Colegio de Notarios de Ancash. - Colegio de Notarios de Apurímac. - Colegio de Notarios de Arequipa. - Colegio de Notarios de Ayacucho. - Colegio de Notarios de Cajamarca. - Colegio de Notarios de Callao. - Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios. - Colegio de Notarios de Huancavelica. - Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco. - Colegio de Notarios de Ica. - Colegio de Notarios de Junín. - Colegio de Notarios de La Libertad. - Colegio de Notarios de Lambayeque. - Colegio de Notarios de Lima. - Colegio de Notarios de Loreto. - Colegio de Notarios de Moquegua. - Colegio de Notarios de Piura y Tumbes. - Colegio de Notarios de Puno. - Colegio de Notarios de San Martín. - Colegio de Notarios de Tacna. - Colegio de Notarios de Ucayali. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la representación gremial de sus miembros. 2. Defender los derechos del notariado peruano, cuidando que sus miembros gocen de las garantías y consideraciones que les otorga la ley. 3. Velar por el respeto y dignidad de la función notarial, cumplimiento del Código de Ética del Notariado, el Estatuto y normas vigentes. 4. Propender al perfeccionamiento de la legislación notarial, formulando iniciativas legislativas que recojan los principios rectores del Sistema del Notariado Latino al que pertenecemos. 5. Asegurar el respeto de los derechos humanos de los notarios, de los usuarios y todos cuantos hagan uso del servicio notarial. 6. Promover el espíritu de solidaridad, fraternidad, ayuda mutua y unidad entre sus miembros. 7. Pronunciarse institucionalmente sobre los acontecimientos que requieran juicio crítico y constructivo de nivel profesional. 8. Lograr el perfeccionamiento profesional de sus miembros, mediante el desarrollo de eventos académicos en derecho, especialmente en materia notarial y registral (...).

Fuente: (Elaboración propia, 2022)

3.3 ESPAÑA

La legislación española es un referente cuando se aborda la cuestión formativa de la carrera notarial, puesto que su función ha sido desde hace tiempo atrás más que simplemente organizacional, una formativa, es así que su reto primordial se centra en la excelencia y especialización de quienes ejercen la función registral y fedataria, rescatando de esta forma una aplicación de lo que se plantea postular dentro de la presente investigación, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 3.3: Tabla comparativa España.

PAÍS	ESCUELA O COLEGIO DE NOTARIOS/ESCRIBANOS	OBJETO
ESPAÑA	Escuela de Estudios Notariales.	La Escuela de Estudios Notariales es un referente en España en la formación especializada jurídico-notarial. Su principal reto se centra en la excelencia de una formación, tanto teórica como práctica, (...).

Fuente: (Elaboración propia, 2022)

3.4 MÉXICO

Por último, la legislación mexicana hace un intento en procura de la capacitación de los notarios a fin de elevar la calidad de los estudios en materia de derecho registral, un aspecto que si bien no se enfoca exclusivamente en la formación de notarios sino en la parte post gradual situación que no deja de tener mérito al alentar la academia formativa en esta rama del derecho, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 3.4: Tabla comparativa México

PAÍS	ESCUELA O COLEGIO DE NOTARIOS/ESCRIBANOS	OBJETO
		Es el órgano responsable de promover la superación profesional de sus miembros, debiendo tramitar las autorizaciones necesarias de las autoridades educativas, con

MÉXICO	Instituto de Estudios Notariales.	<p>la finalidad de ejecutar las siguientes funciones: la formación de profesionales del derecho, en el ámbito notarial y disciplinas vinculadas a su ejercicio, mediante la impartición de cursos, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados, con reconocimiento de validez oficial; realizar investigación jurídica en materia notarial, registral y disciplinas afines, así como difundirlas; desarrollar programas de vinculación académica con otras instituciones educativas, que contribuyan a elevar la calidad de los estudios que impartirá; así como promover y fomentar el conocimiento de la cultura notarial.</p>
--------	-----------------------------------	---

Fuente: (Elaboración propia, 2022)

CAPÍTULO IV

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Diseño metodológico de la investigación

4.1.1 Hipótesis

La creación de una escuela de notarios permite optimizar el ejercicio del servicio notarial y fortalecer la carrera notarial en Bolivia.

4.1.1.1 Variables

Variable Independiente.

Escuela de Notarios.

Variable dependiente.

Fortalecimiento de la carrera notarial y servicio notarial.

4.1.1.2 Operacionalización de variables

Tabla 4.1: Operacionalización de la variable independiente.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
Escuela de Notarios.	En una acepción cercana se define como la (...) persona jurídica de Derecho público que representa los intereses profesionales de los notarios, su formación y colabora con la Administración Pública para asegurar el buen ejercicio de la función pública notarial y la prestación correcta del servicio público encomendado a los notarios.	Buen ejercicio de la función pública notarial	Daros sobre la evaluación de desempeño a Notarios. Informes emitidos por el Ministerio de Justicia.
		Formación.	Ley 483 del Notariado Plurinacional. Decreto Supremo 2189.

Fuente: (Elaboración Propia, 2022)

Tabla 4.2: Operacionalización de la variable dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
Fortalecimiento de la carrera notarial. Servicio notarial.	La carrera notarial tiene por objeto garantizar la permanencia de las notarias y los notarios de fe pública en el ejercicio del servicio notarial, sujeta a las disposiciones de ingreso, permanencia y cese de funciones previstas en la Ley y su reglamentación. El servicio notarial es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignen hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales. El servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial.	Permanencia Cese de funciones	Informes emitidos por el Ministerio de Justicia.
		Actos protocolares y extra protocolares. Relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial.	Constitución Política del Estado. Ley 439 Código Procesal Civil. Informes emitidos por el Ministerio de Justicia.

Fuente: (Elaboración Propia, 2022)

4.1.2 Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo propositiva, al respecto Tantaleán (2016) ha señalado que son “(...) aquellas en donde se formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica (...). El estudio propositivo implica un alto grado de argumentación para convencer que nuestra propuesta es la más adecuada, pero exige como presupuesto o punto de partida mostrar los defectos que trae consigo la actual normatividad (la que se piensa modificar o derogar), o las deficiencias de la ausencia de normatividad (en el caso de la creación de normas) (p. 8).

Se adopta este tipo de investigación dado que en el presente trabajo se analiza las deficiencias de la ausencia de normatividad en cuanto a la Escuela de formación de notarios.

4.1.3 Alcance

El alcance que acoge la presente investigación es descriptiva y correlacional:

- **Alcance descriptivo.** “Los estudios descriptivos son útiles para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 99).

En la presente investigación se recolectará información referente a los fundamentos normativos y doctrinales del servicio notarial, función notarial, la carrera notarial, y la Escuela de notarios, estas variables de estudio serán objeto de explicación, sin indicar el enlace o conexión entre ambas.

- **Alcance correlacional.** “Los estudios correlacionales pretenden determinar cómo se relacionan o vinculan diversos conceptos, variables o características entre sí o, también, si no se relacionan” (Hernández et al, 2014, p. 99).

A través de este estudio en la presente investigación primero se establecerá y evaluará el servicio notarial, y la carrera notarial posteriormente la relación que existe entre estas variables, pretendiendo predecir la actuación de una variable, a través, de la actuación de la otra variable.

4.1.4 Enfoque de investigación

El trabajo siguió el enfoque mixto que consiste en la aplicación combinada de los enfoques cualitativo y cuantitativo en una investigación, con el fin de obtener mayor información del fenómeno (Ruiz, 2013, p. 154).

- **Cualitativo.-** Porque se aplicó la técnica de la entrevista a expertos en el área del derecho notarial, otorgando a lo subjetivo la primordial fuente de los datos.
- **Cuantitativo.-** Porque se sistematizo datos numéricos en base a informes emitidos por el Ministerio de Justicia y la Dirección del Notariado Plurinacional de Bolivia para así determinar aspectos relacionados a la formación y evaluación de los notarios.

4.1.5 Métodos de investigación utilizados

Los métodos utilizados en la presente investigación son los siguientes:

- **Inductivo – deductivo.**

La inducción y la deducción se complementan mutuamente: mediante la inducción se establecen generalizaciones a partir de lo común en varios casos, luego a partir de esa generalización se deducen varias conclusiones lógicas, que mediante la inducción se traducen en generalizaciones enriquecidas, por lo que forman una unidad dialéctica. De esta manera, el empleo del método inductivo deductivo tiene muchas potencialidades como método de construcción de conocimientos en un primer nivel, relacionado con regularidades externas del objeto de investigación (Rodríguez, 2017, p. 188).

En la presente investigación se empleó ambos métodos debido a que de inicio se analizó las características más importantes del servicio notarial, la carrera notarial y el colegio de notarios per se para establecer conclusiones generales en cuanto a su aplicación en el sistema notarial boliviano y sus efectos en la formación de los notarios, posteriormente se desarrolló conclusiones lógicas en cuanto a la incorporación de la escuela de notarios.

- **Analítico – sintético.**

El método analítico-sintético fue empleado para descomponer el todo en las partes, conocer las raíces y, partiendo de este análisis, realizar la síntesis para reconstruir y explicar. Aquí la reconstrucción y explicación implican elaboración de conocimientos, lo cual es un llamado a que, aunque lo más común en su empleo es para la búsqueda de información, en ocasiones se le utiliza para la elaboración de conocimientos (Véliz y Jorna, 2014, p. 187).

En la presente investigación se utilizó ambos métodos, en primer lugar, el método analítico para descomponer la estructura de la función y servicio notarial, así como la carrera notarial y de forma posterior se realizó la unión o combinación de las partes analizadas en cuanto a la formación de los notarios, todo ello para observar la pertinencia de la incorporación de la escuela de notarios.

- **Bibliográfico.**

En un sentido amplio, el método de investigación bibliográfica es el sistema que se sigue para obtener información contenida en documentos. En sentido más específico, el método de investigación bibliográfica es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para

localizar, identificar y acceder a aquellos documentos que contienen la información pertinente para la investigación (López, 2009, p. 2).

En la presente investigación se utilizó este método en cuanto a la parte teórico – doctrinal, debido a que las fuentes de información consultadas fueron textos doctrinarios, artículos y normas jurídicas inherentes al tema objeto de investigación.

- **Derecho comparado.**

El método de derecho comparado permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos (Villabella, 2015, p. 939).

En el presente trabajo se cotejó la legislación de países donde se tiene el sistema latino para mostrar e identificar la existencia de escuelas o colegios de notarios y su estructuración.

4.1.6 Técnicas e instrumentos de recojo de información

Se utilizaron las siguientes:

- **Técnica: Análisis documental y normativo. Instrumento: Fichas bibliográficas.**

Análisis documental y normativo. El objetivo del análisis documental es extraer del documento su carga informativa, convirtiéndolo en un documento diferente al original, un documento secundario que representa al original y al cual irán dirigidas las preguntas de información de los usuarios (Nava, 2017, p. 3). En el presente trabajo se aplicó esta técnica en lo concerniente a analizar lo que significa la función notarial, servicio notarial, carrera notarial y el colegio de notarios.

Fichas bibliográficas. A fin de poder materializar esta técnica se utilizaron fichas bibliográficas, al respecto una ficha bibliográfica corresponde a un documento breve que contiene la información clave de un texto utilizado en una investigación. Puede referirse a un artículo, libro o capítulos de este (Alazraki, 2007, p. 65). En el presente trabajo se elaboraron fichas documentales en formato Excel, para clasificar la revisión teórica y normativa por gestiones, autores nacionales e internacionales y tipo de textos consultados.

- **Técnica: Entrevista. Instrumento: Guía de entrevista.**

Entrevista. Es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una indagación. El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones. Su principal ventaja radica en que son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes y expectativas. Nadie mejor que la misma persona involucrada para hablarnos acerca de aquello que piensa y siente, de lo que ha experimentado o piensa hacer (Rodríguez, 1999, p. 115). En el presente trabajo se aplicó esta técnica dirigida a docentes expertos en materia de derecho notarial a objeto de examinar la pertinencia del tema planteado.

Guía de entrevista. Para aplicar la entrevista se utilizó una guía de entrevista, debido a que es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas posibles que se abordaran en la entrevista. No constituye un protocolo estructurado de preguntas. Es una lista de tópicos y áreas generales, a partir de la cual se organizarán los temas sobre los que tratarán las preguntas (León, 2006, p. 180).

La guía de entrevista se diseñó en base a diferentes tipos de preguntas en correspondencia con las variables de la hipótesis planteada, con un total de 10 preguntas, con identificación de los datos personales del entrevistado, el orden de las preguntas fueron las siguientes: de introducción, de transición, centrales y de cierre.

4.1.7 Población y muestra

La población y muestra se determinó de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 4.3: Población y muestra.

DOCENTES EXPERTOS	
UNIDAD DE ANÁLISIS	Docentes expertos en derecho notarial a nivel de posgrado.
POBLACIÓN	15
CRITERIO DE INCLUSIÓN	Docentes expertos en derecho notarial con más de 10 años de experiencia profesional en la labor docente, a nivel nacional e internacional.
CRITERIO DE	Docentes expertos en derecho notarial invitados o de

EXCLUSIÓN	temporada.
MUESTRA	Dos (2) Docentes expertos en derecho notarial.
TIPO DE MUESTREO	Tipo de muestreo no probabilístico. El criterio aplicado para poder determinar el tamaño óptimo de la muestra es el de informante clave, al ser docentes expertos en derecho notarial y pueden otorgar información de primera mano debido a que conocen el tema objeto de investigación y además están en constante relación con la formación notarial.

Fuente: (Elaboración propia, 2022)

Tabla 4.4: Población y muestra

DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE NOTARIOS DE BOLIVIA	
UNIDAD DE ANÁLISIS	Directiva de la Asociación Nacional de Notarios de Bolivia
POBLACIÓN	3
MUESTRA	Un (1) Presidente de la Asociación Nacional de Notarios de Bolivia.
TIPO DE MUESTREO	Tipo de muestreo no probabilístico. El criterio aplicado para poder determinar el tamaño óptimo de la muestra es el de informante clave, es la única presidente y puede otorgar información de primera mano debido al estar en constante relación con el servicio y la función notarial.

Fuente: (Elaboración propia, 2022)

CAPÍTULO V

5 MARCO PRÁCTICO

5.1 ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO A NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, GESTIÓN 2021.

En este acápite se expondrá la información estadística relevante emitida por el El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) a fin de realizar un análisis crítico de los resultados más resaltantes.

5.1.1 Distribución de notarías de fe pública a nivel nacional.

Resulta importante determinar el número de notarios y en consecuencia el número de notarías para poder observar de forma precisa los resultados del proceso de evaluación de desempeño que fue realizada la gestión 2021, de los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) se tiene el siguiente cuadro:

Departamento	Titulares en Capital	Acefalias en Capital	Titulares en Municipio	Acefalias en Municipio	Total Oficinas Notariales
Beni	10	0	28	2	40
Chuquisaca	24	1	24	5	54
Cochabamba	65	3	77	9	154
La Paz	136	4	70	16	226
Oruro	19	1	15	2	37
Pando	4	0	1	3	8
Potosí	12	0	28	10	50
Santa Cruz	109	5	98	8	220
Tarija	19	0	18	2	39
Total general	398	14	359	57	828

Figura 5.1: Distribución de notarías de fe pública a nivel nacional.

Fuente: (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2022).

De lo que se concluye que dentro del Estado Plurinacional de Bolivia existe un total de 828 oficinas notariales, teniendo un total de 71 oficinas en acefalías tanto en capital y municipio, así como un total de 757 oficinas notariales con titulares tanto en capital y municipio.

5.1.2 Primer proceso de evaluación del desempeño de las notarias y los notarios de fe pública de carrera notarial a nivel nacional.

La primera evaluación de las notarias y los notarios de fe pública debía de desarrollarse en la gestión 2020 toda vez que cumplían en la señalada gestión dos años de ejercicio en el servicio notarial, sin embargo, por hechos imprevisibles la misma no fue desarrollada. Es así que en la gestión 2021 la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) realizó el primer proceso de evaluación del desempeño a nivel nacional, teniendo los siguientes resultados:

Departamento	Cargos Notariales Existentes	Cargos Notariales En Funciones Desempeño Positivo	Cargos Notariales En Acefalías	Cargos Notariales Acéfalos Del Órgano Judicial	Cargos Notariales Acéfalos Por Desempeño Negativo	Total De Cargos Notariales Acéfalos A Convocar	Capitales	Provincia
Beni	40	32	5	2	1	8	0	8
Chuquisaca	54	43	8	2	1	11	2	9
Cochabamba	154	131	21	1	1	23	6	17
La Paz	226	190	28	1	7	36	14	22
Oruro	37	27	5	1	4	10	6	4
Pando	8	4	3	0	1	4	1	3
Potosí	50	38	11	0	1	12	0	12
Santa Cruz	220	191	20	6	3	29	13	16
Tarija	39	27	2	0	10	12	10	2
TOTALES	828	683	103	13	29	145	52	93

Figura 5.2: Primer proceso de evaluación del desempeño.

Fuente: (Dirección de Carrera y Evaluación Notarial, 2022).

Del cuadro expuesto se realizan las siguientes consideraciones:

- Un total de 683 cargos notariales tuvieron como resultado una evaluación de desempeño **“POSITIVO”**.
- Un total de 29 cargos notariales tuvieron como resultado una evaluación de desempeño **“NEGATIVO”**.

Por lo que, los cargos notariales acéfalos a convocar son un total de 145, esto dentro de la gestión 2021, estos mas de 100 cargos son cubiertos a través de una Convocatoria pública de acuerdo a la normativa notarial.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, ahora resulta conveniente referirnos solamente a la cantidad total de notarias y notarios evaluados, por ello se expone lo siguiente:

Ubicación	
Capital	
	Sub Total: 422
Municipios Con Menores Indicadores Socioeconómicos (Provincias)	
	Sub Total: 290
Total: Nacional	712

Figura 5.3: Total de notarías y notarios evaluados.

Fuente: (Dirección de Carrera y Evaluación Notarial, 2022).

Cantidad Notarios Con Puntaje Satisfactorio	
Total	683
Cantidad Notarios Con Puntaje No Satisfactorio	
Total	29
Total: Nacional	712

Figura 5.4: Total de notarios con puntajes satisfactorios o positivos.

Fuente: (Dirección de Carrera y Evaluación Notarial, 2022).

Del cuadro expuesto se realizan las siguientes consideraciones:

- Un total de 712 notarios fueron evaluados, entre capitales y municipios.
- Los notarios con puntajes satisfactorios o positivos fueron 683.
- Los notarios con puntajes no satisfactorios o negativos fueron 29.

De todos los datos estadísticos proporcionados se hace el siguiente análisis:

- Se ha observado que los notarios fueron evaluados no en el término que de forma estricta regula la ley, si bien han existido hechos que han imposibilitado la realización de la mencionada evaluación la misma no debe ser un justificativo para no realizar las evaluaciones correspondientes, dado que esto produce efectos colaterales a momento de prestar los servicios notariales, ya que se debe tener como notarios a los profesionales mejor calificados para este cargo.
- De la revisión minuciosa realizada se pudo evidenciar que las notas obtenidas en el proceso de evaluación no son públicas de forma numérica, solamente los resultados fueron publicados utilizando las palabras **PUNTAJES SATISFACTORIOS/POSITIVOS** y **PUNTAJES NO SATISFACTORIOS/NEGATIVOS** lo que evita un control social efectivo y de alguna forma va en contra del principio de transparencia, ya que si se tendría un

resultado público numérico se podría identificar la eficiencia en el servicio notarial.

- A partir de la puesta en vigencia de la Ley 483 junto a su Decreto Reglamentario se observa que es de los primeros procesos de evaluación realizados a Notarios de Fe Pública
- Los cargos notariales acéfalos serán cubiertos a través de una convocatoria pública tal y como la norma lo prevé, sin embargo, con el presente trabajo se pretende que a estas notarías acéfalas ingresen profesionales previamente capacitados y orientados al buen ejercicio del servicio notarial.

5.2 SISTEMATIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.

En atención al diseño metodológico de la presente investigación se han aplicado las guías de entrevista a los expertos en la presente materia, en función a ello se realiza la sistematización de las mismas.

5.2.1 Entrevista N° 1.

Los principales resultados (información verbal⁶) se describen a continuación:

Tabla 5.1: Entrevista a Docente experto en derecho notarial de España y Notario de Fe Pública.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Usted, como examina y observa la evolución del derecho notarial como disciplina autónoma? ¿A nivel teórico cuanto se ha abordado y escrito sobre este tema? (Sea doctrina nacional o internacional)</p>	<p>En Bolivia se ha dado un paso muy importante con la Ley 483, paso en el que el Derecho Notarial viene a adquirir esa relevancia necesaria. La justicia es la que se realiza no sólo en los juzgados sino la que se realiza también en el día y a día y esa Justicia del día a día o Justicia de la normalidad se realiza muy especialmente con el ejercicio de la función Notarial en la que a través de esa intervención se recogen en los instrumentos públicos autorizados por Notarios esos acuerdos justos entre las partes en la que se pretende mantener la Paz, mantener la justicia, mantener la igualdad, mantener el respeto a la libertad y a la autonomía de la voluntad de cada una de las partes estableciendo documentos sólidos que en el futuro prevengan conflictos y de esta manera se realice una importante función de progreso en beneficio de la sociedad de ahí la importancia que tiene también la materia del Derecho Notarial que no es una materia secundaria sino que debe ser una materia principal.</p>

⁶ Información brindada por Alfonso Cavalle Cruz – Docente experto en derecho notarial y Notario en Santa Cruz de Tenerife, el 14 de noviembre de 2022.

	<p>Pensemos que a lo largo de la vida por lo menos en los países como del notariado Latino suele ser más frecuente que una persona tienda a confundir a una Notaría que tenga que pasar Juzgado.</p>
<p>¿Usted, como examina y observa la regulación normativa boliviana en cuanto al servicio notarial y la carrera notarial? ¿A nivel teórico cuanto se ha abordado y escrito sobre este tema? (Sea doctrina nacional o internacional)</p>	<p>En cuanto a la carrera notarial se ha dado un paso fundamental en la actual normativa de Bolivia, ese paso fundamental deriva del modo de acceso al ejercicio de la función Notarial, paso que se manifiesta en la meritocracia es decir se trata de seleccionar aquellas personas que demuestren una mayor capacidad para el correcto ejercicio de ella función; esto contribuye sin duda a la mejora de la calidad del servicio.</p> <p>También otro aspecto que ha sido fundamental ha sido el establecimiento de esa permanencia dentro de lo que es el ejercicio de ella función, antes con la renovación cada cuatro años de los Notarios se producía un efecto pernicioso que es que siempre se estaba con Notarios inexpertos porque cada vez que se renovaba el Notariado, el Notario que tuviese muchos conocimientos científicos le faltaba ese conocimiento práctico que solamente se adquiere en el día a día del ejercicio de ella función Notarial decir que ahora mismo se encuentran con unos Notarios no solamente con conocimientos ajustados que lo demuestran a través de un examen objetivo (por mérito) sino también de unos Notarios expertos, experiencia que solamente la da el ejercicio continuado y el ejercicio principal de una función y luego también esa evaluación que se la realiza cada dos años, y el cómo se ha ejercido la función Notarial tiene también un efecto que puede ser beneficioso si se hace de forma correcta esa evaluación que precisamente es el control de cómo se ha ejercido el Notariado durante esos dos años lo cual implica un control también ético en el ejercicio de la profesión. Es decir que el Notario ha demostrado con ser un Notario con conocimientos, un Notario experto y además un Notario que ha respetado las normas, que ha respetado las leyes, que ha respetado a los ciudadanos.</p>
<p>¿Qué cambios positivos considera que trajo la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado</p>	<p>Los cambios positivos son muchos, por un lado, destacaría también que dentro de la nueva ley la inclusión de la Jurisdicción voluntaria dentro del ejercicio de la función Notarial.</p> <p>Otro aspecto también importante es que se recogen ese derecho indígena en aquellas comunidades en las cuales existía con anterioridad, se le da una cierta fortaleza y reconocimiento dentro de lo que es el ámbito Notarial, la regulación ha mejorado técnicamente se recogen los principios notariales y un aspecto que es fundamental también es la organización del Notariado, el Notariado ahora mismo depende de la nueva normativa del Ministerio de Justicia y tiene su lógica porque aunque los jueces y los Notarios trabajan cada uno dentro del ámbito de la justicia lo hacen bajo aspectos diferentes,; el Juez trata de impartir justicia en caso de desavenencia y el Notario trata de mantener la justicia en el caso que si existe esa conformidad, ese acuerdo entre las partes.</p> <p>Cuando en los países donde el Notariado dependía del poder judicial en muchos casos ha habido dando pasos hacia la dependencia del poder Ejecutivo, los dos últimos casos son el de Bolivia pero el inmediatamente anterior fue el caso también de Costa Rica y esto tiene su sentido primero por la distinta forma de enfocar las actuaciones, la finalidad es la misma de persecución, de la justicia se hace dentro de ámbitos radicalmente diferente y también que esa</p>

<p>Plurinacional en Bolivia y su Decreto reglamentario en contraste con la abrogada Ley del Notariado de 1858? De forma específica en cuanto a la carrera notarial.</p>	<p>dependencia que se tenía anteriormente del poder judicial hacía que el Notariado fuera la rama pobre de la justicia en la medida en que ya de por sí el poder judicial tiene suficientes tareas, suficientes ocupaciones muy importantes todas ellas y hacía que de manera muy difícil pudiera también atender y preocuparse de otros aspectos como la función Notarial.</p> <p>Y también por una cuestión de mentalidad el Juez tiene la mentalidad de resolución de conflicto, el Notario actúa dentro del ámbito de la Paz es decir dónde no hay conflicto, la mentalidad es completamente diferente por lo cual si bien las dos figuras se caracterizan por tener una actividad y una función con independencia lo hacen manera distinta, de forma distinta y luego también el Juez tiene un imperio en especial que es el que le da la facultad de juzgar y hacer ejecutar en los juzgados.</p> <p>El Notario tiene otra autoridad pero una autoridad casi más moral en el sentido del respeto que recibe del ciudadano y la única facultad fundamental que tiene el Notario es la de negar la autorización en aquellos casos en que el documento no respeta no se adecue al ordenamiento jurídico y no se respeten todas las reglas en especial, la libertad y la igualdad de los otorgantes.</p>
<p>¿A nivel teórico y/o práctico cuanto se ha abordado o profundizado sobre la importancia de la formación y especialización académica del Notario de Fe Pública?</p>	<p>Creo que también la nueva normativa (Ley 483) ha contribuido en cierta medida a reforzar este aspecto, pensemos que el Notario para acceder al ejercicio de la función Notarial necesita tener una sólida preparación, preparación que tiene que ser contrastada por las autoridades que van a examinar, a comprobar ese estudio pero es que además también el otro aspecto que es clave que es que el Notario al igual que el Juez necesita una formación continuada no solamente para el ingreso sino también durante todo el tiempo que se ejercita la profesión porque el derecho es dinámico, el derecho se va adaptando a los tiempos y un conocimiento en una fecha no significa que pueda mantenerse a lo largo del tiempo es necesario una continua actualización y esto solamente se logra con estudio, de ahí también que esas evaluaciones periódicas que se van a revisar se tenga muy en cuenta si se ha realizado ese mantenimiento esa actualización en los conocimientos de los que deriva el mantenimiento de la actualización del Notario.</p> <p>Creo que esta Ley refuerza fundamentalmente estos aspectos y son muy positivos, para ello también es muy importante en las Universidades dentro de lo que es la materia, del estudio del derecho se tenga muy en consideración el derecho Notarial, sólo algunas Universidades se limitan al estudio del derecho procesal, el derecho del proceso pero se olvidan también de lo que es el derecho Notarial, que como decía es una actividad frecuente, necesaria y que necesita ser conocida también por los profesionales en derecho porque conociendo como la función Notarial, en qué consiste la función Notarial, dar un asesoramiento a la ciudadanía acerca de cuáles son sus derechos y cómo ejercitarlo de una manera más adecuada por tanto el papel que ha de ocupar las Universidades en este nuevo notariado que nace, más la Ley es cada vez más importante y es necesario que se fomenten cursos teórico y prácticos; el práctico es fundamental porque el Notario actúa en el día en la realidad social, necesita dar soluciones rápidas a diferencia del procedimiento judicial en el que el Juez puede tener un tiempo para brindar caso del Notario tiene que actuar con prontitud. Esa manera para actuar con prontitud necesita tener agilidad y esa agilidad solamente se da esa</p>

	<p>actualización continúa, ese estudio continuo a lo largo de toda su carrera y la Universidad ocupa aquí un papel fundamental, un papel principal.</p>
<p>¿Cómo es el tratamiento en temas de formalización y especialización de los profesionales postulantes a la carrera notarial en España y en algunos países que le tocó visitar?</p>	<p>En el caso de España en una materia que actualmente dentro lo que es el acceso al Notariado es uno de los exámenes más rigurosos que existe en España, también es uno de las materias que exige un mayor esfuerzo por parte de los licenciados y graduados porque después de terminar la carrera de derecho necesitan invertir una serie de años y estudio, y estamos hablando ya de plazos que actualmente son bastante largos necesita en muchos casos cinco años, seis años, siete años, ocho años y no todos superan la prueba por lo cual también se plantea un problema para aquellas personas que después de hacer ese gran esfuerzo no han conseguido superar la oposición hay que también estamos estudiando planes para que estas personas tengan luego también un cierto reconocimiento porque han hecho un esfuerzo y unos estudios bastante altos.</p> <p>Del punto de vista de la sociedad la institución tiene bastante prestigio y el Notario es un jurista con una altísima calificación y está altísima calificación deriva de ese estudio del día a día pero lo que no cabe duda es que también está formación continuada necesita mantenerla porque al igual que ocurre en los demás países por muy altos conocimientos que tengan al momento de acceder a la profesión si luego no te mantienes actualizado llega un momento en el que se va a devaluando esa calidad.</p> <p>Hoy por hoy en la fórmula que se ha venido utilizando en España es la publicación de revistas, artículos doctrinales, la convocatoria de conferencia, de jornadas de cursos dentro de lo que es el ámbito Notarial; pero no tenemos ese aspecto que sí tiene de positivo la legislación boliviana que se tiene en cuenta una evaluación de cómo ha sido también esa actualización es decir porque puede ocurrir que existe Notarios que accedan a más cursos y otros que a lo mejor no hayan accedido a tanto, por eso ese control que se va a realizar la en la nueva ley de Bolivia es algo positivo o que a lo mejor sería conveniente que de alguna forma ver cómo aplicarlo o trasladarlo a otros países como puede ser España, hoy en día muchos aspectos de la novedosa legislación que tienen en Bolivia, pues son ejemplos que se pueden seguir en otros países especialmente en el ámbito Iberoamericana una regulación moderna, una regulación que puede ser ejemplo para otros países. Casi en todo los países lo que existe son sistemas de acceso y fundamentalmente a los que se entiende es precisamente a la meritocracia, y eso debe ser la regla general y afortunadamente es la tendencia mundial hacia un notariado con estudios, con prestigio, y con autoconocimiento.</p>
<p>¿Qué opinión le merece que los Notarios de Fe Pública asesoren de forma excepcional y orienten</p>	<p>El deber de asesoramiento es fundamental, es lo que es el ejercicio de la función Notarial, se dio un paso clave en esta ley que es establecer una regla general, de la normativa anterior que estaba pensando para el siglo XIX para una época en la que los juristas que existían era muy pocos y necesarios porque hubiese Notarios a lo largo del territorio nacional no quedó más remedio que utilizar como Notarios personas que le faltaban conocimiento jurídico; de ahí la exigencia de la minuta notariada en aquel momento en al que se</p>

<p>sobre los medios jurídicos existentes a quienes demandan sus servicios? ¿Y qué importancia tiene, en esta labor, la formación y especialización académica del Notario de Fe Pública?</p>	<p>acompañaba la voluntad redactada al Notario. Hoy la tendencia es la contraria es decir, es el Notario como en los demás países el que tiene que redactar el documento y esa redacción del documento tiene que ser una redacción clara, una redacción ajustada a derecho y una redacción que tiene que ajustarse a lo pedido por las partes y al mismo tiempo a lo que dice la ley y a lo que digo por las partes no va de lo primeramente manifestado porque a veces la voluntad que se manifiesta al Notario puede ser una voluntad que no esté bien formada ni siquiera bien informada porque el que acude a la Notaría no es un experto en derecho civil, derecho mercantil, derecho notarial, el cual se necesita información tampoco lo es en derecho fiscal entonces necesita de ese asesoramiento por parte del Notario para que le indique en cada momento cuales son las opciones, cuáles son los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que se proponen alcanzar, no se trata de suplir la voluntad sino simplemente de apoyar a la persona para que llegue la mejor manera posible de obtener esos beneficios que le reconoce la norma y este es una obligación y un deber principalísimo del Notario, el Notario no es un testigo ciego que se limita a recoger unas manifestaciones que le hacen los otorgantes, o simplemente un redactor o conservador de documentos que recibe de extraños; al contrario el Notario es autor del documento, el Notario autoriza el documento y para autorizar el documento tiene que asegurarse de que a su juicio los otorgantes actúan con libertad pero al mismo tiempo su voluntad está formada y es una voluntad informada y eso no es posible si no existe un diálogo, un asesoramiento con los otorgantes así que deber de asesoramiento es una característica del Notario Latino, es una cualidad fundamental y es una obligación clave y necesaria en su actuación, el Notario siempre tiene que asesorar comprobar que es lo que se quiere y esto solamente se logra a través de una lucha que ha de llevarse a cabo con paciencia y adaptada también a las circunstancias de cada persona, no es lo mismo asesorar a un Juez que acude a la Notaría a resolver una cuestión privada quien tiene conocimiento o un abogado que ya tiene conocimiento de la materia, que a una persona que no tiene ningún conocimiento jurídico porque su actividad es completamente distinta o diferente, tampoco es lo mismo asesorar a una persona con ciertas discapacidades que a lo mejor necesita un esfuerzo de apoyo mucho más firme mucho más</p>
--	---

	<p>especial, tampoco es lo mismo asesorar a una anciana de avanzada edad que asesorar a un persona joven, ese asesoramiento tiene que ser adecuado a cada una de las partes pero este asesoramiento tiene una característica clara, una característica que es fundamental se trata de un asesoramiento equilibrador es decir el Notario tiene que procurar que no exista un desequilibrio entre los otorgantes así el consumidor o el ciudadano que actúa ante la gran empresa que tiene su equipo jurídico tiene que ser equilibrado y la forma de equilibrarte es darle una información plena, adecuada, con transparencia a fin de que conozca todos los aspectos y todas las circunstancias del negocio que se va a celebrar al mismo tiempo que también debe conocer cuáles son todas las posibilidades que le ofrece el ordenamiento jurídico, pensemos que muchas de las actuaciones notariales por no decir prácticamente la mayoría o todas entran de lo que es el ámbito de la autonomía de la voluntad y la autonomía de la voluntad es creativa, el derecho es dinámico, el derecho no es estático si el derecho fuera estático estaríamos aplicando normas milenarias, y las normas producen, se actualizan día a día y muchas de estas normas lo que tienden a recoger son experiencias prácticas que después van desarrollando en los despachos notariales con el tiempo acaban cristalizando en leyes; una vez el legislador va viendo la asistencia de nuevas instituciones que tienen unidad y que necesitan y que es bueno que tengan una regulación y ahí la labor creadora del Notario, la labor desarrolladora y elaboradora del derecho por parte de ella Notarios es clave también en progreso del derecho, en el progreso de las libertades y en el progreso de los países.</p>
	<p>Queda claro que cualquier formación cuánto más intensa, más extensa y más profunda sea mejorará mucho más la institución y esta formación debe darse no solamente previo a previamente al acceso sino también durante todo el ejercicio de la profesión, pensemos que el Notario debe demostrar su conocimiento para poder acceder al ejercicio del Notariado para ello hace falta conocimientos de derechos ya demostró durante el estudio de su carrera de derecho y superación de las pruebas en las distintas materias que integran la carrera de derecho unos conocimientos pero esos conocimientos tiene además que ser amplios, tienen que consolidarse y tienen que demostrarse dentro del grupo de aspirantes a el ejercicio de la función notarial que son en este momento de mayor calidad a fin de que dentro de las distintas personas que postulan al ejercicio de la función notarial, solamente accedan aquellas que tienen auténtico y fundamentado conocimiento y dentro de lo que tiene el fundamento conocimiento accedan los que se encuentren mejor preparados con ello se está buscando un servicio público de la máxima calidad al ciudadano, pensemos el Notario ejerce una función pública, una</p>

<p style="text-align: center;">¿Considera que la adecuada formación previa y especialización académica para ingresar a la carrera notarial coadyuvaría a que los Notarios de Fe Pública desempeñen sus funciones con eficiencia, eficacia, responsabilidad, profesionalismo y garantía de seguridad jurídica en las relaciones contractuales que autorizan?</p>	<p>función delegada del poder del Estado y esa función delegada del poder del Estado en el propio Estado el que tiene que controlar y se da con la máxima justicia, con la máxima calidad y para ello ese primer paso de limitación del acceso solamente a lo que supere la prueba y dentro lo que supere la prueba lo que este dentro del cupo de Notarías vacantes es lo importante y luego también fundamental es el mantenimiento continuado de la función también es fundamental que los Notarios estudien y también que publiquen trabajos doctrinales que colaboren dentro de lo que es el ámbito universitario también no solamente como alumno sino también que supere como profesores que colaboren con las distintas cátedras del estudio del derecho.</p> <p>El Notario debe ser además un gran jurista, un gran estudioso del derecho así que también hay que animar a los Notarios, a los que ya han superado la prueba, a los que están ejerciendo la función Notarial que busquen tiempo para el estudio, pero también que busquen ellos tiempo también para la investigación, para la publicación y para la docencia.</p> <p>Hay un aspecto que es el Notario tiene un deber que es la prestación de funciones es decir el notario no puede denegar su ministerio salvo que exista una justa causa y esa justa causa en mi caso puede ser el de conocimiento del Notario por parte del derecho, el Notario tiene obligación de conocer derecho, tiene obligación de aplicar aquellos conocimientos, también hay procedimientos que regula la ley pero que les falta un desarrollo reglamentario, ahí entra un poco lo que es la experticia del propio Notario que tiene que buscar un camino ir abriendo brecha para estos nuevos procedimientos, yo creo que es recomendable también establecer en vista de lo que es la experiencia práctica en esta materia, en vista de que son tan pocos los procedimientos que se han realizado una campaña de formación y luego de mantenerla de forma continuada, bien antes del acceso o bien después del acceso, uso en los que desarrolle el ejercicio de las funciones no contenciosas, la jurisdicción voluntario dentro del ámbito Notarial es clave desde el punto de vista del beneficio de la sociedad por un lado ayuda a descongestionar a los juzgados porque no es bueno que se judicialicen cuestiones que no tienen por qué estar judicializados por eso el legislador prevé estos procedimientos de jurisdicción voluntaria a fin de que todas aquellas materias pacíficas se desarrollen a parte por eso esa idea que comentaba me parece que es buena y tan buena que es lo que puede ser el que se hagan antes o el que se haga como curso previo aquí es muy frecuente la escuela judicial y también en algunas otras instituciones que con carácter previo al ejercicio de la función se acuda a unos cursos obligatorios que tienen también que pasarse a fin de desarrollar correctamente la función, yo creo que ahí está visto (...) que es urgente que se adopten medidas en este sentido.</p>
--	---

<p>¿Considera que formar a profesionales abogados antes del ingreso a la carrera notarial coadyuvaría a optimizar el ejercicio del servicio notarial? ¿Por qué lo considera así?</p>	<p>Yo creo sería muy bueno otra cosa que es en el caso por ejemplo de España que tenemos la parte de teoría y un examen práctico en el que circule la redacción de un documento, se pone un caso con numerosas circunstancias y al final pues hay que elaborar un documento también un dictamen; también en otra parte de otro examen en el que se plantean cuestiones, varias situaciones, supuestos de hecho en la que tiene que emitirse un dictamen jurídico, suele ser un dictamen bastante complejo pero es en tanto en claro que hace falta también por parte de las autoridades notariales el fomentar el desarrollo de estas instituciones y ese miedo a lo nuevo es muy común en el ser humano cuando hay cambios legislativos, cuando hay cambios de actuaciones. El Notario pasó de una actividad bastaba pequeña como era simplemente recoger la minuta ahora a una actividad mucho más técnica, mucho más jurídica con mayor fuerza, con mayor dignidad pero también al mismo tiempo con mayor responsabilidad evidentemente porque lo que se está realizando por el Notario una labor mucho más seria. Así que por supuesto que estos cursos son necesarios y son convenientes.</p>
<p>¿Considera pertinente evaluar la carrera notarial en Bolivia a fin de optimizar el ejercicio del servicio notarial? ¿Por qué lo considera así?</p>	<p>Yo creo que hay un aspecto que puede ser clave también que es en esta evaluación que se realiza cada dos años, ver cuántos documentos de Jurisdicción voluntaria han sido autorizados por cada Notario, y ver la proporción decir que si vemos que un Notario no está denegando su función en lo que es el ejercicio, un aspecto importante de la función notarial ahora encomendada yo creo que eso es para imponer una nota negativa en esa actividad que se viene realizando, no cabe duda que el Notario diga yo no hago esto porque me parece que es una materia que se puede plantear mayores dificultades, mayores problemas, el Notario tiene esa obligación de realizar la función.</p> <p>(...) hay una experiencia que es buena que es la escuela judicial que a lo mejor podría trasplantarse también a Bolivia una Escuela Notarial es decir para que los Notarios ingresen a la carrera notarial sobre todo los primeros al comienzo antes del ejercicio del material de la procesión pues tenga durante un periodo de tiempo una formación sólida y continuada y luego también que es importante que dentro de la propia DIRNOPLU esta institución se mantenga durante el tiempo a fin de que se compongan también cursos oficiales por parte de lo que es la institución notarial sin perjuicio de todos aquellos cursos que puedan convocarse a través de Universidades y a través de otras instituciones que también pueden complementar y ampliar y enriquecer lo que es la formación notarial pero no está demás una institucionalización de la formación continuada.</p>

Fuente: (Elaboración Propia, 2022)

A modo de conclusión parcial se tiene lo siguiente:

- El entrevistado resalta que la materia del Derecho Notarial no es una materia secundaria, sino que debe ser una materia principal, además que se ha dado un paso fundamental en la actual normativa de Bolivia, que deriva del modo de acceso al ejercicio de la función Notarial que se manifiesta en la meritocracia.

- También señala que la experiencia solamente la da el ejercicio continuado y el ejercicio principal de una función y que el Notario al igual que el Juez necesita una formación continuada no solamente para el ingreso sino también durante todo el tiempo que se ejercita la profesión porque el derecho es dinámico.
- Refiere que cada vez es más importante y necesario que se fomenten cursos teóricos y prácticos, pues el Notario es un jurista con una altísima calificación y esta altísima calificación deriva de ese estudio del día a día.
- Que, cualquier formación cuánto más intensa, más extensa y más profunda sea mejorará mucho más la institución y esta formación debe darse no solamente previamente al ingreso sino también durante todo el ejercicio de la profesión.
- De igual forma señala que hace falta también por parte de las autoridades notariales el fomentar el desarrollo de estas instituciones, formar a profesionales abogados antes del ingreso a la carrera notarial
- Finalmente señala que podría trasplantarse a Bolivia una Escuela Notarial es decir para que los Notarios ingresen a la carrera notarial y que no está demás una institucionalización de la formación continuada.

5.2.2 Entrevista N° 2

Los principales resultados (información verbal⁷) se describen a continuación:

Tabla 5.2: Entrevista a la Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Boliviano.

PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>(...) es un derecho del Notario acceder a la capacitación permanente porque un buen Notario, para que pueda ejercer de manera correcta la función Notarial, uno de los primeros pilares es la ciencia y la ciencia no es más que tener el conocimiento y la experticia de una determinada rama o disciplina del derecho para que pueda dar una solución eficaz concreta dentro de lo que es el Estado Plurinacional en las funciones que desarrollamos a diario desde nuestras Notarias por que el Notario de fe Pública administra justicia pero Justicia de paz, no una justicia jurisdiccional sino la justicia de la normalidad y en esa justicia de la normalidad y en esa justicia de la normalidad el Notario tiene que vencer ciertos retos porque se constituye hoy por hoy como usted explicó dentro de los deberes, derechos y atribuciones y todas estas entrelazadas con la disciplina es muy</p>

⁷ Información brindada por Roxana Hamel Ríos Martínez - Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Boliviano, el 03 de noviembre de 2022.

¿Usted, como examina y observa la evolución del derecho notarial como disciplina autónoma?

importante que el Notario tenga esa experticia científica, esa capacidad u además que es una obligación de la dirección del Notariado preparar a su Notario y además es un derecho del Notario acceder a la capacitación permanente porque ya decíamos que este Notario que ahora es de carrera de acuerdo a la Ley 483 y en base a estos derechos, deberes y atribuciones que tenemos nos constituimos hoy por hoy en verdaderos garantes de los derechos del ciudadano que tiene a la Notaría de Fe Pública y como Notarios tenemos el reto de responder a esa confianza que el Estado ha puesto en nosotros y que el ciudadano recurre con esa misma confianza dónde el Notario y le confía pues todas las actuaciones que tiene que hacer en Área llámese: la adquisición de su casa, llámese su última voluntad sea en documento inter vivos o en transferencia o en donación etc. el Notario tiene que tener esa capacidad y actitud de darle solución a los planteamientos que le hacen y para lograr ese reto el Notario todos los días tiene que estar preparado y la misma ley y el legislador a entendido esa lógica.

Esos fines la ley, pero al mismo tiempo le marca un reto al notario porque le dice usted si va a tener carrera notarial pero va a estar sujeto a una evaluación y una evaluación permanente que además el Estado te va a hacer cada dos años y parte de esa evaluación es una puntuación adicional el estar preparándote constantemente y ya lo tenemos en los reglamentos la puntuación definida en ciertos títulos desde la especialidad, diplomado, maestría y doctorado; son puntuaciones que te van a calificar y puntuar todas las evaluaciones que tengas, te califican todo el tiempo y te puntúan, entonces esos aspectos hace que el Notario como te van a evaluar y además te califican tus cursos de calificación, te califican tu experticia, esos aspectos hace que el Notario como un deber y como un derecho tenga que estar permanente preparándose y además para cumplir el reto más importante que es el de dar, el de publicar, porque con la Fe Pública nosotros debemos de garantizar la seguridad jurídica en los actos y negocios jurídicos que damos fe, debemos garantizar que entre todos los usuarios que vengan a la Notaría, salgan en plena armonía y debemos de garantizar además que nuestro conocimiento va más allá de lo que es solamente el conoció legal; hoy por hoy tenemos que tener un conocimiento informático, inclusive un conocimiento psicológico para darnos cuenta y poder percibir si los que están frente a nosotros recurriendo a la Fe Pública nos están hablando con honestidad y contando la verdad (puede que nos estén falseando) y el Notario hace de la ciencia ciertas habilidades que a diario las va desarrollando; porque esto de la capacitación es tan importante porque nos va a permitir también garantizar de alguna manera que no realicemos actos que están reñidos por la ley o contrarios a la ley para evitar que el régimen disciplinario caiga sobre nosotros que eso sí es Lamentablemente en esta carrera notarial porque así como tiene muchas bondades la ley nos ha hecho que ya entremos a una carrera notarial que podemos jubilarnos, inclusive utilizando un término que inclusive lo utilizó el vicepresidente cuando nos presionaba, que nos íbamos a salir de la función Notarial de jubilados, que no existe evidentemente ese término pero si podemos salir en los años que uno desee siempre y cuando hagamos bien de nuestros deberes, de nuestros derechos y de nuestras atribuciones y pues no caigamos al Régimen Disciplinario siendo sancionados con penas graves o gravísimas, eso es digamos no es la debilidad sino que a grandes retos y a grande confianza que ha puesto el Estado en el Notario también a esa grande confianza que nos da

	<p>también debemos responder en esa magnitud y por ello es duro el régimen disciplinario, porque el Notario tiene que con tanta responsabilidad cuidar el cargo para no entrar a un Régimen Disciplinario y es importante estos aspectos del conocimiento que uno debe tener dentro de la rama de la ciencia y de la disciplina autónoma del Derecho Notarial.</p>
<p>¿Usted, como examina y observa la regulación normativa boliviana en cuanto al servicio notarial y la carrera notarial?</p>	<p>(...) el tema de las nuevas postulaciones que se pueden dar en el marco de las necesidades, es positiva la evaluación, es una evaluación permanente que no quiere decir una examinación al conocimiento que lo hemos confundido de pronto a un inicio, es una evaluación al desempeño notarial; entonces cómo llevas la función Notarial, cómo has llevado tu archivo durante esos dos años, qué capacitaciones has tenido o sea te hacen una evaluación (...). Este aspecto hace además que está últimamente siendo reconocida por la Dirección del Notariado en el marco de la ley 483 las mejores calificaciones que se han obtenido a nivel nacional, ahora el último el 02 de Octubre día del Notario, el Ministerio de Justicia por ejemplo a galardonado y ha entregado una distinción a la nota más alta a nivel nacional que hace de un incentivo a todos los Notarios para que cada día tratemos de llegar al 100 si no hubiera una nota más de tratar de llegar para tratar de ser mejor cada día en cuanto a tu función Notarial.</p> <p>Es algo histórico, es algo que siempre recalcamos porque es uno de los primeros sectores que dentro de su carrera notarial no le ha puesto óbice y nos hemos sentado con los evaluadores para pasar esta evaluación la primera que tuvimos y estamos a puertas de entrar a la segunda evaluación y poder pasar nuevamente este reto porque es un reto para el Notario que le evalúen porque te califican si bien es numérica la calificación y bueno a veces el desarrollo que hace la función Notarial no se califica cuantitativamente sino cualitativamente pero sin embargo uno aspira a tener un punto más que el colega de al lado porque sabe que está preparando y puede dar mejor servicio cada día y es positivo este hecho porque también llama a todos los colegas a nivel nacional que puedan presentarse a nuevas postulaciones porque hace años atrás por ejemplo en mi distrito para ser Notario quien de acuerdo a la anterior ley, quien definía para ser Notario eran las Salas, definían los Vocales, en Potosí existían en su época 10 Vocales tenías que tener el apoyo y el voto de 7 Vocales para ser Notario y entonces de nada te servía tener la máxima nota porque entrabas en una lista de ahí de 30 postulantes y podías ser el 30 Notario como podías ser el 1, entonces era como una injusticia social porque yo recuerdo haber entrado a la función Notarial la cuarta ocasión de haber postulado; todas con buenas calificaciones pero no conocía en las primeras dos el mecanismo de ir a conversar con los Vocales, de hacer conocer tu hoja de vida, de hacerles dar cuenta que si estabas preparado, Potosí es una ciudad chica entonces yo utilizo la palabra desfilas, tenías que desfilas por la oficina de los vocales para presentarte con tu hoja de vida hacerte conocer, hacerte recordar porque algunos fueron tus docentes para que tengas el apoyo de las 7 personas que iban a votar; pero en distritos más grandes inclusive salió en las noticias denuncias de corrupción porque inclusive tenían ciertos montos por los cargos, etc.</p> <p>En busca de esa seguridad jurídica y de esa justicia que haga que realmente si estás llamando a una convocatoria ingrese el mejor es</p>

	<p>que la ley te garantiza que las postulaciones son realmente importantes por la transparencia y porque accede al cargo el que mejor calificación ha obtenido, no necesitas de favor de nadie, sino de tu propio mérito y de tu propia capacidad intelectual y meritoria para acceder al cargo y se dio en las anteriores convocatorias que han ingresado a ser Notarios, todos los que se han postulado han rendido el examen y han aprobado con las mejores calificaciones y en la evaluación del desempeño se ha demostrado que han permanecido el 93% del 100% de Notarios a nivel nacional se han quedado en el cargo porque realmente pues han tomado conciencia que uno tiene que realizar el trabajo de mejor manera, evidentemente se fue un determinado número de Notarios que no han aprobado la evaluación porque tenían sanciones disciplinarias ejecutoriadas por sanciones graves o gravísimas y un pequeño número porque ya habían renunciado al cargo por x o z motivo.</p> <p>Este hecho hace que ese colega abogado se prepare porque es un gran reto ahora prepararse y entrar por la puerta grande sin que le debas más que a tu esfuerzo acceder a un cargo Notarial y por mucho que dependa administrativamente de una Oficina Pública que se llama Ministerio de Justicia aquí no hay política, aquí hay conocimiento, aquí hay un respeto a esa capacitación y a esa meritocracia que se ha demostrado en los anteriores procesos y considero que en esta próxima convocatoria que está viniendo va a ser lo mismo y los Notarios tenemos que cuidar corporativamente, asociativamente que de aquí en adelante todas las convocatorias que vengan se respete lo que hasta ahora se ha logrado que ingresen a la carrera notarial todo profesional que esté preparado y obtenga las mejores calificaciones.</p> <p>Y dicho eso vamos a lograr siempre marcar una diferencia y dar cada día mejor seguridad al Estado y de esta manera al dar seguridad vamos a ayudar a la justicia, a la justicia reparadora a dar menos tarea; si la justicia preventiva hace bien su tarea pues le restamos tarea a la justicia reparadora (a la justicia ordinaria) porque ya no hay pleito, el notario tiene que pensar y decir si este contrato están haciendo sin estás cláusulas a futuro va a ir a un proceso, entonces yo tengo que poner estas otras cláusulas para asegurarme que si hay en algún momento alguna discusión o algún dilema en su Escritura tenga la solución y no vaya a estrados. Entonces cómo lo vas a hacer a través de tu preparación.</p>
	<p>Para ganar la convocatoria es suficiente tener la mejor calificación, y reitero para ganar la convocatoria, para ganar el concurso de mérito tienes que sacar la máxima puntuación. Para ejercer la función Notarial que es otro tema más complejo más importante y el fundamental que ya se ha solicitado a la Dirección del Notariado debe haber una inducción lo que no hemos tenido los primeros Notarios que hemos ingresado a la carrera notarial y que nunca ha existido porque yo soy Notario de la anterior carrera también o del anterior Régimen cuando Vocales nos evaluaban o más periodo de funciones era cada cuatro años, nunca el Consejo de la magistratura el poder judicial antes del consejo de la magistratura tenía otra denominación como institución que supuestamente tenía que preparar la capacidad tanto a jueces, tanto a oficiales, a auxiliares, pero los Notarios siempre fuimos considerados como la quinta rueda; entonces que yo recuerde del 2007 hasta el 2014 que estuvo vigente la ley de 1858 y dependíamos del Órgano judicial no se realizaba capacitaciones, no había curso de inducción, nunca han preparado a los Notarios de Fe Pública para decirle mire usted a esta</p>

<p>En su opinión ¿es suficiente el obtener las notas más altas en la convocatoria para ejercer adecuadamente el servicio notarial?</p>	<p>convocatoria usted ha Sido elegido por la Sala a partir de hoy estas son sus funciones tome un manual, tome esto, tome el otro, el Notario tenía que hacer pues revisar los libros, leer y ver porque como antes era un temas casi como transcriptor entonces tú revisaras los libros a anteriores entonces hacías los que hacían los anteriores Notarios y no había tanta problemática pero hoy con la ley 483 no es suficiente para ejercer la función notarial, no es suficiente ganar la convocatoria con la máxima nota, debe haber una inducción, una capacitación previa más en este entorno en el que dentro de nuestros deberes dentro de nuestras atribuciones y como añadidura a la responsabilidad del cargo tenemos otras funciones que han venido últimamente como las que nos han añadido la UIF dentro de la legitimación de ganancias ilícitas y lucha contra el terrorismo y como otras más que se nos van añadiendo cada día dentro de nuestras responsabilidades es necesario que antes de que asuman el cargo sea por las direcciones departamentales y en realidad por la dirección Nacional debe haber cuando menos entre uno a dos meses de inducción a estos nuevos postulantes que se están presentando y a todos los que van a haber la convocatoria para que ingresen a la carrera notarial y tengan un poco de conocimiento práctico y entonces a partir de esa experticia ingresen y puedan ser profesionales solventes en la fe Pública y podamos garantizar el ejercicio de la función Notarial en estos nuevos colegas que con seguridad se están preparando muchos para ir a dar un examen y un concurso de méritos y es la esperanza en esta fase.</p>
<p>¿Usted considera que se pueda exigir una formación previa antes de ingresar a la carrera notarial?</p>	<p>Bueno en realidad está perspectiva de una capacitación previa, capacitación Post y permanente en la función Notarial ya ha sido iniciativa de la Asociación Nacional de Notarios y en nuestra primera redacción del Estatuto de la Asociación Nacional de Notarios habíamos planteado la creación de una academia notarial, hay todo un capítulo pero resulta que cuando han hecho la revisión de nuestros documentos nos han dicho, academia tema educacional primero para introducirla tiene que ya ser una persona jurídica y nos han sacado de nuestro Estatuto porque si no podía correr nuestra personalidad Jurídica, nos han dejado y tenemos una tareíta a parte porque eso depende del Ministerio de Educación.</p> <p>Yo como lo considero fundamental, considero importante la preparación la pre y la post capacitación para ejercer la función Notarial es importante y que de alguna manera se estuviera realizando pero no como se dejaría una preparación y una inducción; la dirección del Notariado cursos denominados webinar en la plataforma de la DIRNOPLU pero que está más localizado a los Notarios de Fe Pública pero al ser abierta y al compartir por sus redes sociales puede acceder cualquier colega pero no es lo mismo a una capacitación no diríamos perfeccionada sino una capacitación puntual referencial y de inducción hacia la formación notarial que deberíamos de tener, cuando estás postulando debería haber una forma diferente de ese proceso enseñanza aprendizaje en los postulantes y una diferente a la inducción cuando ganas una convocatoria y otra muy diferente cuando ya eres Notario; son tres fases totalmente diferentes que hay que identificarlas y hay que explotarlas y considero de que a través de la dirección Notariado y si lo podemos hacer como asociación Nacional hay que focalizar para fortalecer estos tres aspectos que actualmente si están débiles; se han mejorado mucho si, se ha mejorado porque cuando ingresamos en la primera convocatoria no tuvimos una preparación previa, no tuvimos una post preparación ingresando al cargo durante</p>

	<p>muchos años todavía y ya desde el 2020 más o menos se ha ido exigiendo que se cumpla ese derecho que además es obligación de la dirección el de capacitar pero es importante está otra parte que es la pre es decir antes ingresar (...) a través de otras instituciones lo tienen como la escuela de jueces, la escuela de fiscales y pues soñamos en algún momento con tener una Academia Notarial (...)</p>
<p>¿A nivel teórico y/o práctico cuanto se ha abordado o profundizado sobre la importancia de la formación y especialización académica del Notario de Fe Pública?</p>	<p>Bueno hay que saber diferenciar en cuanto lo teórico y lo practico por lo que es la Asociación Nacional de Notarios pues hemos agotado la parte teórica y práctica y nos han limitado hasta no tener una personería jurídica, en cuanto se refiere a la institucionalidad que tiene atribuciones también para hacerlo que es la Dirección Notarial Plurinacional pues está andando a pasos lentos; si a la unidad de capacitación que está a cargo del Dr. Yerco Paz está mejorando el aspecto de la capacitación tomando en cuenta estos webinar la parte teórica que últimamente lo a enlazado con lo práctico y de pronto hemos tenido en estas últimas dos semanas creo que han sido 6 webinar ya de temas puntuales y un poquito práctico y diciendo que documentos debemos mejorar en la plataforma, que documentos hacer y registrar en los extra protocolares, cómo vamos a Registrar este otro pero sin una visión de haber ido a una Notaría, sin una visión de haberse visto desde la visión del Notario u solamente con la teoría; entonces falta un poco de pronto que no sea está autoridad quien te enseñe sino que sean los que han transcurrido su vida en la oficina notarial los que han transcurrido el diario vivir desde el despacho notarial y ya dominan la teoría que la aplican en la práctica sean quienes indican a desarrollar de manera más óptima todo los que es la teoría notarial aplicada a la práctica notarial, que de la teoría a la práctica además hay kilómetros de distancia que uno debe recorrer y debe ser pisando pues pasos muy sólidos y es importante porque una cosa es que te orienten en webinar una o dos horas y es algo bastante diferente realizar una especialización que te va a llevar entre 6 a 8 meses y eso es muy importante dentro de la función Notarial.</p>

<p>¿Considera que formar a profesionales abogados antes del ingreso a la carrera notarial coadyuvaría a optimizar el ejercicio del servicio notarial? ¿Por qué lo considera así?</p>	<p>Mire yo considero importante la capacitación no solamente para el acceso a la función Notarial sino yo iría más allá y hay necesidad de capacitar al mundo de la abogacía muchos dicen al mundo litigante pero es al profesional que está en el ejercicio libre para que sepan realmente como a realizar o proyectar correctamente una instructiva, cómo puede realizar y plantear adecuadamente una minuta sin que el Notario le tenga que hacer observaciones, como plantear correctamente en la vía notarial voluntaria casos prácticos, porque resulta que muchos como en la Universidad te asignan una materia de derecho notarial como tal y solamente llevas contratos, obligaciones en el derecho civil y llevas de pronto sucesiones, en derecho de familia llevas asistencia familiar etc. no te enseña la Universidad pre grado que es el derecho Notarial y todos los que actualmente son Notarios han recurrido a especializaciones post graduales para saber qué es derecho notarial, qué te enseña, cómo se ejerce, que requisitos tienes que tener etc. lo has ido aprendiendo en algunos casos a la fuerza como quien se lanza a la piscina sin saber nadar y tienes que cruzar profunda y sin salvavidas pues así muchos se han lanzado a la piscina para sobrevivir y ganar la experiencia y la experiencia ha hecho que muchos salgan Notarios.</p> <p>Pero sería fundamental que no solamente a los que van a entrar a la carrera notarial tengan que formarse, hacer una especialización tiene conocimiento teórico práctico es también más importante incluso considero formar a colegas abogados que siempre recurren en algún momento a despacho notarial a colegas jueces para que sepan correctamente instruir y ordenar a un Notario cuando tenga que remitir algún informe o alguna petición que tenga que hacer, remisión de copias certificadas, legalizadas etc. a los fiscales para que no atropellen digamos requiriendo fotocopias de una matriz PROTOCOLAR, cuando no son sus competencias para que pueda engranar de mejor manera esto de la fe Pública Notarial y una verdadera seguridad y una verdadera certeza Jurídica pues hay necesidad de no solamente que capaciten a los Notarios, hay necesidad de ir no sólo a los postulantes, hay necesidad de ir más allá y ese más allá pues se refiere a los abogado en ejercicio libre, abogados que ejercen la jurisdicción ordinaria, jueces, vocales, fiscales a otras instituciones que hacen del derecho la vida cotidiana y por qué no también llegar a capacitar de menta general también a ciertos sectores de la población que es muy importante.</p>
<p>En su criterio ¿Incorporar una institución académica notarial coadyuvaría a optimizar el ejercicio del servicio notarial?</p>	<p>Evidentemente coadyuvaría mucho al servicio notarial y el beneficiario sería la seguridad jurídica y el beneficiario final la sociedad (...).</p>

Fuente: (Elaboración Propia, 2022)

A modo de conclusión parcial se tiene lo siguiente:

- La entrevistada resalta que al Notario lo evalúan y además califican sus cursos, experticia, y que esos aspectos hace que el Notario tenga que estar permanente preparándose.

- También apunta que es positiva la evaluación, es una evaluación permanente que no quiere decir una examinación al conocimiento, es una evaluación al desempeño notarial.
- Asimismo, considera fundamental e importante la preparación como pre y post capacitación para ejercer la función Notarial, sin embargo, resalta que está mejorando el aspecto de la capacitación.
- De igual forma, indica que no debería ser una autoridad quien te enseñe, sino que sean los que han transcurrido su vida en la oficina notarial los que han transcurrido el diario vivir desde el despacho notarial y ya dominan la teoría que la aplican en la práctica.
- Por otro lado, considera importante la capacitación no solamente para el acceso a la función Notarial sino más allá y que existe la necesidad de capacitar al mundo de la abogacía.
- Finalmente hace mención a que la Universidad en su nivel de pre grado no enseña lo que es el Derecho Notarial y todos los que actualmente son Notarios han recurrido a especializaciones post graduales para saber qué es el derecho notarial y que coadyuvaría mucho al servicio notarial la incorporación de una institución académica notarial y el beneficiario sería la sociedad.

5.2.3 Entrevista N° 3

Los principales resultados (información verbal⁸) se describen a continuación:

Tabla 5.3: Entrevista a docente experto en derecho notarial.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Usted, como examina y observa la evolución del derecho notarial como disciplina autónoma? ¿A nivel teórico cuanto se ha</p>	<p>(...) Bolivia ha ido paulatinamente a avanzando, creo que los notarios están cada vez capacitados, han evolucionado ya que están viendo temas de criminalística, tal vez no debería ser una competencia de ellos, pero hoy en día es una competencia de ellos quieran o no, está en temas de investigación de fortunas y todo aquello que es un cumulo de conocimientos, es una disciplina que es</p>

⁸ Información brindada por Israel Hugo Centellas Vargas – Docente experto en derecho notarial, el 11 de octubre de 2022.

<p>abordado y escrito sobre este tema? (Sea doctrina nacional o internacional)</p>	<p>transversal a varias asignaturas, por eso es que veo que ha habido una evolución autónoma sí, es una disciplina autónoma pero tiene una interrelación con varias disciplinas entonces es transdisciplinario.</p>
<p>¿Usted, como examina y observa la regulación normativa boliviana en cuanto al servicio notarial y la carrera notarial? ¿A nivel teórico cuanto se ha abordado y escrito sobre este tema? (Sea doctrina nacional o internacional)</p>	<p>Es bueno que exista una carrera notarial regulada a través de ciertos mecanismos de formación, no solamente académicos sino también prácticos (...) la carrera notarial que es muy importante pero hoy en día no los dejan tranquilos porque el poder público a veces juega su rol y existe algunos casos hasta de persecución a ciertas personas que no tiene una afinidad con cierto aparato gubernamental, creo que eso debería cambiar, debería ser imparcial, deberían dejarlos trabajar y responsabilizarse por los actos que tienen y que hacen.</p> <p>Yo en ese caso desconozco de alguna bibliografía nacional, en algún momento hicimos hasta un cuestionario de preguntas y respuestas para poder actualizar todo lo que es el ámbito notarial y es más para la preparación de los nuevos notarios en el régimen del derecho civil, constitucional que tiene relación con los exámenes que dan los notarios de fe pública y los de actualización constantemente, no veo muchos textos que realmente trasciendan, los notarios realizan muchos textos pero no le dan realmente la importancia debida, debería ser actos públicos, donde realmente se debata aquellos, los prólogos son muy importantes los que nos dan a nosotros la reflexión, el análisis de un libro como tal y creo que los notarios se están esforzando en presentar libros y libros pero esos libros no tienen una connotación para poder buscar en los nuevos estudiantes que se dediquen a la función notarial no es como un texto de derecho penal y que a veces es conocido por los mismos estudiantes en las aulas universitarias y que incentivan a que sean penalistas, lo mismo debería pasar con el derecho notarial de que esos buenos textos vayan a las universidades para que incentiven a los nuevos profesionales a dedicarse a la vida notarial, que para algunos dicen que es una vida muy tranquila pero yo lo veo que es de otra firma porque tienes responsabilidad y a través de documentación, tienen que confiar en la buena fe de las personas, tiene que ver si ese documento es realmente legítimo, es legal etc., ciertas características que en algún caso cuando tú de buena fe recibes algo puedes tener alguna responsabilidad por haber actuado solamente así de buena fe, y no sé si la responsabilidad, había notarios que eran perseguidos penalmente por haber inscrito algo de personas que habían actuado de mala fe. Es muy importante el tema del derecho notarial.</p>
<p>¿Qué cambios positivos considera que trajo la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional en Bolivia y su Decreto reglamentario en contraste con la abrogada Ley del Notariado de 1858? De</p>	<p>Algo que me parece importante es el descongestionamiento que existe del órgano judicial, a partir de darle algunas competencias a los notarios de fe pública, que (...) En segundo aspecto es el tema de dar poder dar certeza a través de sistemas informáticos que se están utilizando hoy en día para el reconocimiento trabajando a veces con el Segip y trabajando con algunas instituciones que le dan certeza de la persona que va y concurre a generar un acto notarial y el dar fe a ese acto hace mucho más viable, entonces esos trámites el tema de poder digitalizar los mismos, de que sea de conocimiento abierto para todas las personas que van a utilizar los servicios notariales, me parece que es un avance y lo que es el servicio notarial y la ley lo ha impulsado de esta forma.</p>

<p>forma específica en cuanto a la carrera notarial.</p>	
<p>¿A nivel teórico y/o práctico cuanto se ha abordado o profundizado sobre la importancia de la formación y especialización académica del Notario de Fe Pública?</p>	<p>Yo pienso que la formación de los notarios actuales en pregrado ha sido mínima, ya a nivel de postgrado creo que ha sido personal de cada uno el poderse capacitar pero un postgrado no te da la posibilidad de conocer de forma concreta todo el sistema del derecho notarial como tal, además hay diplomados que no te garantizan que conozcas en realidad todo lo que se hace dentro del ámbito del derecho notarial , ni siquiera una especialidad , ni siquiera una maestría puede garantizarte que conozcas, te puede dar la base teórica como tal pero no la base práctica porque la base práctica es del día a día y es con ejemplos, es con experiencia que generalmente se las transmite en algunas instituciones que fortalecen carreras institucionales en ese sentido creo que es importante tener instituciones que fortalezcan la carrera notarial, cada vez avalándolos, constantemente capacitándolos pero en base a la teoría en relación a la práctica con caos concretos, muy casuísticos, para que realmente el notario se vea muy bien formado porque si solamente hablamos de teoría va a conocer algunos elementos teóricos pero la práctica va a ser que realmente conozca todo lo que es el servicio notarial y creo que esa es la falencia, no solamente en el derecho notarial sino en todas las áreas del conocimiento del derecho, que es en la práctica que empezamos a conocer absolutamente todo, pero ¿quién realiza esa práctica? , los notarios tienen que acudir a techos académicos , tienen que acudir a institutos, al mismo colegio de abogados, conseguir certificados sin haber ido a esos cursos, creo que debe haber alguna institución que realmente represente la parte académica del notariado y empieces a gestionar ya sea cursos, ya sea formación y también en el tema de la carrera del notariado como tal, de incentivar a las personas de pregrado que ya tiene su título a que se formen en el ambito del derecho notarial como carrera posible a ejercer en su vida profesional.</p>

<p>¿Actualmente existe alguna instancia en la que los postulantes a notarios de fe pública puedan formarse y acceder a la carrera notarial?</p>	<p>Actualmente no hay, creo que están en algunas mallas de las universidades privadas, en las públicas es nulo, se lo ve como algo accesorio, a veces como procedimiento especial, a veces como algo que forma parte del derecho bancario, bursátil, pero se lo ve de forma muy superficialmente, entonces dentro del sistema universitario, dentro de la universidades privadas no existe las horas idóneas académicas para formarse como notario de fe pública y tal vez para incentivarlo pero no para formarte.</p>
<p>¿Qué opinión le merece que los Notarios de Fe Pública asesoren de forma excepcional y orienten sobre los medios jurídicos existentes a quienes demandan sus servicios? ¿Y qué importancia tiene, en esta labor, la formación y especialización académica del Notario de Fe Pública?</p>	<p>Es necesaria, es imperiosa porque si hay una persona que no está bien orientada respecto a todos los actos que va a realizar en el servicio notarial prácticamente, es más, muchos desisten de tener un abogado simplemente llevan un documento para hacerlo protocolizar y generar un testimonio, pero el notario tiene que darle una revisión a esos documentos, antes solamente el notario daba fe del mismo, pero los notarios deben verificar si realmente hay un documento que cumple o no cumple con aquello o por lo menos explicarle a la persona que va a la notaria y decirle está realizando un documento privado de anticresis, entonces no es lo correcto y si los notarios están haciendo este tipo de orientación, están haciendo un trabajo de excelencia y ese trabajo va repercutir no solamente en la seguridad del acto sino en la seguridad jurídica de toda la sociedad y de la ciudadanía.</p>
<p>¿Considera que la adecuada formación previa y especialización académica para ingresar a la carrera notarial coadyuvaría a que los Notarios de Fe Pública desempeñen sus funciones con eficiencia, eficacia, responsabilidad, profesionalismo y garantía</p>	<p>Totalmente, yo pienso que si existe un centro o un instituto de formación del notariado y que realmente se vincule la teoría con la práctica y el tema que dejamos de lado, el tema principista de valores como tal, una educación holística post profesión creo que sería lo más importante que tendríamos nosotros hoy en día para tener certeza jurídica sobre los actos y que los notarios de fe pública nos den seguridad jurídica a través de todo lo que ellos hacen, no solamente por el tema de descongestionar el aparato judicial sino también de que a través de todos los actos que ellos realicen evitemos cualquier tipo de proceso posterior a través de los documentos en los cuales ingresan dentro de la etapa notarial o de los servicios notariales.</p>

<p>de seguridad jurídica en las relaciones contractuales que autorizan?</p>	
<p>¿Considera que formar a profesionales abogados antes del ingreso a la carrera notarial coadyuvaría a optimizar el ejercicio del servicio notarial? ¿Por qué lo considera así?</p>	<p>Porque cuando tú ves un determinado trabajo y realmente no te sirve, si dices no estoy hecho para ser notario, yo soy penalista o civilista, pero en el único momento que vas a poder palpar la verdadera labor del notario es un centro de formación, en una escuela donde te den estos insumos, donde te digan esto hace el notario entonces dices esto no es lo mío, entonces yo podría salirme de esa formación, ese es el único momento donde las personas van a ver si están hechos para ser notarios de fe pública o no lo estaban o tiene una ideas preconcebida de lo que es un notario de fe pública, van a decir el notario de fe pública había sido una persona que conoce diferentes disciplinas del derecho, es un especialista o un semi especialista en varias áreas del derecho en el tema de criminalística, en el tema del mismo sistema informático que ustedes van manejando y a partir de eso se va ir dando cuenta que esa es su labor y lo va a ser con la concepción y con convicción de saber que lo que está haciendo y a que está apuntando ya que va a postular en un futuro, yo creo que es importante que haya este centro de formación, o escuelas o lo que se llame para que se concientice primero y después se fortalezca el conocimiento y después a través de las experiencia y los casos específicos y puedan saber de qué se trata el verdadero rol del notario publica en este caso de este siglo.</p>
<p>¿Considera pertinente evaluar la carrera notarial en Bolivia a fin de optimizar el ejercicio del servicio notarial? ¿Por qué lo considera así?</p>	<p>No con la intención de que muchos notarios dejen su cargo, la educación es constante, la actualización es constante, que a través de eso los mismos notarios de fe pública tienen que actualizarse porque algunos se quedan con el incentivo de que es un cargo de por vida, pero es un cargo en el que constantemente tienen que actualizarse, y cuando no se vea en ese rol, cuando no se vea con la suficiente actitud y conocimiento del rol del notario pues tiene que dar un paso al costado naturalmente y tiene que ser para todos, y no solamente por los que entren por esta escuela o este centro, entren a ser notarios y dejen de actualizarse sino constantemente vayan actualizándose para que tengan buenas evaluaciones y tengamos a nuevos notarios de excelencia. Lo único que observaría es que sigan dependiendo de un órgano ejecutivo, pero si no hay otra forma, tiene que darse este tipo de incentivo y este tipo de centros de formación.</p> <p>Para que esa evaluación que se da cada dos años sea objetiva debería ser a través de un instituto, un centro o una escuela que sea propia de los notarios de fe pública, para que no exista esa supuesta llamada carrera de notarios donde quieras conseguir certificaciones de todo tipo en el menor tiempo posible, donde realmente exista una planificación a mediano y a corto plazo dentro de los dos años de capacitaciones constantes pero que también sirvan de evaluación dentro de esos dos años y para que no los últimos 3,4 o 6 meses estemos buscando certificaciones sino que ya la misma institución</p>

	<p>nos otorgue la posibilidad de la actualización constante pero sobre todo que incida en nuestra evaluación naturalmente que tiene que ser positiva porque hemos cumplido con todos los estándares que ellos han solicitado a través de su escuela o de su centro de formación .</p> <p>(...) si es que los notarios en realidad no están preparados, sacar de ese cumulo de postulantes los futuros notarios de fe pública para que ya no se torne hasta político el tema, si no que sea un reconocimiento natural a esa evolución que tienen los abogados que se están convirtiendo cada vez en notarios de fe pública y se consagran con esa nota de excelencia ante una acefalia natural por una evaluación negativa.</p>
--	--

Fuente: (Elaboración Propia, 2022)

A modo de conclusión parcial se tiene lo siguiente:

- El entrevistado resalta que los notarios se están esforzando en presentar libros, pero esos libros no tienen una connotación para poder buscar en los nuevos estudiantes que se dediquen a la función notarial.
- Apunta, que es relevante el descongestionamiento que existe en el órgano judicial, a partir de darle algunas competencias a los notarios de fe pública.
- También señala que la formación de los notarios actuales en pregrado ha sido mínima, y que un postgrado no da la posibilidad de conocer de forma concreta todo el sistema del derecho notarial como tal.
- Aclara que, dentro del sistema universitario, dentro de las universidades privadas no existe las horas idóneas académicas para formarse como notario de fe pública.
- Asimismo, señala que, si existe un centro o un instituto de formación del notariado debe realmente vincular la teoría con la práctica.
- De igual forma, considera que es importante que haya este centro de formación, o escuelas para que se concientice primero y después se fortalezca el conocimiento a través de las experiencias y los casos específicos para que puedan saber de qué se trata el verdadero rol del notario de fe pública.
- Finalmente, señala que la actualización es constante, que a través de eso los mismos notarios de fe pública tienen que actualizarse porque algunos se quedan con el incentivo de que es un cargo de por vida, pero es un cargo en el que constantemente tienen que actualizarse.

5.2.4 Análisis y discusión

Analizando las entrevistas en cuanto a las preguntas centrales, podemos señalar que, los tres entrevistados a la consulta relacionada a los cambios positivos que trajo la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional en Bolivia y su Decreto reglamentario, concuerdan en señalar que los trámites ante la vía notarial han colaborado en la descongestión del sistema judicial, sin embargo, requiere de una adecuada preparación y formación de quienes se encuentran ejerciendo la función de notarios dada la responsabilidad que implica los documentos que ellos autorizan.

En lo concerniente a que, si en la actualidad existen instituciones de formación de notarios, han señalado que existen dichas instituciones, sin embargo, también se ha señalado que en Bolivia dicha carrera notarial está supeditada aun al Ministerio de Justicia lo cual traería consigo una serie de inconvenientes.

Asimismo, se ha señalado por los entrevistados que la formación de los notarios de fe pública, en la actualidad, está compuesta por los cursos, especialidades que los propios notarios buscan cuando aún son abogados en el ejercicio libre de la profesión y que las casas de estudios de pre grado como lo son las Universidades poco o nada enseñan la materia de derecho notarial o registral lo cual es un aspecto que debe ser atendido a la luz de las nuevas necesidades que emergen de la sociedad.

Finalmente, en el objetivo de conocer la posición de los tres expertos en cuanto a la pertinencia de incorporar una institución académica notarial que coadyuve a optimizar el ejercicio del servicio notarial señalan y manifiestan que es pertinente y útil dicho postulado y además resaltan la necesidad de una adecuada formación en materia de derecho notarial rescatando la importancia y trascendencia de la labor notarial.

CAPÍTULO VI

6 PROPUESTA

6.1 FUNDAMENTACIÓN

La formación que al notario se le da responde a las nuevas modalidades de su intervención profesional, por ello debe existir un mecanismo selectivo a fin de que los mejores profesionales puedan otorgar un servicio notarial eficaz y adecuado, es así que en la presente investigación se evidencia la necesidad de formar y capacitar de forma adecuada a los aspirantes a la carrera notarial.

La responsabilidad y los deberes profesionales para con la sociedad no es una tarea sencilla si no ardua, por ello, es evidente la necesidad de crear una Escuela de Notarios del Estado a fin de optimizar el ejercicio del servicio notarial y fortalecer la carrera notarial en Bolivia, estas afirmaciones encuentran su base en las técnicas e instrumentos utilizados y los datos numéricos obtenidos a lo largo de la presente investigación, lo que desencadena en proponer las bases jurídicas para optimizar el ejercicio del servicio notarial a partir del fortalecimiento de la carrera notarial en la legislación boliviana.

6.2 TÉCNICA LEGISLATIVA

Para materializar un proyecto de Ley se requiere de forma imprescindible de una técnica legislativa, por lo que dentro de la presente investigación se define a la técnica legislativa de la siguiente manera:

Gordillo (2011) expresa que la “Técnica Legislativa se refiere al conjunto de reglas a las cuales se debe ajustar la conducta funcional del legislador para una correcta elaboración, formulación e interpretación general de las normas (...) son los procedimientos, formulaciones, reglas y estilos, ordenados y sistematizados que tratan sobre la ley durante todo su proceso (...) La técnica legislativa es el arte y la destreza, necesarios para poder dar un producto acabado y definitivo en materia de legislación” (p. 34).

Para el profesor Moreno (1984) la técnica legislativa consiste en el arte de redactar los preceptos jurídicos de forma bien estructurada, que cumpla con el principio de seguridad jurídica y los principios generales de derecho (p. 7).

6.3 PROYECTO DE LEY

Pérez (2007) señala lo siguiente “Proyecto de ley, que es la propuesta destinada a crear una institución o norma de carácter general o a modificar, sustituir, suspender o derogar una ley ya existente o parte de ella” (p. 31).

Para el profesor Campero (2013) el proyecto de Ley o la actividad legislativa primaria u originaria, está dirigido a crear una institución jurídica o una situación jurídica particular, así como modificar, sustituir, suspender o derogar una ya existente, en su totalidad o en parte (p. 29).

De lo que se tiene que el primer paso para poder concretar la hipótesis formulada en la presente investigación es a través de un ante proyecto de Ley, el mismo que puede ser considerado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en base a este antecedente se propone lo siguiente.

6.4 PROYECTO DE LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA ESCUELA DE NOTARIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

La propuesta es redactada respetando la técnica legislativa, y la misma es presentada de la siguiente forma:

LEY N° XXXX

LEY DE XX DE XXXXXX DE 2022

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ESCUELA DE NOTARIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 1. (OBJETO Y FINALIDAD). La Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia es una entidad académica descentralizada, que tiene por objeto

la formación, especialización y capacitación integral técnica de las notarias y notarios de fe pública, con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con sede central en la ciudad de La Paz y desconcentrada en los demás Departamentos del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 2. (ESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE NOTARIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA).

- I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional ejercerá tuición sobre la Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia
- II. La Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia, estará conformada por un Directorio y una Directora o Director.
- III. El Directorio está constituido por tres (3) miembros:
 1. La o el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.
 2. La o el Representante designado por la Asociación Nacional de Notarios.
 3. La o el Director del Notariado Plurinacional.
- IV. La Directora o el Director de la Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia será designada o designado por el Consejo del Notariado Plurinacional a través de un concurso de méritos y examen de competencia. La Directora o el Director de la Escuela de Notarios del Estado es la Máxima Autoridad Ejecutiva de dicha entidad.

ARTÍCULO 3. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DE LA ESCUELA DE NOTARIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA). El Directorio de la Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones.
- b) Aprobar la planificación y programación de los cursos de formación, especialización y capacitación técnica de las notarias y notarios de fe pública.
- c) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Escuela de Notarios del Estado.

ARTÍCULO 4. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE NOTARIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA). La

Directora o el Director de la Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones.
- b) Elaborar y proponer al Directorio planes y programas de formación, especialización y capacitación técnica de las notarias y notarios de fe pública.
- c) Elaborar y proponer al Directorio los reglamentos de funcionamiento de la Escuela de Notarios del Estado.
- d) Dirigir y encaminar la Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 5. (FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN).

- I. Para el ingreso a la Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia los postulantes requerirán al menos tres (3) años de ejercicio en la abogacía.
- II. La formación de las notarias y notarios de fe pública exigirá de seis (6) meses de especialización y una práctica jurídica por un período de dos (2) meses con una notaria o notario titular de la capital o de provincia.
- III. Las calificaciones obtenidas en la Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán determinar la priorización de destino de las notarias y notarios de fe pública a las oficinas notariales.
- IV. Las notarias y notarios de fe pública tienen la obligación inexcusable de concurrir a los cursos, conferencias, webinar, y programas de capacitación integral que desarrolle la Escuela de Notarios del Estado.
- V. Únicamente los egresados de la Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia podrán ser designados notarias y notarios de fe pública en las oficinas notariales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. A partir de ciento veinte (120) días calendario de la publicación de la presente Ley, la Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia procederá a la emisión de la convocatoria pública, para la selección y el ingreso de aspirantes a la Escuela.

SEGUNDA. El Ministerio de Justicia elaborará la reglamentación que corresponda para la aplicación de la presente Ley en el plazo de noventa (90) días calendario a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

TERCERA. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobar un presupuesto adicional para la implementación y funcionamiento de la Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Las notarias y notarios de fe pública que fueron designados a través de convocatoria publica ostentaran su puesto mientras no sean removidos por una evaluación negativa de desempeño. Queda absolutamente prohibida su remoción sino por casos expresamente previstos en la normativa.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

- I. Se deroga el Artículo 6, 7 parágrafo II numeral 1 inciso a) y c), 10 parágrafo II inciso h) , 12 inciso d) de la Ley 483 del Notariado Plurinacional.
- II. Se deroga el Artículo 5 inciso c), Artículos 18, 19, 20,21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Supremo 2189.
- III. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.
Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los xxx días del mes de xxxxx del año dos mil veintidós.

Fdo.

XX

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los xxx días del mes de xxxxx del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Rogelio Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Franklin

Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán, Iván Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Edgar Pozo Valdivia, Juan Santos Cruz, Adrián Rubén Quelca Tarqui, Wilson Cáceres Cárdenas.

CAPÍTULO VII

7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES.

Se han arribado a las siguientes conclusiones las que están en concordancia con cada objetivo específico propuesto.

- **Para el objetivo específico primero se tiene las siguientes conclusiones:**

1. El análisis de los antecedentes teórico – históricos de la escuela de notarios y la función notarial ha permitido poder establecer con precisión que no existe un estudio doctrinal propiamente dicho con respecto a la Escuela de Notarios en Bolivia.
2. Sin embargo, los *chambres de notaires* franceses fueron los antecedentes más adecuados para la presente investigación, y se tienen sendos también antecedentes de acuerdo al Prof. Bernardo Pérez Fernández del Castillo en la “escuela de *tabelleones*”, en el siglo VI de la reglamentación Justiniana; en lo posterior en la Escuela de Bolonia (1246) la organización colegial del “*societas notariorum civitatis*”; asimismo, en la tradición genovesa de 1230 el “*collegium notariorum*”, el “*collegium notariorum civitatis*” de Piacenza o el “*collegium notariorum*” de Bérgamo, entre los más importantes, al presente si bien la denominación es totalmente distinta se sigue la Ley de Ventoso analizada también en el presente trabajo.
3. Así también se resaltó la importancia de la Unión Internacional del Notariado Latino – UINL dado que de las conclusiones de este organismo se tiene las bases fundamentales para la comprensión del Colegio Notarial, toda vez que es aquí donde se desarrollan las funciones que debería tener el Colegio Notarial, mismas que fueron expuestas en el presente trabajo.

- **Para el objetivo específico segundo se tiene las siguientes conclusiones:**

1. La carrera notarial es el sistema que organiza los estudios de investigación de las diversas ciencias jurídicas, encaminadas al mejor desempeño de la función notarial. Imparte diversos aspectos de la práctica notarial y de ramas específicas del Derecho, incluyendo ciclos de conferencias, seminarios y talleres, con el propósito de contribuir a que los Licenciados en Derecho, conozcan en detalle

diversos temas relacionados con el ejercicio de la función notarial. Es un procedimiento adecuado para seleccionar, con base en el mérito, a los profesionales en Derecho más calificados para desarrollar una función pública, de acuerdo a la aproximación dada por la Dra. María Rosario Collazos Churrurrin (2010).

2. La carrera notarial comprende una verdadera función del Colegio Notarial, pues el Colegio de Notarios representa la forma más eficiente de consolidar la carrera notarial. El desempeño solitario de la función notarial, es una barrera para el ejercicio justo y permanente de la carrera notarial, la función notarial debe ceñirse bajo la idea o criterio formativo del notario, fundándose en la carrera notarial.
 3. El servicio notarial es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignen hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales. El servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial. En cuanto a su naturaleza jurídica se señala que el servicio notarial es un servicio público, único, independiente, continuo, autenticador, extra judicial; y delegado por el Estado conforme a ley.
- **Para el objetivo específico tercero se tiene las siguientes conclusiones:**
 1. A partir del análisis crítico de los resultados del último proceso de evaluación de desempeño a Notarias y Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, gestión 2021 se pudo evidenciar que los notarios fueron evaluados no en el término que de forma estricta regula la ley, si bien han existido hechos que han imposibilitado la realización de la mencionada evaluación la misma no debe ser un justificativo para no realizar las evaluaciones correspondientes, dado que esto produce efectos colaterales a momento de prestar los servicios notariales, ya que se debe tener como notarios a los profesionales mejor calificados para este cargo.
 2. Las notas obtenidas en el proceso de evaluación no son públicas de forma numérica, solamente los resultados fueron publicados utilizando las palabras puntajes satisfactorios/positivos y puntajes no satisfactorios/negativos lo que evita un control social efectivo.
 3. Los cargos notariales acéfalos serán cubiertos a través de una convocatoria pública tal y como la norma lo prevé, sin embargo, con el presente trabajo se

pretende que a estas notaría acéfalas ingresen profesionales previamente capacitados y orientados al buen ejercicio del servicio notarial.

- **Para el objetivo específico cuarto se tiene las siguientes conclusiones:**

1. En cuanto a los criterios de los expertos de la comunidad jurídica se tiene que la formación de los notarios de fe pública, en la actualidad, está compuesta por los cursos, especialidades que los propios notarios buscan cuando aún son abogados en el ejercicio libre de la profesión y que las casas de estudios de pre grado como lo son las Universidades poco o nada enseñan la materia de derecho notarial o registral lo cual es un aspecto que debe ser atendido a la luz de las nuevas necesidades que emergen de la sociedad.
2. Finalmente, de manera uniforme los tres expertos coincidieron en expresar la necesidad de una adecuada formación en materia de derecho notarial rescatando la importancia y trascendencia de la labor notarial.

- **En función al objetivo específico quinto se tiene las siguientes conclusiones:**

1. A fin de optimizar el ejercicio del servicio notarial a partir del fortalecimiento de la carrera notarial en la legislación boliviana se propuso la creación de la Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia cuyo objeto es la formación, especialización y capacitación integral técnica de las notarias y notarios de fe pública, con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio notarial.

7.2 RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones expuestas se hace las siguientes recomendaciones:

- En cuanto a la búsqueda de información inherente al tema planteado se recomienda revisar antecedentes históricos en libros escritos y en físico a objeto de hacer citas correctas.
- A fin de recabar datos estadísticos se recomienda asistir personalmente al Ministerio de Justicia y la Dirección del Notariado Plurinacional para obtener datos debidamente detallados y no generales, en la presente investigación no se realizó la comparación numérica de las notas obtenidas por los notarios en los procesos de evaluación porque las mismas no son públicas.
- En cuanto a los criterios de los expertos de la comunidad jurídica se recomienda obtener mayor información de actores internacionales, asociados con el sistema

latino, si bien es difícil conseguir una entrevista internacional se deben hacer las gestiones con anticipación y prever la agenda de los entrevistados.

- En cuanto a la propuesta realizada para la creación de la Escuela de Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia se recomienda a la Asamblea Legislativa Plurinacional el atender esta iniciativa legislativa.

BIBLIOGRAFÍA

- Abello, A. (2010), “Derecho Notarial. Derecho documental – responsabilidad notarial”. Buenos Aires: Zavallía.
- Aguilar, L. (2014), Tesis: “La Función Notarial. Antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial”. España: U. de Salamanca. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=55420&orden=0&info=link>
- Arias, B. (2010). “Teoría constitucional y nueva constitución política del estado”. La Paz: Red de Profesionales.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (19, noviembre 2013). Ley del Notariado Plurinacional [439]. Recuperado de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/439>
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (25, enero 2014). Ley del Notariado Plurinacional [483]. Recuperado de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/483>
- Attard, M. (2012). “La última generación del constitucionalismo: El pluralismo descolonizador intercultural y sus alcances en el estado plurinacional de Bolivia” en Lex Social: Revista De Derechos Sociales. Bolivia: Lex Social. Recuperado en: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/283.
- Avila, P. (1982), “Estudios de derecho notarial. Collectio Fides”. Ed. 5ta. Madrid: Nauta.
- Campillo, A. (1965). La jurisdicción voluntaria y el Notariado. UNAM.
- Carral, L. (2007), “Derecho Notarial y Derecho Registral”. México: Editorial Porrúa.
- Collazos, M. (2010). Monografía: “La Necesidad de la Implementación de la Carrera Notarial en Bolivia”. Sucre: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Cosola, S. (2017). “Hacia una consolidación de la teoría general del derecho notarial justo” en Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica. México: Universidad Autónoma de Puebla.
- D. S. 2189 Reglamento de la Ley 483. (19 de noviembre de 2014). Gaceta Oficial de Bolivia. Bolivia, Bolivia.

- De Sousa Santos, B. (2012). “Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad” en Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia. La Paz: Abya-Yala.
- De Sousa Santos, B. (1987). “Law: A Map of Misreading. Toward a Postmodern Conception of Law” en Journal of Law and Society. Recuperado en: <https://doi.org/10.2307/1410186>
- Domínguez, J. (2002), “El Colegio de Notarios del Distrito Federal” en Colección de Temas Jurídicos en Breviarios. México: Editorial Porrúa.
- Fernández, C. (2019), “Los desafíos del notariado en Bolivia” Bolivia: grin Recuperado en: <https://www.grin.com/document/458641>
- Gimenez-Aranau, E. (1976), “Derecho Notarial”. Pamplona: Universidad de Navarra.
- Gutiérrez, W. (2021). “El Notario de Fe Pública y el Fortalecimiento de la Carrera Notarial” en la Revista Jurídica de Derecho. La Paz: Carrera de Derecho, Instituto de Investigaciones, Seminarios y Tesis, UMSA.
- Hernández, E. E. (2020). Derecho Notarial. Nuevas Tendencias. México: Tirant lo blanch.
- Hernández, E. E., & Pérez, G. M. (2013). La jurisdicción voluntaria en el derecho notarial. México: Novum.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación, 6a. edición México D.F.: McGraw-Hill.
- Ianello, P. (2015). “Pluralismo Jurídico” en Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM.
- Laffarriere, A. (2008), “Curso de Derecho Notarial. Anotaciones efectuadas durante el cursado de la especialización en derecho notarial”. Entre Ríos: el autor.
- Mariaca, J. A. (2012). Análisis Deontológico de la Función Notarial en el Sistema Jurídico Boliviano. Fides et ratio.
- Negri, J. (1994), “La Función de los Colegios Notariales”. Córdoba: Primera Jornada Notarial Argentina en el año 1944. Recuperado de: <http://escribanos.org.ar/>

- Perez, B. (1988), "Historia de los Colegios de Notarios" en Revista de Derecho Notarial. México: Librería Porrúa Hnos. y Cía.
- Ríos, J. (2012), "La Practica del Derecho Notarial". Ed. 8va. México McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V.
- Rojas, F. (2017). "Dimensiones de lo plurinacional" en Direito & Práxis. Rio de Janeiro: Direito & Práxis. 10.1590/2179-8966/2017/31221.
- Rojas, F. (2011). "Del monismo al pluralismo juridico: Interculturalidad en el estado plurinacional" en Los derechos individuales y derechos colectivos en la construccion del pluralismo juridico en America Latina. La Paz: Garza Azul. Recuperando en: www.flacsoandes.edu.ec
- Schippel, H. (1961), "El Notariado Alemán" en la Revista de Derecho Notarial Mexicano. México: Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.
- Schubert, I. (2012), "Consideraciones para comprender el pluralismo juridico en el estado plurinacional en Bolivia" en El Estado de derecho hoy en América Latina. Libro en homenaje a Horst Schönbohm. Colección Fundación Konrad Adenauer. Uruguay: Fundación Konrad Adenauer.
- Tantaleán, R. (2016). Comentario al artículo 486 del Código Procesal Civil. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo IV.
- Tarragon, E. (2011). Derecho Notarial. Valencia: Tirant lo blanch.
- Vigo, R. (2018). "Los principios jurídicos y su impacto en la teoría actual" en la Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos. Pamplona: <https://doi.org/10.15581/011.44.65-102>
- Villabella, C. M. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica. Homenaje al doctor Jorge Witker. Ciudad de México: UNAM.
- Walsh, C. (2009), "Interculturalidad, Estado, sociedad. Luchas (de)coloniales de nuestra época". Quito: Universidad Andina Simon Bolivar Abya-Yala.

ANEXOS

ANEXO A

1

ENTREVISTA ESTRUCTURADA (GUÍA DE ENTREVISTA)

- 1. ¿Durante cuantos años desempeña el ejercicio de la docencia?, ¿En qué materia o materias? ¿En qué niveles (Pregrado o Posgrado)?**

.....
.....

- 2. ¿Usted, como examina y observa la evolución del derecho notarial como disciplina autónoma? ¿A nivel teórico cuanto se ha abordado y escrito sobre este tema? (Sea doctrina nacional o internacional)**

.....
.....

- 3. ¿Usted, como examina y observa la regulación normativa boliviana en cuanto al servicio notarial y la carrera notarial? ¿A nivel teórico cuanto se ha abordado y escrito sobre este tema? (Sea doctrina nacional o internacional)**

.....
.....

- 4. ¿Qué cambios positivos considera que trajo la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional en Bolivia y su Decreto reglamentario en contraste con la abrogada Ley del Notariado de 1858? De forma específica en cuanto a la carrera notarial.**

.....
.....

5. ¿A nivel teórico y/o práctico cuanto se ha abordado o profundizado sobre la importancia de la formación y especialización académica del Notario de Fe Pública?

.....
.....

6. ¿Qué opinión le merece que los Notarios de Fe Pública asesoren de forma excepcional y orienten sobre los medios jurídicos existentes a quienes demandan sus servicios? ¿Y qué importancia tiene, en esta labor, la formación y especialización académica del Notario de Fe Pública?

.....
.....

7. ¿Considera que la adecuada formación y especialización académica para ingresar a la carrera notarial coadyuvaría a que los Notarios de Fe Pública desempeñen sus funciones con eficiencia, eficacia, responsabilidad, profesionalismo y garantía de seguridad jurídica en las relaciones contractuales que autorizan?

.....

8. ¿Considera que formar a profesionales abogados antes del ingreso a la carrera notarial coadyuvaría a optimizar el ejercicio del servicio notarial? ¿Por qué lo considera así?

.....
.....

9. ¿Considera pertinente evaluar la carrera notarial en Bolivia a fin de optimizar el ejercicio del servicio notarial? ¿Por qué lo considera así?

.....
.....

10. ¿Qué sugerencias de análisis normativo o evaluativo realizaría a la carrera notarial regulada por la Ley 483 a fin de optimizar el ejercicio del servicio notarial y que los Notarios de Fe Publica desempeñen sus funciones con eficiencia, eficacia, responsabilidad, profesionalismo y garantía de seguridad jurídica en las relaciones contractuales que autorizan?

.....

.....

ENTREVISTA ESTRUCTURADA (GUÍA DE ENTREVISTA)

- 1. ¿Durante cuantos años desempeña el ejercicio de la docencia?, ¿En qué materia o materias? ¿En qué niveles (Pregrado o Posgrado)?**

.....
.....

- 2. ¿Usted, como examina y observa la evolución del derecho notarial como disciplina autónoma? ¿A nivel teórico cuanto se ha abordado y escrito sobre este tema? (Sea doctrina nacional o internacional)**

.....
.....

- 3. ¿Usted, como examina y observa la regulación normativa boliviana en cuanto al servicio notarial y la carrera notarial? ¿A nivel teórico cuanto se ha abordado y escrito sobre este tema? (Sea doctrina nacional o internacional)**

.....
.....

- 4. ¿Qué cambios positivos considera que trajo la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional en Bolivia y su Decreto reglamentario en contraste con la abrogada Ley del Notariado de 1858? De forma específica en cuanto a la carrera notarial.**

.....
.....

5. ¿A nivel teórico y/o práctico cuanto se ha abordado o profundizado sobre la importancia de la formación y especialización académica del Notario de Fe Pública?

.....
.....

6. ¿Qué opinión le merece que los Notarios de Fe Pública asesoren de forma excepcional y orienten sobre los medios jurídicos existentes a quienes demandan sus servicios? ¿Y qué importancia tiene, en esta labor, la formación y especialización académica del Notario de Fe Pública?

.....
.....

7. ¿Considera que la adecuada formación y especialización académica para ingresar a la carrera notarial coadyuvaría a que los Notarios de Fe Pública desempeñen sus funciones con eficiencia, eficacia, responsabilidad, profesionalismo y garantía de seguridad jurídica en las relaciones contractuales que autorizan?

.....

8. ¿Considera que formar a profesionales abogados antes del ingreso a la carrera notarial coadyuvaría a optimizar el ejercicio del servicio notarial? ¿Por qué lo considera así?

.....

9. ¿Considera pertinente evaluar la carrera notarial en Bolivia a fin de optimizar el ejercicio del servicio notarial? ¿Por qué lo considera así?

.....
.....

10. ¿Qué sugerencias de análisis normativo o evaluativo realizaría a la carrera notarial regulada por la Ley 483 a fin de optimizar el ejercicio del servicio

notarial y que los Notarios de Fe Publica desempeñen sus funciones con eficiencia, eficacia, responsabilidad, profesionalismo y garantía de seguridad jurídica en las relaciones contractuales que autorizan?

.....
.....

ENTREVISTA ESTRUCTURADA (GUÍA DE ENTREVISTA)

- 1. ¿Durante cuantos años desempeña el ejercicio de la docencia?, ¿En qué materia o materias? ¿En qué niveles (Pregrado o Posgrado)?**

.....
.....

- 2. ¿Usted, como examina y observa la evolución del derecho notarial como disciplina autónoma? ¿A nivel teórico cuanto se ha abordado y escrito sobre este tema? (Sea doctrina nacional o internacional)**

.....
.....

- 3. ¿Usted, como examina y observa la regulación normativa boliviana en cuanto al servicio notarial y la carrera notarial? ¿A nivel teórico cuanto se ha abordado y escrito sobre este tema? (Sea doctrina nacional o internacional)**

.....

- 4. ¿Qué cambios positivos considera que trajo la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional en Bolivia y su Decreto reglamentario en contraste con la abrogada Ley del Notariado de 1858? De forma específica en cuanto a la carrera notarial.**

.....
.....

- 5. ¿A nivel teórico y/o práctico cuanto se ha abordado o profundizado sobre la importancia de la formación y especialización académica del Notario de Fe Pública?**

.....
.....

6. ¿Qué opinión le merece que los Notarios de Fe Pública asesoren de forma excepcional y orienten sobre los medios jurídicos existentes a quienes demandan sus servicios? ¿Y qué importancia tiene, en esta labor, la formación y especialización académica del Notario de Fe Pública?

.....
.....

7. ¿Considera que la adecuada formación y especialización académica para ingresar a la carrera notarial coadyuvaría a que los Notarios de Fe Pública desempeñen sus funciones con eficiencia, eficacia, responsabilidad, profesionalismo y garantía de seguridad jurídica en las relaciones contractuales que autorizan?

.....

8. ¿Considera que formar a profesionales abogados antes del ingreso a la carrera notarial coadyuvaría a optimizar el ejercicio del servicio notarial? ¿Por qué lo considera así?

.....

9. ¿Considera pertinente evaluar la carrera notarial en Bolivia a fin de optimizar el ejercicio del servicio notarial? ¿Por qué lo considera así?

.....
.....

10. ¿Qué sugerencias de análisis normativo o evaluativo realizaría a la carrera notarial regulada por la Ley 483 a fin de optimizar el ejercicio del servicio notarial y que los Notarios de Fe Pública desempeñen sus funciones con eficiencia, eficacia, responsabilidad, profesionalismo y garantía de seguridad jurídica en las relaciones contractuales que autorizan?

.....
.....